

SUPLEMENTO DE PRECIO



Generación Frías S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$80.000.000 ampliable a \$120.000.000

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN GARANTIZADAS MEDIANTE UN FIDEICOMISO EN GARANTÍA Y AVALADAS POR ALBANESI S.A.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN (I) AFIANZADAS HASTA LA FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL POR R.G. ALBANESI S.A. Y (II) GARANTIZADAS EN O ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL POR UNA PRENDA CON REGISTRO SOBRE LA TURBINA.



Este suplemento de precio (el “Suplemento”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase I (las “ON Clase I” o las “Obligaciones Negociables”) a tasa variable con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$80.000.000 (Pesos ochenta millones) ampliable a \$120.000.000 (Pesos ciento veinte millones), a ser emitidas por Generación Frías S.A. (“G.F.S.A.”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta US\$50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el nuevo texto ordenado -N.T. 2013- según la Resolución General N° 622/13 de la CNV (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas, y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, las Obligaciones Negociables tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha normativa. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (“LSC”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”) y sus normas complementarias y reglamentarias. Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas: (i) incondicionalmente por Albanesi S.A., sociedad controlante de la Emisora (indistintamente, “Albanesi” o el “Avalista”), por medio de un aval (el “Aval”) otorgado en los términos del Artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, (ii) por una fianza (la “Fianza”) a ser otorgada por R. G. Albanesi S.A., sociedad vinculada de la Emisora (indistintamente, “R.G. Albanesi”, “Rafael G. Albanesi” o el “Fiador”), quien se constituirá como Fiador solidario, liso, llano y principal pagador en los términos de los artículos 1986 y sigs. del Código Civil de la República Argentina y 478 y sigs. del Código de Comercio de la República Argentina hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial (tal como se define en el presente), y (iii) un fideicomiso en garantía (el “Fideicomiso en Garantía”) constituido en los términos y con los alcances de la Ley N° 24.441, en virtud del Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso en Garantía (tal como se define en el presente), mediante el cual la Emisora transfiere a Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “Fiduciario”), en beneficio de los tenedores de las ON Clase I y demás beneficiarios descriptos en el presente Suplemento, y sujeto a la subordinación allí establecida, la propiedad fiduciaria de todos los Derechos de Cobro (tal como estos se definen más adelante en el presente). El Aval y la Fianza (sujeto a los términos y condiciones de la misma) constituirán una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y del Fiador, y tendrán, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista y del Fiador, respectivamente (salvo aquellas a las que la ley aplicable les otorga preferencia). Adicionalmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, en o antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Emisora se compromete a suscribir con Banco de Servicios y Transacciones S.A. en su carácter de agente de la garantía (el “Agente de la Garantía”), un contrato de prenda fija con registro en primer grado de privilegio sobre la Turbina (tal como este término se define en la Sección “Destino de los Fondos-Descripción Técnica de la Turbina”), en los términos del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 (T.O. Decreto 897/95) (“Ley de Prenda con Registro”) (el “Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio”), y los derechos otorgados bajo el mismo, la “Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio”, y junto con el Aval, la Fianza y el Fideicomiso en Garantía, las “Garantías”) y en beneficio de los tenedores de las ON Clase I y demás beneficiarios descriptos en el presente Suplemento, a fin de garantizar las Obligaciones Negociables. Para mayor información sobre el Contrato de Prenda con Registro, véase la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables-Compromisos de Hacer” del presente Suplemento.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos” la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirán las Obligaciones Negociables Clase I.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (afiliada de Fitch Ratings) (“FixScr”), en su dictamen de fecha 14 de agosto de 2014, ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB+(arg)”. Las Obligaciones Negociables sólo contarán con una calificación de riesgo. Para mayor información véase la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 15 de agosto de 2014 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) de fecha 15 de agosto de 2014, el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y Agentes Colocadores detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el ítem “Información Financiera” (indistintamente, la “Página Web de la CNV” o la “AIF”) y en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”).

La Emisora podrá solicitar y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para que las Obligaciones Negociables listen en la BCBA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización de listado y/o negociación en bolsas o mercados del exterior.

Antes de tomar decisiones de inversión en las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo respecto de las Obligaciones Negociables y las Garantías de las mismas que se describen en “Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo” del Prospecto y en “Factores de Riesgo” de este Suplemento, y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Ciertos términos en mayúscula utilizados en el presente pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Oferta pública autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.402 de fecha 10 de julio de 2014. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizadores



Banco Macro S.A.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.



SBS Trading S.A.
(ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.)

Agentes Colocadores



Macro Securities S.A.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.



SBS Trading S.A.
(ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.)

La fecha de este Suplemento es 19 de septiembre de 2014

ÍNDICE

Aviso a los inversores	
Aviso a los inversores sobre normativa referente a lavado de dinero	
Información relevante	
Términos y condiciones de las obligaciones negociables	
Síntesis de la información contable y financiera	
Calificación de Riesgo	
Factores de riesgo	
Descripción del Avalista	
Descripción del Fiador	
Descripción de las obligaciones negociables	
Descripción de las garantías	
Destino de los fondos	
Descripción del proyecto	
Plan de distribución y adjudicación de los títulos	

AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

NI EL PROSPECTO DE PROGRAMA NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA, Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO DE PROGRAMA Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁN OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. LA SOCIEDAD NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE *“INFORMACIÓN ADICIONAL - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”, “-CONTROL DE CAMBIOS” Y “-CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO Y “AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO” DE ESTE SUPLEMENTO.*

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEL AVALISTA Y DEL FIADOR CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO, A NINGÚN ORGANIZADOR NI AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES ORGANIZADORES Y/O AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES ORGANIZADORES Y/O AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. EL EMISOR PONDRÁ COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN

ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD Y/O EL AVALISTA Y/O EL FIADOR SE ENCONTRARAN SUJETOS A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES), EL AVAL, LA FIANZA Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

EL CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO SE USA GENERALMENTE PARA DENOTAR TRANSACCIONES CUYO OBJETIVO ES INTRODUCIR FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL SISTEMA INSTITUCIONALIZADO Y ASÍ TRANSFORMAR GANANCIAS POR ACTIVIDADES ILEGALES EN ACTIVOS DE ORIGEN APARENTEMENTE LEGÍTIMO.

EL 13 DE ABRIL DE 2000, EL CONGRESO NACIONAL SANCIONÓ LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE ENTRE OTRAS POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 Y N° 26.683, LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”), QUE ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO, REEMPLAZÓ A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y TIPIFICÓ EL LAVADO DE DINERO.

CON LA ÚLTIMA REFORMA EFECTUADA MEDIANTE LA LEY N° 26.683, SE TIPIFICA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO (NO YA COMO UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Y SE INTRODUCEN CIERTAS MODIFICACIONES AL TIPO PENAL: (I) SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE QUE PARA QUE SE CONFIGURE EL LAVADO NO SE HUBIERA PARTICIPADO DEL DELITO PREVIO Y (II) SE ELEVA DE \$ 50.000 A \$ 300.000 LA SUMA QUE CONSTITUYE LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD DEL TIPO PENAL.

POR OTRA PARTE, LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, A QUIEN SE LE ENCARGÓ EL TRATAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE:

- DELITOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23.737);
- DELITOS DE CONTRABANDO DE ARMAS Y CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 22.415);
- DELITOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA CALIFICADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210 BIS DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS COMETIDOS POR ASOCIACIONES ILÍCITAS (ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO PENAL) ORGANIZADAS PARA COMETER DELITOS POR FINES POLÍTICOS O RACIALES;
- DELITOS DE FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 174 INCISO 5° DEL CÓDIGO PENAL);
- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS VI, VII, IX Y IX BIS DEL TÍTULO XI DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS DE PROSTITUCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 125, 125 BIS, 127 BIS Y 128 DEL CÓDIGO PENAL; Y
- DELITOS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EN LÍNEA CON LA PRÁCTICA INTERNACIONALMENTE ACEPTADA, LA MENCIONADA LEY NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESTAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SÓLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CANALIZADAS POR LA UIF. TANTO LAS NORMAS DE LA UIF (RESOLUCIÓN 121/11 Y 229/11, SEGÚN FUERAN MODIFICADAS, RESPECTIVAMENTE) COMO LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (INDISTINTAMENTE, EL “BANCO CENTRAL” O EL “BCRA”) REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO.

POR DICHA RAZÓN, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, COMO SER LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLAS OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES CUMPLIRÁN CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL Y LA UIF.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF SE APROBARON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN EL MERCADO DE CAPITALES SE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A SER OBSERVADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS AUTORIZADAS A FUNCIONAR COMO AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, AGENTES DE MAE, AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO, SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, INCISOS 4) Y 5) DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO; ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO PARA LO QUE TENDRÁN ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS;

(B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES;

(C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES;

(D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES;

(E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA;

(F) CUANDO LOS CLIENTES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA;

(G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN;

(H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO;

(I) CUANDO LAS OPERACIONES NO INVOLUCREN PAÍSES “COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL” ENTENDIÉNDOSE DICHO TÉRMINO COMO PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS O RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES COOPERADORES QUE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA UN ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA O UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AMPLIO, SIEMPRE QUE SE CUMPLIMENTE EL EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL ACUERDO O CONVENIO SUSCRITO SE DENUNCIE, DEJE DE TENER APLICACIÓN POR CUALQUIER CAUSAL DE NULIDAD O TERMINACIÓN QUE RIGEN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, O CUANDO SE VERIFIQUE LA FALTA DE INTERCAMBIO EFECTIVO DE INFORMACIÓN);

(J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCAL Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA “OFF SHORE”;

(K) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(L) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN A LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES;

(LL) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN;

(M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS;

(N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES;

(O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL;

(P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO;

(Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES, DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA;

(R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLÚMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE;

(S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCESIVAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE;

(T) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE;

(U) LOS CLIENTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENEN MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE, O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS.;

(V) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR;

(W) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA; Y

(X) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA "OFF SHORE".

ESTA RESOLUCIÓN INCORPORA UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS CLIENTES EN FUNCIÓN AL TIPO Y MONTO DE OPERACIONES, CLASIFICÁNDOLOS EN HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS. ASIMISMO, FIJA UN PLAZO MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA, O DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE QUE LOS HUBIEREN CALIFICADO COMO TALES; Y ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA.

POR OTRO LADO, LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CADA ENTIDAD DEBE DESIGNAR ENTRE SUS MIEMBROS A UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR LA OBSERVANCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y LAS RESOLUCIONES DE LA UIF.

ADEMÁS, LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN INFORMAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PAREZCA SOSPECHOSA O INUSUAL, O A LA QUE LE FALTE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEA INNECESARIAMENTE COMPLEJA, YA SEA REALIZADA EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA. EN JULIO DE 2001, EL BANCO CENTRAL PUBLICÓ UNA LISTA DE JURISDICIONES "NO COOPERADORAS" PARA QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRESTARAN ESPECIAL ATENCIÓN A LAS TRANSACCIONES A Y DESDE TALES ÁREAS.

A SU VEZ, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN "A" 4940 DE MAYO DE 2009 (MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN "A" 4949), EL BANCO CENTRAL, Y MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 602, LA CNV, ORDENARON A LAS ENTIDADES BAJO SUS JURISDICIONES A NO DAR CURSO A OPERACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA, CUANDO ÉSTAS SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR (I) SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DEL DECRETO NÚMERO 1037/00 (REGLAMENTARIO DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS NÚMERO 20.628 Y MODIFICATORIAS) (LISTADO DE "PAÍSES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN"), O (II) CUANDO DICHS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD

AUTOREGULADA BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA CNV EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN Y TAL ORGANISMO NO HUBIERA FIRMADO UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA FUERA SU OBJETO (LOS “SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229”), DEBERÁN OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECE PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORIAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN N° 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

LA SECCIÓN I DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN DICHA LEY, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV, INCLUYENDO LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL CON REFERENCIA A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: (A) LOS AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 24083); (B) LOS AGENTES DE CORRETAJE; (C) LOS AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y (D) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.

EN LÍNEA CON LO EXPUESTO, LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PODRÍAN SOLICITAR, Y LOS INVERSORES DEBEN PRESENTAR A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE, O QUE PUDIERA SER SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE LAVADO DE DINERO, LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE DINERO EMITIDAS POR LA UIF, Y DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL. LA EMISORA Y LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PODRÁN RECHAZAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/U ÓRDENES DE COMPRA DE NO CUMPLIRSE CON TALES NORMAS O REQUISITOS, Y DICHS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA SOCIEDAD, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS O EN WWW.INFOLEG.GOV.AR. ASIMISMO LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.UIF.GOV.AR) Y CNV (WWW.CNV.GOB.AR).

INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la emisión y los términos y condiciones generales de las obligaciones negociables bajo el mismo fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Emisora con fecha 7 de marzo de 2014 y por el directorio de la Sociedad con fecha 10 de marzo de 2014.

Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables y del Fideicomiso en Garantía fueron aprobados por sendas reuniones del directorio de la Sociedad de fecha 17 de marzo de 2014 y 12 de agosto de 2014.

Los términos y condiciones del Aval fueron aprobados por el directorio del Avalista con fecha 30 de julio de 2014.

Los términos y condiciones de la Fianza fueron aprobados por asamblea de accionistas del Fiador de fecha 30 de julio de 2014.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables y deberá ser leído junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

Emisora:	Generación Frías S.A. (“ <u>GFSA</u> ”, la “ <u>Sociedad</u> ”, la “ <u>Emisora</u> ” o la “ <u>Compañía</u> ”, indistintamente).
Denominación:	Obligaciones Negociables Clase I.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas por (i) el Aval del Avalista, (ii) la Fianza del Fiador y (iii) el Fideicomiso en Garantía.
Valor de Emisión:	Se podrán emitir Obligaciones Negociables por un valor nominal igual o menor al valor nominal de las mismas. El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante el Aviso de Resultados (conforme se define en la sección “ <u>Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos</u> ”).
Valor nominal	Hasta V/N \$ 80.000.000 (Pesos ochenta millones) ampliable a V/N \$ 120.000.000 (Pesos ciento veinte millones).
Precio de emisión:	100% del valor nominal.
Denominación:	Pesos.
Moneda de suscripción y pago:	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas y pagaderas en pesos.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los dos días hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública, fecha que será informada mediante el Aviso de Suscripción (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	Las Obligaciones Negociables tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”) o de no ser un día hábil o de no existir ese día, será el primer día hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento se informará mediante el Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 7 cuotas trimestrales distribuidas de la siguiente manera: (i) 2 cuotas equivalentes al 10% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en los meses 18 y 21 contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 4 cuotas equivalentes al 15% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en los meses 24, 27, 30 y 33 contados desde de la Fecha de Emisión y Liquidación, y (iii) 1 cuota equivalente al 20% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en el mes 36 contado desde de la Fecha de Emisión y Liquidación. Los pagos de capital serán realizados en la fecha en que se cumplan 18, 21, 24, 27, 30, 33 y 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o de no existir dicho día, será el primer día hábil siguiente (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.
Base para el cómputo de los días:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Tasa de Interés Compensatoria:	El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés variable desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual (la “ <u>Tasa de Interés Aplicable</u> ”) será la suma de: (a) la Tasa de Referencia, a cuyo efecto se dispone que la “ <u>Tasa de Referencia</u> ” será el promedio simple de las tasas de interés que se publican diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino (la “ <u>Tasa Badlar Privada</u> ”), durante el período que se inicia el séptimo (inclusive) Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (a.i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (a.ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (a.i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio simple de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina durante el período que se inicia el séptimo (inclusive) Día Hábil

anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo (inclusive) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA, más (b) el Margen de Corte (tal como se define en la Sección “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*”), que será el margen nominal anual a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Intereses.

El Margen de Corte surgirá del proceso licitatorio descrito más adelante en “*Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos*”, en ningún caso será inferior al 4% nominal anual y será informado mediante el Aviso de Resultados que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.

Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o no existir dicho día, el primer día hábil posterior (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.
Tasa de Interés Punitoria:	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses punitivos equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento de Precio y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.
Montos adicionales:	<p>La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.</p> <p>En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “<i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i>” del Prospecto.</p>
Forma/Registro:	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Denominación Mínima:	\$ 1.
Monto Mínimo de Suscripción para el Tramo No Competitivo:	\$ 10.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción para el Tramo Competitivo:	\$ 50.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	\$ 10.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Pagos:	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Agente de Cálculo:	Generación Frías S.A.
Agente de Liquidación:	Macro Securities S.A.
Rescate por Razones Impositivas:	La Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo “ <i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i> ” del Prospecto. Ver “ <i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.
Rescate a opción de la Emisora:	La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.
Compromisos:	La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica y abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de oficinas

La Sociedad mantiene sus oficinas en la av. Leandro N Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Sociedad podrá solicitar las correspondientes autorizaciones de la BCBA y del MAE para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados.

Seguros

La Sociedad mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Sociedad desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, en o antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Emisora se compromete a suscribir con el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de: (A) los tenedores de las ON Clase I, y (B) eventualmente, de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o de los beneficiarios bajo un Financiamiento de Terceros -salvo que estos fuesen otorgados por personas que pertenezcan al mismo grupo económico que la Sociedad, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán obligaciones garantizadas (los “Beneficiarios Principales”), un Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre la Turbina para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad

frente a los Beneficiarios Principales emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las ON Clase I y a las Nuevas Obligaciones Negociables (o, en su caso, a los beneficiarios bajo Financiamientos de Terceros) (el “Compromiso de Suscripción de la Prenda con Registro”). Asimismo, (i) dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles desde su suscripción, la Emisora se compromete a presentar el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, a fin de que sea inscripto ante el registro seccional con competencia sobre la Turbina en virtud de su ubicación (conf. Art. 12 Ley de Prenda con Registro); salvo que dicha presentación fuere demorada por culpa ajena a GFSA; y (ii) en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la suscripción del Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, la Emisora se compromete a obtener su inscripción por ante el registro seccional antes mencionado, salvo que dicha inscripción fuere demorada por el Registro Seccional por causas ajenas a GFSA (el “Compromiso de Inscripción de la Prenda con Registro” y, conjuntamente con el Compromiso de Suscripción de la Prenda con Registro, el “Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro”).

GFSA otorgará una Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio en beneficio de los Beneficiarios Principales y, en los mismos plazos, una prenda fija con registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina a favor del Beneficiario Subordinado.

A fin de viabilizar el Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro, antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora y el Agente de la Garantía celebrarán un contrato de agencia de la garantía (el “Contrato de Agencia de Garantía”), en los términos del Anexo I al presente, a fin de efectuar la designación del Agente de la Garantía y en virtud del cual (i) éste se obligará a suscribir el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio; (ii) se estipularán los derechos y obligaciones a ser asumidos por el Agente de la Garantía bajo el Contrato de Prenda con Registro en beneficio de los Beneficiarios Principales, los que serán negociados y acordados el o antes del 15 de febrero de 2015 en términos usuales de mercado para este tipo de contratos, que según el exclusivo criterio del Agente de la Garantía resulten razonables. Si GFSA y el Agente de la Garantía no se pusieren de acuerdo respecto de términos sustanciales del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, tales como y, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, responsabilidades, indemnidades, contratación de seguros, el incumplimiento que ello genere no podrá ser, en ningún caso, imputado al Agente de la Garantía.

El Contrato de Agencia de Garantía se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del Monto a Integrar (tal como este término se define en la Sección “Suscripción e Integración-Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”) por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

Compromisos de Hacer de la Sociedad y de sus accionistas

Compromiso de Capitalización

Los accionistas de la Sociedad, se comprometen a realizar aportes de capital en la Sociedad: (i) en forma previa a la emisión de las Obligaciones Negociables, por un monto acumulado de \$64.000.000; y (ii) en forma previa a la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables (tal como se define en la Sección “*Rango, Garantías-Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”), por un monto acumulado de \$99.000.000 (el “Compromiso de Aporte de Capital”).

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, en caso que la Sociedad no emita Nuevas Obligaciones Negociables antes del 31 de marzo de 2015, la Sociedad se compromete a obtener los fondos requeridos para la puesta en marcha del Proyecto, sea mediante la obtención de financiamientos de terceros (el “Financiamientos de Terceros”) o aportes de capital de accionistas o terceros, en un plazo que no exceda del 30 de abril de 2015 (el “Compromiso de Capitalización”). En caso de que el Financiamiento de Terceros sea obtenido de personas que pertenezcan al mismo grupo económico que GFSA, la Sociedad asume el compromiso irrevocable de pactar dicho financiamiento en condiciones vigentes de mercado.

Compromisos de No Hacer de la Sociedad

Limitación al Endeudamiento

(I) La Sociedad podrá incurrir en Endeudamiento (disponiéndose que a todos los efectos que pudieren corresponder bajo el presente, se considerará que el endeudamiento de la Emisora con PW Power Systems Inc. (“PWPS”), en virtud de la carta oferta de fecha 4 de abril de 2014 para la provisión de la turbina a GFSA no será considerado “Endeudamiento” de la Emisora) siempre que (i) al momento de contraer dicho Endeudamiento (considerándose para el cálculo los fondos a recibirse en virtud de dicho Endeudamiento) y al momento de aplicación de los fondos provenientes del mismo, el Índice de Cobertura de Intereses no sea inferior a 1,5 y el Índice de Deuda Total respecto de EBITDA no sea superior a 2,7, en cada caso determinado

sobre una base pro forma para los últimos cuatro trimestres económicos consecutivos completos para los cuales se hubieran presentado ante la CNV estados contables de la Sociedad, excepto que se tratase del Cálculo de un Período de Transición (tal como se define a continuación) y (ii) no hubiera ocurrido ni existiera ningún Evento de Incumplimiento que en el momento en que se incurre el Endeudamiento no hubiera sido subsanado.

A los efectos del presente apartado, se entenderá que:

“Cálculo de un Período de Transición” significa, desde la Fecha de Inicio de la Operación Comercial y hasta el transcurso de cuatro trimestres económicos consecutivos completos para los cuales se hubieran presentado ante la CNV estados contables de la Sociedad, el cálculo a ser realizado para el período que comprenda cualquier trimestre finalizado respecto del cual se hubieran presentado ante la CNV estados contables trimestrales de la Sociedad y cada uno de los trimestres inmediatos anteriores, considerando para dicho cálculo únicamente aquellos trimestres en los que GFSA haya puesto a disposición la potencia bajo el Contrato de Abastecimiento durante el trimestre completo y multiplicando (x) el valor relevante para dicho cálculo correspondiente a la cantidad de trimestres completos por (y) una fracción, cuyo numerador es 4 y cuyo denominador es el número de trimestres completos dentro de dicho período.

“Índice de Cobertura de Intereses” significa, respecto de la Sociedad para cualquier período, el coeficiente entre (a) el EBITDA de la Sociedad para dicho período y (b) los Intereses Financieros de dicha Sociedad para dicho período.

“Intereses Financieros” significa, respecto de la Sociedad y conforme surgen de los estados contables de la Sociedad, la totalidad de los intereses, costos, comisiones y gastos devengados relacionados con el período en cuestión, con expresa exclusión de los intereses bajo la Financiación Comercial.

“Índice de Deuda Total respecto de EBITDA” significa en cualquier fecha de determinación (i) el Endeudamiento, dividido por (ii) el EBITDA.

(II) En caso que no se verificara el cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados (i) y (ii) del punto (I) anterior, la Sociedad sólo podrá incurrir en los siguientes Endeudamientos:

(i) Endeudamiento, cuyo destino de fondos sea la cancelación total o parcial de las Obligaciones Negociables;

(ii) Endeudamiento en virtud de Nuevas Obligaciones Negociables y/o de un Financiamiento de Terceros. Se deja expresamente aclarado que la Sociedad podrá emitir Nuevas Obligaciones Negociables o, en su defecto, obtener un Financiamiento de Terceros, cuyo destino de fondos sea la finalización del Proyecto y por un monto que, sumado a las Obligaciones Negociables Clase I no superen los \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) en concepto de capital;

(iii) Depósitos de clientes y pagos anticipados recibidos de clientes por mercaderías y servicios en el curso habitual de los negocios;

(iv) Endeudamiento respecto de aceptaciones bancarias, depósitos, pagarés, cartas de crédito, obligaciones de autoseguro; seguros de caución, costas de apelación o garantía similares provistas por la Sociedad en el curso habitual de los negocios; y

(v) Endeudamiento no contemplado en los incisos (i) a (iv) precedentes por un monto que no supere los U\$S4.000.000 (Dólares estadounidenses cuatro millones) (o su equivalente en otras monedas).

Destino de los Fondos:

La Sociedad destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a (i) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (ii) integración de capital de trabajo en el país. Específicamente, la Sociedad proyecta aplicar parcialmente el producido de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de una planta termoeléctrica con una capacidad de 60 MW en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero (el “Proyecto”). Para mayor detalle ver la sección “Destino de Fondos” del presente Suplemento.

Rango. Garantías:

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, garantizadas mediante el Fideicomiso en Garantía, así como por el Avalista y el Fidor, conforme lo expuesto en el presente, gozando en todo momento del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Adicionalmente a la garantía otorgada por la Sociedad en virtud del Fideicomiso en Garantía, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por

lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

No obstante lo anterior, la Emisora ha autorizado y prevé emitir obligaciones negociables clase II bajo el Programa por hasta un monto máximo que, en conjunto con las ON Clase I no exceda de Pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000) (las “Nuevas Obligaciones Negociables”). En caso de emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables y/o de un Financiamiento de Terceros, éstas también estarán garantizadas por el Avalista, el Fiador y mediante el Fideicomiso en Garantía, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio.

Adicionalmente, el Fideicomiso en Garantía beneficiará a eventuales acreedores bajo las Nuevas Obligaciones Negociables. En caso de no emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables, el Fideicomiso en Garantía beneficiará a eventuales acreedores por Financiamiento de Terceros obtenido por la Sociedad por un monto que no podrá superar el saldo entre (i) \$ 220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) *menos* (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables vigentes en ese momento. En forma subordinada a los beneficiarios descriptos anteriormente PWPS, en su carácter de acreedor bajo la Financiación Comercial será Beneficiario Subordinado (tal como dicho término se define en la Sección “*Rango, Garantías-Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*”) bajo el Fideicomiso en Garantía. Para mayor información sobre el “Compromiso de Capitalización” y sobre la “Financiación Comercial”, véase “*Compromisos de Hacer de la Sociedad y de sus accionistas*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento, respectivamente.

Aval: Las Obligaciones Negociables estarán avaladas por el Avalista, en virtud del Aval a ser perfeccionado mediante la firma, por parte del Avalista, del certificado global a ser depositado en la CVSA en el que estarán representadas las Obligaciones Negociables. El Aval constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del mismo (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).

El Avalista avala, en los términos del artículo 3, último párrafo, de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, la totalidad de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, consistiendo la obligación del Avalista en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en las Obligaciones Negociables y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios del incumplimiento. Las obligaciones del Avalista, en tal carácter, se registrarán, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace o modifique en el futuro.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, tanto respecto de la Emisora como respecto del Avalista, este último en tal carácter. Cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

El Avalista acuerda postergar, en los términos del artículo 3876 del Código Civil y normas concordantes, su derecho de cobro derivado de cualquier pago que hubiese efectuado bajo el Aval, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Asimismo acuerda que no iniciará ninguna acción o demanda tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

A los fines del Aval, el Avalista constituye domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el marco de las Obligaciones Negociables y del Aval.

Fianza: Hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial (tal como se define en el presente), las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por una Fianza a ser otorgada por el Fiador, en los términos del Anexo II al presente, quien se constituirá como Fiador solidario, liso, llano y principal pagador en los términos de los artículos 1986 y sigs. del Código Civil de la República Argentina y 478 y sigs. del Código de Comercio de la República Argentina, con expresa renuncia de los beneficios de excusión y división o interpelación previa en los términos de los artículos 2013 del Código Civil de la República Argentina y 480 del Código de Comercio de la República Argentina del debido y puntual cumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables. La Fianza constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Fiador y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago entre ellas y respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Fiador (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).

Las obligaciones del Fiador bajo la Fianza entrarán en vigencia desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, y los términos y condiciones de la Fianza se considerarán aceptados por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago

del Monto a Integrar (tal como este término se define en la Sección “Suscripción e Integración-Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”) por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios. La Fianza se encontrará vigente hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial. Sin perjuicio de ello, si con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial ocurriese un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables (que no fuera debidamente subsanado), la Fianza continuará vigente en todos sus términos hasta que la Emisora acredite al Agente de Custodia que ha pagado a los tenedores de las Obligaciones Negociables la totalidad de los montos pagaderos a los mismos bajo la totalidad de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, pagos de capital, intereses y montos adicionales).

A los efectos del presente, se entenderá por “Fecha de Inicio de la Operación Comercial” aquella fecha en la que, una vez concluido el Proyecto, la Emisora inicie el despacho comercial de energía desde la planta termoelectrica con una capacidad de 60 MW que se encuentra en proceso de construcción en el predio que posee en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero al Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”), tal como la Sociedad lo acredite mediante la (a) publicación de un certificado emitido por DVF Servicios Industriales S.A. en tal sentido, en su carácter de auditor independiente (o por otro auditor independiente de reconocido prestigio en su reemplazo); y (b) recepción de (i) una nota remitida por CAMMESA informando el inicio del despacho comercial de energía desde la planta, o (ii) un Documento de Transacciones Económicas remitido por CAMMESA liquidando la entrega de energía desde la planta, o (iii) el documento que en el futuro reemplace a (i) o (ii), lo que ocurra primero (el “Anuncio de Finalización de Obra”). Para mayor información sobre el proyecto de la Emisora, véase “*Resumen de la Emisora*” e “*Información sobre la Emisora*” en el prospecto de Programa.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro respecto del Fiador, en su carácter de tal. Cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

La Fianza será otorgada a favor de cada tenedor de Obligaciones Negociables, y eventualmente de las Nuevas Obligaciones Negociables, acordándose y reconociéndose que el ejemplar original suscripto de dicha Fianza será entregado a Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su calidad de agente de custodia de la Fianza (junto con cualquier cesionario o sucesor del mismo en tal carácter, el “Agente de Custodia de la Fianza”), y que cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá reclamar el pago en virtud de la Fianza mediante una copia de la Fianza certificada por escribano público suministrada por dicho Agente de Custodia de la Fianza. Asimismo, una copia certificada por escribano público de la Fianza será entregada por la Emisora a la CNV para sus archivos. A tal fin, la Emisora y el Agente de Custodia de la Fianza celebrarán, un contrato de custodia de la Fianza, en los términos del Anexo III al presente, en virtud del cual éste se obligará a conservar en su poder el ejemplar original suscripto de la Fianza y a suministrar a cada tenedor de Obligaciones Negociables que se lo solicitara por escrito una copia de la Fianza certificada por escribano público con gastos a cargo del solicitante. El domicilio del Agente de Custodia de la Fianza es Av. Corrientes 1174, Piso 3°, Ciudad de Buenos Aires.

Los derechos, facultades, recursos y privilegios otorgados en la Fianza serán acumulativos y no excluyentes de cualquier otro derecho, facultad, recurso y privilegio contra el Fiador y/o la Emisora bajo las Obligaciones Negociables o por ley.

Fideicomiso en Garantía: Antes del inicio del Período de Subasta Pública, la Sociedad, como fiduciante (el “Fiduciante”) y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como Fiduciario, celebrarán un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía, en los términos del Anexo IV al presente (el “Contrato de Fideicomiso en Garantía”), para constituir un Fideicomiso de Garantía bajo el marco normativo previsto en el Título I de la Ley 24.441, a fin de ceder en garantía al Fiduciario, actuando este último en beneficio único y exclusivo: (A) de los Beneficiarios Principales y (B) del Beneficiario Subordinado, el cumplimiento en tiempo y forma de: (i) todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a los Beneficiarios Principales emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las ON Clase I y a las Nuevas Obligaciones Negociables (o, en su caso, a los beneficiarios bajo Financiamientos de Terceros) (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole, incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos), ya sean dichas obligaciones directas o indirectas, simples o condicionales, vencidas o pendientes de vencimiento, presentes o futuras; y (ii) todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por la Sociedad frente al Beneficiario Subordinado (tal como se define a continuación) emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a la Financiación Comercial. El Contrato de Fideicomiso en Garantía dispone que, una vez canceladas la totalidad de las obligaciones de la Emisora bajo las ON Clase I, se liberen Derechos de Cobro (tal como se define a continuación) por un porcentaje equivalente a las obligaciones negociables amortizadas calculadas

sobre el monto total de ON Clase I y Nuevas Obligaciones Negociables emitidas.

La Sociedad cederá fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GFSA a cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a GFSA bajo el Contrato de Abastecimiento (tal como se define en la Sección “Destino de los Fondos”), así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento y/o nuevo Contrato de Abastecimiento que se celebre con CAMMESA (los “Derechos de Cobro”).

Adicionalmente, el Fideicomiso en Garantía beneficiará (i) en forma subordinada a los Beneficiarios Principales, a PWPS, en su carácter de acreedor bajo la Financiación Comercial (el “Beneficiario Subordinado”); y (ii) en el mismo grado de prelación que a los Beneficiarios Principales, a eventuales acreedores bajo un Financiamiento de Terceros -salvo que estos fuesen otorgados por personas que pertenezcan al mismo grupo económico que la Sociedad, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán obligaciones garantizadas- obtenidos de conformidad con los términos previstos bajo el Compromiso de Capitalización obtenido por la Sociedad por un monto que no podrá superar el saldo entre (a) \$ 220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) *menos* (b) el valor nominal de las Obligaciones Negociables vigentes en ese momento.

El Fideicomiso en Garantía se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del Monto a Integrar (tal como este término se define en la Sección “Suscripción e Integración-Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”) por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

Organizadores:	Banco Macro S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agentes Colocadores:	Macro Securities S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Calificación de riesgo:	FixScr ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB+(arg)”. Para mayor información véase la sección “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” en este Suplemento.
Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la LSC, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Acción ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores S.A. podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial competente.
Mercados:	La Emisora podrá solicitar la autorización para listar las Obligaciones Negociables en la BCBA y negociarlas en el MAE.

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la Información Contable y Financiera de GFS.A contenida bajo la sección “Información Clave sobre la Emisora – Información Contable y Financiera Seleccionada” y “Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Emisora” del Prospecto y en los estados contables de GFS.A y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber a los Sres. inversores que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones “Información Contable”, “Información Clave sobre la Emisora – Información Contable y Financiera Seleccionada” y “Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Emisora” del Prospecto y con los estados contables de GFS.A.

La información contable de la Emisora al 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011 para los ejercicios anuales finalizados en esas fechas, ha sido extraída de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2013 y 2012, y de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2012 y 2011 (ambos presentados en forma comparativa) auditados que se adjuntan al presente Suplemento. Los estados contables han sido confeccionados de conformidad con las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (“RT”) emitidas por la FACPCE y de acuerdo con las Resoluciones emitidas por la CNV, a las cuales nos referimos como “Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina”.

Las Normas de la CNV han establecido la aplicación de la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley de Mercado de Capitales, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen. La aplicación de tales normas resulta obligatoria para las sociedades que se encuentran bajo la órbita de la CNV a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2012. La Gerencia de la Sociedad ha decidido adoptar las NIIF a partir del ejercicio 2014. La adopción de estas Normas originará cambios en las políticas contables de la Sociedad y el respectivo reconocimiento de los mismos en los estados financieros de 2014 y, asimismo, los ajustes para reestructurar la presentación de los estados financieros de 2014, para fines comparativos, por la adopción de las NIIF. La fecha de transición de la Sociedad es el 1 de enero de 2013 y la fecha de adopción de la Sociedad es el 1 de enero de 2014.

La información correspondiente a los períodos de seis meses finalizados al 30 de junio de 2014 y 2013, surge de los Estados financieros especiales condensados intermedios al 30 de junio de 2014 emitidos con fecha 4 de agosto de 2014.

Información sobre el estado de resultados (expresado en pesos)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de: (Bajo NIIF)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2014	2013
Gastos de Administración	(585.293)	(261.516)
Resultado operativo	(585.293)	(261.516)
Ingresos financieros	347.026	-
Gastos financieros	(14.540)	(16.593)
Otros resultados financieros	(339.407)	(244.658)
Resultados financieros, netos	(6.921)	(261.251)
Resultado antes de impuestos	(592.214)	(522.767)
Impuesto a las ganancias	74.566	167.399
Pérdida integral del período	(517.648)	(355.368)

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de: (Bajo Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina)

Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de:

	2013	2012	2011
Gastos de Administración	(668.222)	(557.602)	(270.758)
Resultados Financieros y por tenencia	(292.557)	(293.109)	(1.012.875)
Resultados antes del Impuesto a las Ganancias	(960.779)	(850.711)	(1.283.633)
Impuesto a las ganancias	320.703	297.749	449.197
Pérdida del ejercicio	(640.076)	(552.962)	(834.436)

Información sobre el estado de situación patrimonial (*expresado en pesos*)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2014: (*Bajo NIIF*)

Saldos al 30 de
junio de:

2014

ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE

Propiedades, planta y equipo	31.871.691
Activo neto por impuesto diferido	1.185.960
Otros créditos	3.521.740
Total Activo No Corriente	36.579.391

ACTIVO CORRIENTE

Otros créditos	63.202.425
Efectivo y equivalentes de efectivo	828.085
Total Activo Corriente	64.030.510

Total Activo

100.609.901

PATRIMONIO

Capital social	98.408.964
Resultados acumulados	(2.626.363)
TOTAL DEL PATRIMONIO	95.782.601

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

Otras deudas	11.500
Deudas fiscales	169.305
Remuneraciones y deudas sociales	44.094
Deudas comerciales	4.602.401
Total Pasivo Corriente	4.827.300

Total Pasivo

4.827.300

Total Pasivo y Patrimonio

100.609.901

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de: *(Bajo Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina)*

	Saldo al 31 de Diciembre de:		
	2013	2012	2011
Activo			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	17.459	1.738	3.000
Otros Créditos	32.258	29.248	51.007
Total del Activo Corriente	49.717	30.986	54.007
Activo No Corriente			
Otros Créditos	3.597.037	3.290.357	2.633.540
Bienes de Uso	14.323.921	14.233.261	12.902.627
Total del Activo No Corriente	17.920.958	17.523.618	15.536.167
Total del Activo	17.970.675	17.554.604	15.590.174
Pasivo			
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	1.619.354	1.793.475	2.327.069
Deudas Bancarias	-	12.872	73.241
Deudas Fiscales	51.072	10.930	23.074
Otras Deudas	-	129.975	129.975
Total del Pasivo Corriente	1.670.426	1.947.252	2.553.359
Total del Pasivo	1.670.426	1.947.252	2.553.359
Total del Patrimonio Neto	16.300.249	15.607.352	13.036.815
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	17.970.675	17.554.604	15.590.174

Composición del patrimonio neto *(expresado en pesos)*

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2014: *(Bajo NIIF)*

	Saldos al 30 de junio de:	
	2014	
Capital Social	98.408.964	
Resultados No Asignados	(2.626.363)	
Total del Patrimonio Neto	95.782.601	

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de: *(Bajo Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina)*

Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de:

	2013	2012	2011
Capital Social	18.408.964	17.075.991	13.952.492
Resultados No Asignados	(2.108.715)	(1.468.639)	(915.677)
Total del Patrimonio Neto	16.300.249	15.607.352	13.036.815

Capitalización y endeudamiento (*expresado en pesos*)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2014: (*Bajo NIIF*)

Saldos al 30 de
junio de:

2014

Deudas Financieras Corrientes	
Sin Garantía	-
Total Deudas Financieras Corrientes	-
Patrimonio Neto	95.782.601
Capitalización y Endeudamiento	95.782.601

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de: (*Bajo Normas Contables Profesionales Vigentes en Argentina*)

Saldos al 31 de Diciembre de:

	2013	2012	2011
Deudas Financieras Corrientes			
Sin Garantía	-	12.872	73.241
Total Deudas Financieras Corrientes	-	12.872	73.241
Patrimonio Neto	16.300.249	15.607.352	13.036.815
Capitalización y Endeudamiento	16.300.249	15.620.224	13.110.056

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FixScr ha asignado a las Obligaciones Negociables la calificación “BBB+(arg)”.

FixScr con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha asignado la calificación “BBB+(arg)” que, de acuerdo a la escala de calificación de dicha calificador, implica una calidad crediticia buena. Las calificaciones 'BBB' indican que actualmente es baja la expectativa de riesgo crediticio. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera adecuada, si bien cambios adversos en las circunstancias y condiciones económicas tienen mayor posibilidad de afectar esa capacidad. Es la categoría de grado de inversión más baja.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega “(arg)”.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales

Conforme a la ley de concursos y quiebras, las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Obligaciones Negociables.

La liquidez y el precio de las Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles

El precio y el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés y fluctuación de precios de empresas similares podrían generar la modificación del precio de las Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Si se produjeran ciertos cambios en la legislación impositiva, la Emisora tendrá la opción de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad

La Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten, lo serán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Obligaciones Negociables podrían ser rescatables a opción de la Emisora.

Posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables

Si bien la Emisora podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en la BCBA y negociación en el MAE, no puede asegurarse que dichas autorizaciones sean otorgadas y en su caso la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de las Obligaciones Negociables.

Riesgos Relacionados con las Garantías

Potencial insuficiencia de los Derechos de Cobro cedidos bajo el Fideicomiso en Garantía, el Aval, la Fianza y/o la Prenda con Registro, y Riesgos relacionados con la ejecución de las Garantías

De conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables detallados en el presente, los Derechos de Cobro cedidos bajo el Fideicomiso en Garantía se encuentran compartidos en un mismo grado de prioridad y privilegio por todos los tenedores de Obligaciones Negociables; en caso de ser emitidas, con los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables y, eventualmente, con los acreedores bajo Financiamientos de Terceros obtenidos de conformidad con los términos previstos bajo el Compromiso de Capitalización. Asimismo, el Fideicomiso en Garantía beneficiará, en forma subordinada a PWPS, en su carácter de acreedor bajo la Financiación Comercial. En consecuencia, si bien el flujo de fondos previsto en virtud de los activos cedidos fiduciariamente en garantía de las obligaciones garantizadas bajo el Fideicomiso en Garantía serían suficientes para hacer frente al pago de todas las obligaciones de la Emisora mencionadas anteriormente, no se puede garantizar que no haya retrasos, mora o incumplimientos relacionados con dichos bienes fideicomitados que pudieran disminuir o de otra forma afectar el flujo de fondos previsto bajo el mismo. En caso que ello ocurriera, la Compañía no puede garantizar que los fondos efectivamente percibidos sean suficientes para hacer frente a la totalidad de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables y demás obligaciones contempladas bajo el Fideicomiso en Garantía, en cuyo caso los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a cobrar sus acreencias a pro-rata entre sí y con los demás beneficiarios bajo el mismo (excepto por la subordinación de pago prevista en relación con PWPS). Para mayor información sobre el Compromiso de

Capitalización y sobre la Financiación Comercial, véase “*Compromiso de Hacer de la Sociedad y de sus accionistas*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento, respectivamente.

De la misma forma, en caso de ejecución del Aval, la Fianza y/o la Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, la Sociedad no puede asegurar que el monto que sea efectivamente recuperado como consecuencia de dicha ejecución alcanzará para cubrir la totalidad de los montos adeudados bajo las obligaciones garantizadas por las mismas, en cuyo caso los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a cobrar sus acreencias a pro-rata entre sí y con los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, en caso que éstas fueran emitidas.

Por otra parte, conforme se establecerá en el Contrato de Prenda con Registro a ser constituido de acuerdo al Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro, en el supuesto en que el Agente de la Garantía, en virtud de las instrucciones otorgadas por los Beneficiarios Principales, deba iniciar acciones judiciales contra la Emisora a los efectos de ejecutar la Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, los Beneficiarios Principales deberán adelantar al Agente de la Garantía los fondos necesarios para hacer frente al pago de la tasa de justicia, costas y demás gastos y honorarios legales que pudieran generarse en la ejecución de la Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio. Concretamente, conforme se establece en el Artículo 2 de la Ley de Tasas Judiciales N° 23.898 ante una actuación judicial en los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo proceso de ejecución, el acreedor previo a iniciar el pleito debe cumplir con el pago de la tasa de justicia equivalente al 3% (tres por ciento) del monto del reclamo. En consecuencia, en caso que los Beneficiarios Principales no realicen el adelanto de fondos indicado anteriormente, el Agente de la Garantía no estará en condiciones de llevar adelante la ejecución de la Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio.

Por último, si bien el Contrato de Agencia de Garantía establece el Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro (disponiendo que la Emisora tiene la obligación de constituir y perfeccionar la Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio), GFSa podría incumplir con dicha obligación sin que los Tenedores de las ON Clase I (ni cualquiera de los otros beneficiarios bajo el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio) tengan un derecho real de prenda con registro constituido y perfeccionado sobre la Turbina. Si bien dicho incumplimiento sería considerado un Evento de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, podría haber un efecto sustancial sobre la ejecución de la Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, y no puede asegurarse que el mismo no afectará el pago de las Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede garantizar que terceros no cuestionarán las obligaciones asumidas por el Avalista y el Fiador en virtud del Aval y la Fianza, respectivamente, lo que podría incluir acciones de nulidad o liberación del compromiso asumido por éstos.

Un tenedor de Obligaciones Negociables goza del beneficio de las garantías otorgadas por el Avalista y el Fiador. GFSa considera que dichas garantías fueron válidamente otorgadas y son plenamente ejecutables. En este sentido, el directorio de Avalista aprobó por unanimidad el otorgamiento del Aval en su reunión de fecha 30 de julio de 2014. En cuanto principal accionista de la Sociedad, el Avalista considera que se verá beneficiado directamente por el acceso a los mercados de capitales locales por parte de GFSa y que su objeto social incluye, dentro de las operaciones financieras que puede realizar conforme el Artículo 3 de su estatuto social, el otorgamiento de garantías, incluso en favor de terceros. Del mismo modo, el Fiador aprobó el otorgamiento de la Fianza en su asamblea extraordinaria de fecha 30 de julio de 2014, la cual: (i) revistió el carácter de unánime; y (ii) fue realizada en base a que el síndico del Fiador consideró que el objeto social del Fiador incluye, dentro de las operaciones financieras que el Fiador puede realizar conforme el Artículo Tercero, inciso E), de su estatuto social, el otorgamiento de garantías, incluso en favor de terceros (aun cuando dicho estatuto no prevé expresamente la posibilidad de garantizar obligaciones de terceros). Asimismo, el Fiador, además de ser miembro del mismo grupo económico, y de percibir una contraprestación por el otorgamiento de la Fianza, considera se verá beneficiado directamente por el acceso a los mercados de capitales locales por parte de la Sociedad, ya que será uno de los principales proveedores del Proyecto y recibirá una contraprestación por el otorgamiento de la Fianza equivalente al 0,9% (cero coma nueve por ciento) del monto total de las obligaciones garantizadas, en caso de emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables, será un monto a ser determinado conforme las condiciones de mercado vigentes a la fecha de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo antedicho, la responsabilidad del Avalista y el Fiador en virtud del Aval y la Fianza, respectivamente, podría reducirse a cero, según el monto de las demás obligaciones asumidas por el Avalista y/o el Fiador. Asimismo, bajo las circunstancias analizadas con mayor detalle más adelante, en virtud de las leyes aplicables en materia de transferencia y transmisión fraudulentas, un tribunal podría declarar la nulidad de las obligaciones bajo una garantía o bien subordinarlas a las restantes obligaciones del Avalista y/o del Fiador.

Por ende, la responsabilidad del Avalista y/o el Fiador bajo el Aval y la Fianza, respectivamente, podría verse sustancialmente reducida o ser eliminada según los montos de sus restantes obligaciones y conforme a las leyes aplicables. En particular, una garantía emitida por una sociedad que no favorezca sus propios intereses societarios o por una sociedad cuyas obligaciones bajo la garantía excedan el beneficio para la sociedad podría no resultar válida y exigible. Es posible que un acreedor del Avalista y/o el Fiador o el síndico del concurso o quiebra en el supuesto de concurso de una de ellas puedan impugnar la validez y exigibilidad del Aval y/o la Fianza y que los tribunales correspondientes puedan determinar que las mismas deben limitarse y/o anularse. En caso de que se considere que el Aval y/o la Fianza es inválida o inexigible en forma total o parcial, o en la medida en que resulten de aplicación limitaciones acordadas respecto de la obligación derivada de la garantía, las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente quedarían efectivamente subordinadas a todos los pasivos del Avalista y/o el Fiador en cuestión, incluyendo sus créditos comerciales a pagar.

Además, conforme a la ley argentina, las obligaciones del Avalista y el Fiador bajo las garantías están subordinadas a determinadas preferencias establecidas por ley, incluyendo reclamos en concepto de sueldos, jornales, obligaciones garantizadas, cargas sociales, impuestos, tasas de justicia, costas y gastos judiciales. En caso de quiebra del Avalista y/o el Fiador, dichas preferencias establecidas por ley tendrán preferencia sobre cualquier otro reclamo, incluyendo los reclamos de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables.

Las leyes argentinas sobre transferencias fraudulentas permiten a los tribunales declarar la nulidad de las Garantías bajo determinadas circunstancias.

Las leyes vigentes no prohíben a las empresas otorgar garantías, y en consecuencia, no impiden que las garantías sean válidas, vinculantes y exigibles contra los garantes. No obstante, si el Avalista y/o el Fiador fuera objeto de un concurso o quiebra, podría considerarse que el Aval o la Fianza pertinente, en caso de haberse otorgado durante los dos años anteriores a la declaración de quiebra, constituye una transferencia fraudulenta y puede ser declarada nula si se determina que el Avalista y/o el Fiador no ha recibido una contraprestación adecuada a cambio de tal garantía. La validez y exigibilidad de la garantía otorgada por un garante requiere que la garantía sea favorable a los mejores intereses del garante y que éste reciba una contraprestación justa y adecuada por el otorgamiento de su garantía.

Adicionalmente, el estatuto del Fiador no prevé expresamente la posibilidad de garantizar obligaciones de terceros. Si el Fiador fuera objeto de un concurso o quiebra, podría considerarse que el otorgamiento de dicha garantía es un acto extraño a su objeto social y por lo tanto puede ser declarada nula por los tribunales competentes.

Riesgos en caso de concurso preventivo o quiebra de la Compañía

La Ley N° 24.522 (junto con sus modificatorias y complementarias, la (“Ley de Concursos y Quiebras”) no regula de una manera especial la situación de los fideicomisos en caso de insolvencia del fiduciante. Si bien el artículo 15 de la Ley N° 24.441 establece que los acreedores del fiduciante no podrán agredir los bienes fideicomitados salvo la existencia de fraude, en un escenario de insolvencia de la Compañía los tribunales argentinos podrían considerar a la garantía constituida en virtud del Fideicomiso en Garantía inoponible al proceso falencial por tratarse de cesiones fiduciarias en garantía, que podrían disminuir los ingresos de la Compañía, especialmente si consideraran que, como consecuencia de dichas cesiones fiduciarias, la Compañía ha quedado con ingresos insuficientes para continuar con su explotación ordinaria.

Asimismo, no hay consenso en la jurisprudencia respecto a si es necesario que los beneficiarios de los fideicomisos en garantía obtengan, previo a ejercer sus derechos sobre los bienes fideicomitados, la verificación de sus créditos en el concurso preventivo o quiebra del fiduciante.

En el eventual caso de que el fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la celebración del Contrato de Fideicomiso en Garantía, y dicho tribunal, a petición del síndico o de cualquier acreedor de la Compañía, determinase que la transferencia de todo o parte de los derechos cedidos ocurrió durante el período de sospecha, de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras, dicha transferencia de todo o parte de los derechos cedidos y/o de los montos correspondientes a los derechos cedidos podría ser declarada inoponible a la masa de acreedores del fiduciante si se acreditasen los requisitos establecidos en los artículos 118 o 119 de dicha ley. La declaración de ineficacia implicaría que la constitución del fideicomiso y/o la transferencia de los bienes fideicomitados no producirían efectos frente a la masa de acreedores, por lo que – en los hechos – el síndico del procedimiento de quiebra podría reclamar la devolución de las sumas percibidas en virtud de dichos derechos para la masa concursal.

Riesgo de rescisión o modificaciones unilaterales al Contrato de Abastecimiento

Los términos y condiciones del Contrato de Abastecimiento en virtud del cual la Sociedad suministrará energía eléctrica a CAMMESA podría modificarse en forma unilateral, o ser rescindido, o verse afectados por incumplimientos ajenos a la Sociedad. Si bien CAMMESA es una sociedad anónima y en consecuencia sus relaciones jurídicas con terceros se rigen por el derecho privado con exclusión de la legislación administrativa, CAMMESA es una sociedad anónima creada en virtud del artículo 35 de la Ley N° 24.065 y el Decreto N° 1.192 de julio de 1992 y su accionista es el Estado Nacional. En virtud de ello, la Secretaría de Energía ejerce un alto nivel de control de las actividades de CAMMESA. Si se verificaran circunstancias de hecho que modificaran el contexto en el cual se ejecuta el Contrato de Abastecimiento, CAMMESA podría invocar su control estatal y su función pública para intentar modificar en forma unilateral o rescindir el contratos con fundamento en la potestad del Estado para actuar de esa manera.

No puede garantizarse que la modificación o rescisión del Contrato de Abastecimiento no tengan un impacto sustancial y adverso sobre la Sociedad, y en consecuencia, sobre el pago de las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados con el Proyecto

Riesgo relativo a la insuficiencia de los fondos de la emisión para la financiación del Proyecto.

Mediante la emisión de las ON Clase I y, en su caso, de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o de la obtención de un Financiamiento de Terceros, se prevé recibir fondos por un total de hasta \$220.000.000, a fin de cubrir las necesidades de financiamiento de la Emisora para la puesta en marcha del Proyecto. En caso que no se emitan Nuevas Obligaciones Negociables, la Emisora y sus accionistas han asumido un Compromiso de Capitalización, en virtud del cual se compromete a obtener los fondos requeridos para la puesta en marcha del Proyecto, sea mediante aporte de capital de accionistas o terceros u otros. Para mayor información sobre el Compromiso de Capitalización y el Compromiso de Aporte de Capital, véase “*Compromiso de Hacer de la Sociedad y sus accionistas*” del presente Suplemento.

Los inversores deberán tener presente que factores relacionados con el mercado de capitales y con la economía en general pueden afectar el éxito de la colocación de Nuevas Obligaciones Negociables y que no puede asegurarse que la colocación de las mismas será exitosa por las sumas necesarias para cubrir las necesidades de financiamiento del Proyecto. Adicionalmente, los accionistas de la Sociedad podrían no cumplir con su compromiso de Aporte de Capital. Si ocurriese alguna de dichas circunstancias la conclusión del Proyecto podría demorarse sustancialmente, lo cual produciría un efecto adverso sobre la Sociedad y, en especial, el pago de las Obligaciones Negociables.

Riesgo de Retrasos o Insuficiencia de Pagos por CAMMESA

La Emisora percibirá a través de CAMMESA los pagos correspondientes a la puesta a disposición de potencia al sistema conforme el Contrato de Abastecimiento. Dado que existe un déficit creciente entre los pagos percibidos por CAMMESA y las acreencias de las empresas generadoras respecto de dicha entidad, la capacidad de cobro de la Emisora podría verse afectada. Esto se explica debido a que el precio percibido por CAMMESA respecto de la energía eléctrica comercializada en el mercado “spot” se encuentra regulado por el

Gobierno Nacional y es inferior al costo marginal de generación de la energía eléctrica que CAMMESA debe reembolsar a los generadores de energía eléctrica. El Gobierno Nacional ha estado cubriendo este déficit mediante aportes reembolsables del tesoro. Como estos aportes del tesoro no están alcanzando a cubrir la totalidad de las acreencias de los generadores por sus ventas de potencia y energía al mercado “spot”, la deuda de CAMMESA con los generadores se ha ido acrecentando en el tiempo.

La Emisora no puede garantizar la inexistencia de retrasos o insuficiencias en los pagos por CAMMESA de los cargos por la energía generada en uno o más de uno de sus proyectos de generación de energía eléctrica. En caso que se presentaran dichas dificultades, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Emisora podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

Riesgo relacionado con el incremento de costos

Los costos relacionados con la ejecución y puesta en marcha del Proyecto están sujetos a variaciones periódicas según distintas variables. Los aumentos de estos costos podrían deberse básicamente a un incremento de la devaluación del peso argentino que ocasione aumentos de determinados insumos, materiales y equipos del plan de inversiones por ser estos importados o provistos por proveedores locales que ajustan sus precios en forma acorde. Asimismo, los aumentos de costos podrían obedecer a aumentos en la mano de obra propia (aumentos salariales) y de contratistas o en otros costos como resultado de la inflación.

Por lo tanto, no se puede garantizar que incrementos de costos no tendrán un efecto adverso sobre la Sociedad y el Proyecto, afectando en ese caso el pago de las Obligaciones Negociables.

Riesgos relativos a la terminación de las obras, la habilitación comercial del Proyecto y la operación por parte de la Sociedad

La Emisora estima que la puesta en marcha del Proyecto se realizará a más tardar en noviembre de 2015. La eventual demora en la finalización del Proyecto debido a problemas técnicos, administrativos y/o condiciones climáticas adversas que puedan retrasar la terminación de las obras, entre otras circunstancias, podría imposibilitar o limitar la capacidad de poner a disposición la potencia contratada por CAMMESA. De la misma manera, la posibilidad de mayores costos no previstos, falta del equipamiento necesario en tiempo real, deficiencias en el suministro de materiales críticos, huelgas y otros disturbios laborales, malestar social, interferencias climáticas o problemas imprevistos de ingeniería y medio ambiente, podrían generar demoras o imposibilidad de continuar con la construcción y puesta en marcha del Proyecto, lo que, en su caso, podría afectar sustancialmente las posibilidades de la Emisora de atender sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables; ello sin perjuicio del Aval, Fianza y del Fideicomiso en Garantía previstas en el presente.

Riesgo relacionado con la dependencia de proveedores y mano de obra calificada

La Sociedad y el Proyecto dependen en gran medida de sus proveedores y mano de obra calificada. No puede garantizarse que la dependencia de sus proveedores y/o mano de obra no tendrá un efecto adverso sobre la Sociedad y el Proyecto, afectando de esa forma el pago de las Obligaciones Negociables.

Riesgo relacionado con desperfectos técnicos en la conexión a la red de transmisión eléctrica en el Sistema Argentino de Interconexión

La Central que opere en el Proyecto se conecta a la red del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de una línea de alto voltaje de 132 kV. El pago de las Obligaciones Negociables depende en gran medida del flujo de fondos generados en el Proyecto. En caso que la conexión de la Central al Sistema Argentino de Interconexión no sea técnicamente posible o no sea técnicamente adecuada, se podría afectar la generación de flujos de fondos bajo el Proyecto, y de esta forma afectando el pago de las Obligaciones Negociables. No obstante ello, este riesgo se encuentra mitigado de manera sustancial dado que la subestación transformadora operada por TRANSNOA S.A., en la cual se convierte la energía generada por la Central para su despacho al SADI, se encuentra linderera al predio de la Central, reduciendo posibles inconvenientes en la transmisión de la energía generada.

DESCRIPCIÓN DEL AVALISTA

La presente sección incluye una resumida descripción del Avalista.

Albanesi S.A.

Albanesi S.A. (“Albanesi”) es una sociedad creada en el año 1994, con el objeto de sociedad inversora y financiera.

Albanesi es una compañía de capital cerrado que no cotiza en ninguna bolsa de Argentina ni del extranjero, siendo una sociedad anónima constituida en Argentina. La Compañía se encuentra inscrita desde el 28 de junio de 1994 en la Inspección General de Justicia, bajo el número 6216, tomo A, de Sociedades Anónimas. El plazo de duración de Albanesi es de 99 (noventa y nueve) años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Albanesi opera bajo la legislación argentina.

El domicilio social de Albanesi se encuentra sito en Av. Leandro N. Alem 855 – Piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono son 4313-6790. Página web: www.albanesi.com.ar.

Capital social. Accionistas principales.

El capital social de Albanesi es al 31 de diciembre de 2013 de \$ 60.100.000 (pesos sesenta millones cien mil), representado por 60.100.00 acciones clase única de V/N \$ 1 y de 1 voto por acción.

Propiedad Accionaria al 31 de diciembre de 2013:

Accionistas	Cantidad de Acciones	Clase de Acciones	Porcentaje
Armando Roberto Losón	30.050.000	Única	50%
Holen S.A.	18.030.000	Única	30%
Carlos Alfredo Bauzas	12.020.000	Única	20%

A través de sus sociedades controladas y relacionadas, Albanesi ha invertido en el mercado energético principalmente en el segmento de generación eléctrica. Asimismo ha financiado a sociedades que realizan otros negocios como producción de vinos y servicios de transporte aéreo.

Descripción de los activos más importantes de Albanesi

Generación Mediterránea SA:

Es una sociedad inscrita originalmente ante el Registro Público de Comercio bajo la denominación “Enron Energy Investments S.A.”, el día 28 de enero de 1993, bajo el N° 644, Libro 112, Tomo A de Sociedad Anónimas. Asimismo, la denominación actual fue inscrita el día 15 de junio de 2003, bajo el N° 8119, Libro 22, Tomo – de Sociedades por Acciones, su objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica. Albanesi posee una participación accionaria del 95% del capital social.

Generación Mediterránea S.A. (“GMSA”) es propietaria de la Central Termoeléctrica Modesto Maranzana (“la Central”), ubicada en la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. La Central originalmente tenía instalado un ciclo combinado en operación con 70 MW de capacidad.

En octubre de 2008, GMSA completó la primera etapa del proyecto de ampliación de la Central con la instalación y puesta en marcha de dos nuevas turbinas de gas PWPS SwiftPac 60, FT8-3. Continuando su proceso de expansión, durante el año 2010, GMSA instaló una tercera turbina PWPS SwiftPac 60, FT8-3 de 60 MW que inició en operación comercial en el mes de septiembre de dicho año, alcanzando la potencia instalada de la Central en 250 MW.

La Central está conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de la red de alta tensión de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC).

Desde sus comienzos la Central ha implementado y logrado la certificación, en forma sucesiva, las normas ISO 9001, ISO 14001 y OSHAS 18001. Con la certificación de esta última en el año 2007 GMSA ha completado el Sistema de Gestión Integral. Esto demuestra un continuo esfuerzo, compromiso y dedicación del personal para mantener los estándares de operación, mantenimiento, estadística y cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y salud, tanto nacionales como internacionales.

En la Central, se desarrolla un programa de formación de profesionales en Ingeniería y Obras para asistir a terceros y al grupo Albanesi en la elaboración de: especificaciones técnicas, planos, licitaciones y adjudicaciones de las obras de ampliación de otras Centrales.

GEMSA se encuentra en el régimen de oferta pública, su información está disponible en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) bajo el ítem “Información Financiera”.

Generación Independencia SA

Es una sociedad constituida el 14 de mayo del año 2009, su objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica. Albanesi posee una participación accionaria del 95% del capital social.

Generación Independencia S.A. (“GISA”) posee una central térmica de generación eléctrica de 120 MW de capacidad con turbinas PWPS, ubicada en San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Esta central está conectada al SADI a través de una estación de maniobra de 132 KV ubicada dentro del predio.

GISA comercializa la energía generada a empresas privadas bajo el marco legal de la Resolución 1281/06 (Energía Plus) y a CAMMESA en el marco de lo dispuestos por la Resolución 220/2007.

GISA se encuentra en el régimen de oferta pública, su información está disponible en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) bajo el ítem “Información Financiera”.

Solalban Energía SA

Es una empresa creada en el año 2008, que se dedica a la generación y comercialización de energía eléctrica ubicada en el Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

Albanesi posee una participación accionaria del 42% en dicha sociedad, perteneciendo el 58% restante a Solvay Indupa S.A.I.C. Solalban Energía S.A. ha iniciado su operación comercial, luego de la puesta en marcha y entrada en régimen, a partir del mes de agosto de 2009 generando energía a ciclo abierto. La central tiene una capacidad de generación de 120 MW con turbinas PWPS.

La actividad de Solalban Energía S.A. se centra en la venta de energía a Solvay Indupa S.A.I.C., dado el carácter de autogenerador con el que cuenta desde el punto de vista regulatorio, y a vender los excedentes de energía a terceros a través de Rafael G. Albanesi y otros comercializadores, operando dentro del marco de la Resolución 1281/06 (Energía Plus).

Generación Rosario S.A

Es una empresa constituida en 2010, su objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica. Albanesi posee una participación accionaria del 95% del capital social.

Generación Rosario S.A. es una sociedad constituida a los fines de gerenciar la central térmica Sorrento, de propiedad de Central Térmica Sorrento S.A., a través de un contrato de locación por el término de diez años con opción a siete años adicionales, comenzando la vigencia del mismo el 1 de noviembre de 2010.

Durante 2011 se finalizó la primera etapa de obras de reacondicionamiento de la central alcanzando una capacidad de generación de 80 MW. En septiembre de 2013 concluyó la segunda etapa de reacondicionamiento alcanzando una capacidad total de generación de 135 MW. La energía generada por esta central se comercializa bajo la Resolución 95/13.

Generación Riojana S.A

Es una sociedad constituida en año 2010, cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica. Albanesi posee una participación accionaria del 95% del capital social.

La central de titularidad de Generación Riojana S.A. cuenta con una turbina de gasoil J. Brown de 14 MW y dos turbinas de gas Fiat de 13 MW, las mismas se encuentran activas desde mayo de 2011, alcanzando una capacidad de 40 MW de potencia. La energía generada por esta central se comercializa bajo la Resolución 95/13.

Generación Frías S.A:

En relación con este apartado, ver la Sección “Información sobre la Emisora” del Prospecto.

Bodega del Desierto S.A.

Bodega del Desierto S.A., es una empresa creada en el año 2003, siendo su actividad principal, la explotación de viñedos y bodegas, mediante la producción de uvas y su elaboración en vinos y otras bebidas. Albanesi posee una participación accionaria que asciende al 90% del capital social.

La empresa posee una bodega, ubicada en 25 de Mayo, Puelen, Provincia de La Pampa.

Alba Jet S.A.

Es una empresa creada en el año 2006, siendo su actividad principal la prestación de servicios de transporte aéreo comercial. Albanesi posee una participación accionaria que asciende al 95% del capital social.

Alba Jet S.A. cuenta con una aeronave Lear Jet 45 XR y una nueva aeronave BELL 427 adquirida durante el mes de enero de 2012. Durante el año 2012, Alba Jet S.A. finalizó el proyecto de obra de la construcción del nuevo “Hangar Alba Jet” en la localidad de San Fernando. La finalización de esta obra permite que el hangar sea utilizado como guardería de aviones propios y ofrecer servicios de hangaraje a terceros.

DESCRIPCIÓN DEL FIADOR

La presente sección incluye una resumida descripción del Fiador.

R.G. Albanesi S.A.

R.G. Albanesi (“RGA”) es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe con fecha 28 de junio de 1961, al Tomo 42, Folio 3120, N°142 de Estatutos. En virtud del traslado del domicilio social por cambio de jurisdicción de la Provincia de Santa Fe a Capital Federal resuelto por la asamblea de accionistas de fecha 23 de abril de 1999, RGA fue inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 28 de mayo de 1999 bajo el número 7.444, Libro 5 de Sociedades por Acciones, siendo su número correlativo el 1.665.304. RGA se encuentra domiciliada en Av. Leandro N. Alem 855 Piso 14°, (C1001AAD) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tel: 4313-6790). Página web: www.albanesi.com.ar.

Se estableció en 1929 en Rosario, Provincia de Santa Fe como una compañía dedicada a la comercialización de productos para la industria sanitaria convirtiéndose en poco tiempo en una de las principales comercializadoras del rubro en el interior del país.

En la década del setenta, incorporó a su actividad la ejecución de obras de infraestructura de redes de agua y gas natural y el tendido de gasoductos troncales que, debido a su magnitud, se convertiría en su actividad principal. En este marco se ejecutaron importantes obras para distintos organismos públicos y empresas privadas entre las que se puede mencionar a Gas del Estado S.E. (red de gas natural en Rosario en Bo. Urquiza, Carlos Casado, Las Flores, entre otros), Municipalidad de Rosario, Fuerza Aérea Argentina (Liceo Aeronáutico Militar, 8° Brigada Aérea) y Empresa Provincial de la Energía de la Provincia de Santa Fe.

En el año 1986 RGA, bajo la presidencia del Sr. Armando R. Losón, nieto del fundador y actual presidente de la compañía, profundizó sus actividades comerciales en la construcción de gasoductos e instalaciones de superficie complementarias con la construcción del gasoducto para Celulosa Argentina SA. En el año 1987 la Provincia de Santa Fe adjudicó a un consorcio liderado por RGA la construcción de los Gasoductos Regionales Centro y Sur con un total aproximado de 600 kilómetros, lo que demandó una inversión de U\$S 55 millones y constituye una de las obras más importantes de dicha provincia hasta la fecha.

A partir de 1989 RGA continuó participando activamente en diversos proyectos en la Provincia de Santa Fe que proveyeron de gas natural para uso industrial y domiciliario a localidades como Rafaela, Esperanza y Sunchales con el Gasoducto Centro de la Provincia y a Casilda, Firmat y Venado Tuerto con el Gasoducto Sur.

En marzo de 1994 RGA realizó la primera operación de comercialización de gas natural en el mercado nacional. Desde entonces, y hasta la fecha ha experimentado un sostenido crecimiento en los volúmenes comercializados de gas natural, en la facturación y en el número de clientes a los cuales abastece. Este sólido crecimiento convirtió a RGA en el principal comercializador de gas natural de la República Argentina.

En 1997 RGA obtuvo una licencia de transporte otorgada por el Ente Nacional Regulador del Gas (el “ENARGAS”) que permite transportar, operar y mantener gasoductos. Actualmente se prestan los servicios de operación y mantenimiento de gasoductos de alimentación para varias industrias y centrales de generación, con contratos de largo plazo con AES Alicurá S.A. (hasta 31/01/2023), Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano (hasta el 31/12/2017), Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes (hasta el 22/08/2014), Generación Mediterránea S.A. y Solalban Energía S.A.

Continuando con su actividad original RGA adquirió, en el año 2005, una licencia como agente libre del Mercado Electrónico de Gas (MEG) que lo habilitó a comprar y vender gas en el mercado spot por cuenta y orden de terceros (productores, clientes industriales o distribuidoras). De esta forma RGA realizó la primera operación spot que se llevó a cabo por este medio.

En 2005, en el marco de la ley N° 24.076, bajo el programa “Fideicomisos de Gas” y a fin de atender requerimientos de transporte firme, el ENARGAS convocó a concursos abiertos TGN N° 01/2005 y TGS N° 02/2005 para la asignación de capacidad de transporte firme (los “Concursos”).

En diciembre 2009 RGA incursionó por primera vez en el mercado de capitales, como fiduciante del fideicomiso financiero con oferta pública “Albanesi Gas Clase 01”, constituido a los fines de obtener financiamiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los Concursos para la realización de las Ampliaciones, bajo el cual se emitieron valores fiduciarios por un V/N de \$ 171.237.424. En diciembre 2010 se emitió el fideicomiso financiero con oferta pública “Albanesi Gas Clase 02”, bajo el cual se emitieron valores fiduciarios por un V/N de \$ 102.472.930. En diciembre 2012 se emitió el fideicomiso financiero con oferta pública “Albanesi Gas Clase 03”, bajo el cual se emitieron valores fiduciarios por un V/N de \$ 132.359.715.

El Grupo Albanesi a través de RGA se ha focalizado en el negocio de comercialización y transporte de gas, en tanto que a través de Albanesi S.A. y Albanesi Inversora S.A. se ha dedicado a la generación y comercialización de energía eléctrica a través de sus empresas controladas como: Generación Mediterránea S.A., Solalban Energía S.A., Generación Independencia S.A., Generación Frías S.A., Generación Riojana S.A., Generación Rosario S.A., Generación La Banda S.A y Central Térmica Roca S.A.

Capital social. Accionistas principales.

El capital social de RGA es de \$ 6.000.000 (pesos seis millones), representado por 85.650 acciones clase A de V/N \$ 1 y de 5 votos por acción y 5.914.350 acciones clase B de V/N \$ 1 y de 1 voto por acción.

Propiedad Accionaria al 25 de julio de 2014:

Accionistas	Cantidad de Acciones	Clase de Acciones	Porcentaje
Armando Roberto Losón	85.650	A	50%
	2.914.350	B	
Holen S.A.	1.800.000	B	30%
Carlos Alfredo Bauzas	1.200.000	B	20%

Actividad

La actividad desarrollada por RGA está integrada por dos grandes divisiones:

- Comercialización y transporte de gas natural; y
- Construcción, operación y mantenimiento de gasoductos.

División comercialización y transporte de gas natural

RGA con veinte (20) años de experiencia en el negocio es el mayor comercializador de gas natural del país. Sus principales clientes incluyen centrales térmicas, industrias alimenticias, industrias del caucho, papeleras, curtiembres, refinerías y destilerías de petróleo, autopartistas, cerámicas, aceiteras, químicas e industrias de metales no ferrosos. Entre los más importantes podemos destacar en el sector de vidrierías a Cattorini Hnos. S.A., Rigolleau S.A., VASA, Nuevas Cristalerías Avellaneda S.A.; en el sector de cerámicas a Cerámica Alberdi S.A., Cerámica Lourdes S.A.; en el sector alimenticio Arcor S.A.I.C., Mc Cain Argentina S.A., Verónica S.A., Flora Dánica S.A.I.C.; en el sector automotriz a Mercedes Benz Argentina S.A., General Motors Argentina S.R.L.; en el sector aceiteros a Vicentín S.A.I.C., LDC Argentina S.A. (Dreyfus), Productos de Maíz S.A., Cargill S.A. y en el sector químicas Materia Hnos. SA, Solvay Indupa S.A.I.C., entre otros.

En la actualidad RGA ha alcanzado valores máximos diarios del orden de los 13.000.000 m³/día, lo que representa el 27,47% del gas natural consumido por el segmento comercializadoras. Esto representa el 9% del total del gas natural consumido en el país.

Actualmente RGA comercializa gas natural en todas las cuencas gasíferas del país.

Los principales proveedores de gas natural son Pan American Energy LLC Arg., Total Austral S.A., YPF S.A., Wintershall Energía S.A., Pluspetrol S.A., Petrobras Energía S.A., Enap Sipetrol Argentina S.A., Compañía General de Combustibles S.A., Duke Energy Int., Medanita S.A., Río Cullen las Violetas S.A., O&G Developments LTD, Metroenergía S.A., Northwest Argentina CO., Apache Energía Argentina S.R.L., Petrolífera Petroleum Ltd., San Enrique Petrolera S.A., Apco Austral S.A., Antrim Argentina S.A., DPG S.A., Secra S.A., Energía & Soluciones S.A., Energía Argentina S.A., Sinopec Argentina Exploration and Production Inc., Gasmarra Energy S.A., Glacco Compañía Petrolera S.A., Alternativas Energéticas S.A., Apco Oil and Gas International Inc., Central Térmica Güemes, Compañía Inversora de Energía S.R.L., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Duke Energy Cerros Colorados S.A., Gas Meridional S.A., Gasmarket S.A., Latin Energy Group S.R.L., Metrogas S.A., Pan American Fuegoquina S.A., Pan American Sur S.A., Petrolera Piedra del Aguila S.A., Roch S.A., San Atanasio Energía S.A., Total Gas Marketing Cono Sur S.A., YPF Energía Eléctrica S.A., Pluspetrol S.A., Wintershall Energía S.A., Pan American Energy LLC S. Arg., Apache Petrolera Argentina S.A., Sinopec Argentina, Compañía General de Combustibles S.A., Glaco Compañía Petrolera S.A., Y.P.F S.A., Petrobras Energía S.A., ENARSA, Apache Energía Argentina S.R.L. y Petrolífera Petroleum Ltd.y Roch S.A.

Las modalidades de venta utilizadas por RGA son:

- Venta de gas en boca de pozo: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento y es el cliente quien contrata el transporte y la distribución del mismo con el distribuidor zonal y/o con el transportista.
- Venta de gas en City Gate: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento e incluye el transporte necesario hasta las instalaciones del distribuidor zonal al que el cliente está conectado.
- Venta de gas en planta del cliente: bajo esta modalidad la venta de gas natural se realiza en el yacimiento e incluye el transporte necesario del mismo de manera tal que llegue en planta al cliente.

Estas modalidades de venta se adaptan según las necesidades particulares de cada cliente en contratos de compra de gas natural de corto, mediano y largo plazo, logrando alcanzar precios y condiciones competitivas. De esta forma RGA responde a las necesidades técnicas, operativas y económicas del cliente creando un producto que combina los segmentos de venta y transporte de gas natural. En todos los casos, RGA cuenta con un despacho de gas que asegura el cumplimiento de todos los aspectos operativos del servicio y presta asistencia a todos los clientes las veinticuatro horas del día.

División construcción, operación y mantenimiento de gasoductos

Para aquellos clientes que optan por la construcción de su propio ramal de alimentación, RGA ofrece un servicio que combina el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de los ramales de alimentación de gas natural junto con el servicio de venta y transporte de gas natural.

RGA posee más de veinticinco (25) años de experiencia en el negocio de construcción, operación y mantenimiento de gasoductos como consecuencia de la implementación de numerosos proyectos de obra.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se describen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables y deberá ser leído junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto. Los siguientes términos y condiciones específicos deben ser leídos conjuntamente con los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables:

- (a) serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, gozando del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí;
- (b) estarán garantizadas mediante el Fideicomiso en Garantía, conforme se describe en la Sección “Descripción de las Garantías” del presente Suplemento;
- (c) adicionalmente, estarán garantizadas incondicionalmente por el Avalista, en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables y, por el Fiador, en este último caso hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial. Tanto el Aval como la Fianza constituirán una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y del Fiador (en este último caso hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial), y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Avalista y del Fiador (salvo aquellas a las que la ley aplicable les otorga preferencia), respectivamente; y
- (d) por último, oportunamente, estarán garantizadas bajo el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, conforme se describe en la Sección “Descripción de las Garantías” del presente Suplemento.

No obstante lo anterior, la Emisora ha autorizado y prevé emitir las Nuevas Obligaciones Negociables bajo el Programa por hasta un monto máximo que, en conjunto con las ON Clase I, no exceda de Pesos doscientos veinte millones (\$220.000.000). En caso de emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables, éstas también estarán garantizadas por el Avalista, el Fiador y mediante el Fideicomiso en Garantía y, en su oportunidad, bajo el Contrato de Prenda con Registro, en todos los casos en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio.

Adicionalmente, el Fideicomiso en Garantía beneficiará a eventuales acreedores bajo las Nuevas Obligaciones Negociables. En caso de no emitirse las Nuevas Obligaciones Negociables el Fideicomiso en Garantía (y, en su caso, el Contrato de Prenda con Registro) beneficiará a eventuales acreedores por financiamiento obtenido por la Sociedad por un monto que no podrá superar el saldo entre (i) \$ 220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) menos (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables vigentes en ese momento. En forma subordinada a los beneficiarios descriptos anteriormente, PWPS, en su carácter de acreedor bajo la Financiación Comercial será Beneficiario Subordinado bajo el Fideicomiso en Garantía. Asimismo, conjuntamente con el otorgamiento de la Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio en beneficio de los Beneficiarios Principales y, en los mismos plazos, la Emisora otorgará una prenda fija con registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina a favor del Beneficiario Subordinado. Para mayor información sobre el Compromiso de Capitalización y sobre la Financiación Comercial, véase la Sección “Compromisos de Hacer de la Sociedad y sus accionistas” y “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, respectivamente.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

- (a) que la Compañía no pague el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de quince (15) días corridos para el caso de intereses y/o durante un período de cinco (5) días corridos para el caso de capital;
- (b) que la Compañía no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que la Compañía hubiera recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que la Compañía no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Compañía que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a \$ 25.000.000 (Pesos veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún

contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a \$ 25.000.000 (Pesos veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);

- (d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Compañía (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);
- (e) que la Compañía (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Compañía, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Compañía; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Compañía, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Compañía, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Compañía o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables o que para la Compañía fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Compañía, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Compañía;
- (j) que el Directorio o los accionistas de la Compañía adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Compañía, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (l) que a la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del capital de las ON Clase I no se hubiera publicado el Anuncio de Finalización de Obra;
- (m) que se produzca un evento de incumplimiento bajo alguna de las Garantías;
- (n) que se produzca un evento de incumplimiento bajo la Financiación Comercial y/o el Beneficiario Subordinado declarara caducos y exigibles los plazos establecidos en la Financiación Comercial y/o se ejecutara cualquier derecho sobre la Turbina, incluyendo sin limitación la ejecución de la prenda fija con registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina.
- (o) que los accionistas de la Sociedad no cumplan con el Compromiso de Aporte de Capital;
- (p) que la Sociedad hubiera incumplido con el Compromiso de Capitalización; o
- (q) que la Sociedad incumpliera con el Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro.

Entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Compañía podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso de que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (e) y (f) anterior con respecto a la Compañía, todas las Obligaciones Negociables se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Compañía o tomar otra medida al respecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Obligaciones Negociables se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento de Precio y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada tenedor de iniciar una acción judicial contra la Compañía en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos sobre cualquier Obligación Negociable, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Compañía de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Compañía con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Central*” significa la Central que la Emisora se encuentra construyendo en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero, conforme el Proyecto detallado en el presente Suplemento.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier persona (i) respecto del cual la Compañía no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Compañía declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Compañía (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todas las Obligaciones de Cobertura de dicha persona en la medida que figurarían como un pasivo en un balance de dicha persona preparado de conformidad con los PCGA Argentinos, (vi) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (vii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) la Deuda sin Recurso, ni (iii) la deuda de la Emisora con PWPS bajo la Financiación Comercial.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacional, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i)

para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Compañía, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“Obligaciones de Cobertura” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS

El Fideicomiso en Garantía

Antes del inicio del Período de Subasta Pública, la Sociedad, como fiduciante (el “Fiduciante”) y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como Fiduciario, celebrarán, en los términos del Anexo IV al presente, el Contrato de Fideicomiso en Garantía para constituir un Fideicomiso de Garantía bajo el marco normativo previsto en el Título I de la Ley 24.441, a fin de ceder en garantía al Fiduciario, actuando este último en beneficio único y exclusivo: (A) de los Beneficiarios Principales, y (B) del Beneficiario Subordinado, el cumplimiento en tiempo y forma de: (i) todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a los Beneficiarios Principales emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las ON Clase I y a las Nuevas Obligaciones Negociables (o, en su caso, a los beneficiarios bajo Financiamientos de Terceros) (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole, incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos), ya sean dichas obligaciones directas o indirectas, simples o condicionales, vencidas o pendientes de vencimiento, presentes o futuras; y (ii) todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por la Sociedad frente al Beneficiario Subordinado (tal como se define a continuación) emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a la Financiación Comercial. El Contrato de Fideicomiso en Garantía dispone que, una vez canceladas la totalidad de las obligaciones de la Emisora bajo las ON Clase I, se liberen Derechos de Cobro (tal como se define a continuación) por un porcentaje equivalente a las obligaciones negociables amortizadas calculadas sobre el monto total de ON Clase I y Nuevas Obligaciones Negociables emitidas.

La Sociedad cederá fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GFSA a cobrar y percibir todas las sumas de dinero debidas a GFSA bajo el Contrato de Abastecimiento, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento y/o nuevo Contrato de Abastecimiento que se celebre con CAMMESA (los “Derechos de Cobro”).

Adicionalmente, el Fideicomiso en Garantía beneficiará (i) en forma subordinada a los Beneficiarios Principales, a PWPS, en su carácter de acreedor bajo la Financiación Comercial; y (ii) en el mismo grado de prelación que a los Beneficiarios Principales, a eventuales acreedores bajo un Financiamiento de Terceros -salvo que estos fuesen otorgados por personas que pertenezcan al mismo grupo económico que la Sociedad, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán obligaciones garantizadas- obtenidos de conformidad con los términos previstos bajo el Compromiso de Capitalización obtenido por la Sociedad por un monto que no podrá superar el saldo entre (a) \$ 220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) menos (b) el valor nominal de las Obligaciones Negociables vigentes en ese momento.

El Contrato de Fideicomiso en Garantía se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

El Aval

Las Obligaciones Negociables estarán avaladas por el Avalista, en virtud del Aval a ser perfeccionado mediante la firma, por parte del Avalista, del certificado global a ser depositado en la CVSA en el que estarán representadas las Obligaciones Negociables. El Aval constituirá una obligación con garantía común, no subordinada e incondicional del Avalista y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del mismo (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).

El Avalista avala, en los términos del artículo 3, último párrafo, de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, la totalidad de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, consistiendo la obligación del Avalista en hacer frente al pago de las obligaciones dinerarias contenidas en las Obligaciones Negociables y, en su caso, a satisfacer los accesorios y los perjuicios del incumplimiento. Las obligaciones del Avalista, en tal carácter, se regirán, en lo pertinente, por las disposiciones de los artículos 32 a 34 del Decreto-Ley 5965/63 y cualquier norma que lo reemplace o modifique en el futuro.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro, tanto respecto de la Emisora como respecto del Avalista, este último en tal carácter. Cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

El Avalista acuerda postergar, en los términos del artículo 3876 del Código Civil y normas concordantes, su derecho de cobro derivado de cualquier pago que hubiese efectuado bajo el Aval, al cobro íntegro de las Obligaciones Negociables por parte de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables. Asimismo acuerda que no iniciará ninguna acción o demanda tendiente a ejecutar tal crédito mientras existan Obligaciones Negociables pendientes de pago.

A los fines del Aval, el Avalista constituye domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el marco de las Obligaciones Negociables y del Aval.

La Fianza

Hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por una Fianza a ser otorgada por el Fiador, en los términos del Anexo II al presente, quien se constituirá como Fiador solidario, liso, llano y principal pagador en los términos de los artículos 1986 y sigs. del Código Civil de la República Argentina y 478 y sigs. del Código de Comercio de la República Argentina, con expresa renuncia de los beneficios de excusión y división o interpelación previa en los términos de los artículos 2013 del Código Civil de la República Argentina y 480 del Código de Comercio de la República Argentina del debido y puntual cumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables. La Fianza constituirá una obligación con garantía común, no

subordinada e incondicional del Fiador y tendrá, en todo momento, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago entre ellas y respecto de todas las obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Fiador (salvo aquéllas a las que la ley aplicable les otorga preferencia).

Las obligaciones del Fiador bajo la Fianza entrarán en vigencia desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, y los términos y condiciones de la Fianza se considerarán aceptados por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

La Fianza se encontrará vigente hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial. Sin perjuicio de ello, si con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial ocurriese un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables (que no fuera debidamente subsanado), la Fianza continuará vigente en todos sus términos hasta que la Emisora acredite al Agente de Custodia que ha pagado a los tenedores de las Obligaciones Negociables la totalidad de los montos pagaderos a los mismos bajo la totalidad de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, pagos de capital, intereses y montos adicionales).

A los efectos del presente, se entenderá por “Fecha de Inicio de la Operación Comercial” aquella fecha en la que, una vez concluido el Proyecto, la Emisora inicie el despacho comercial de energía desde la planta termoelectrónica con una capacidad de 60 MW que se encuentra en proceso de construcción en el predio que posee en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero al Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”), tal como la Sociedad lo acredite mediante la (a) publicación de un certificado emitido por DVF Servicios Industriales S.A. en tal sentido, en su carácter de auditor independiente (o por otro auditor independiente de reconocido prestigio en su reemplazo); y (b) recepción de (i) una nota remitida por CAMESA informando el inicio del despacho comercial de energía desde la planta, o (ii) un Documento de Transacciones Económicas remitido por CAMESA liquidando la entrega de energía desde la planta, o (iii) el documento que en el futuro reemplace a (i) o (ii), lo que ocurra primero (el “Anuncio de Finalización de Obra”). Para mayor información sobre el proyecto de la Emisora, véase “*Resumen de la Emisora*” e “*Información sobre la Emisora*” en el prospecto de Programa.

En caso de incumplimiento de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, cada tenedor tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro respecto del Fiador, en su carácter de tal. Cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá solicitar a CVSA que expida el comprobante de tenencia de las Obligaciones Negociables de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

La Fianza será otorgada a favor de cada tenedor de Obligaciones Negociables, y eventualmente de las Nuevas Obligaciones Negociables, acordándose y reconociéndose que el ejemplar original suscripto de dicha Fianza será entregado a Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su calidad de agente de custodia de la Fianza (junto con cualquier cesionario o sucesor del mismo en tal carácter, el “Agente de Custodia de la Fianza”), y que cada tenedor de Obligaciones Negociables podrá reclamar el pago en virtud de la Fianza mediante una copia de la Fianza certificada por escribano público suministrada por dicho Agente de Custodia de la Fianza. Asimismo, una copia certificada por escribano público de la Fianza será entregada por la Emisora a la CNV para sus archivos. A tal fin, la Emisora y el Agente de Custodia de la Fianza celebrarán, un contrato de custodia de la Fianza, en los términos del Anexo III al presente, en virtud del cual éste se obligará a conservar en su poder el ejemplar original suscripto de la Fianza y a suministrar a cada tenedor de Obligaciones Negociables que se lo solicitara por escrito una copia de la Fianza certificada por escribano público con gastos a cargo del solicitante. El domicilio del Agente de Custodia de la Fianza es Av. Corrientes 1174, Piso 3º, Ciudad de Buenos Aires.

Los derechos, facultades, recursos y privilegios otorgados en la Fianza serán acumulativos y no excluyentes de cualquier otro derecho, facultad, recurso y privilegio contra el Fiador y/o la Emisora bajo las Obligaciones Negociables o por ley.

El Contrato de Prenda con Registro

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, en o antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, la Emisora se compromete a suscribir con el Agente de la Garantía, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los Beneficiarios Principales, un Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio en los términos de la Ley de Prenda con Registro, a fin de constituir un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre la Turbina para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a los Beneficiarios Principales emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las ON Clase I y a las Nuevas Obligaciones Negociables (o, en su caso, a los beneficiarios bajo Financiamientos de Terceros). Asimismo, (i) dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles desde su suscripción, la Emisora se compromete a presentar el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, a fin de que sea inscripto ante el registro seccional con competencia sobre la Turbina en virtud de su ubicación (conf. Art. 12 Ley de Prenda con Registro), salvo que dicha presentación fuere demorada por culpa ajena a GFSA; y (ii) en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la suscripción del Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, la Emisora se compromete a obtener su inscripción por ante el registro seccional antes mencionado, salvo que dicha inscripción fuere demorada por el Registro Seccional por causas ajenas a GFSA.

GFSA otorgará una Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio en beneficio de los Beneficiarios Principales y, en los mismos plazos, una prenda fija con registro en segundo grado de privilegio sobre la Turbina a favor del Beneficiario Subordinado.

A fin de viabilizar el Compromiso de Constitución y Perfeccionamiento de la Prenda con Registro, antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora y el Agente de la Garantía celebrarán el Contrato de Agencia de la Garantía, en los términos del Anexo I al presente, a fin de efectuar la designación del Agente de la Garantía y en virtud del cual (i) éste se obligará a suscribir el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio; (ii) se estipularán los derechos y obligaciones a ser asumidos por el Agente de la Garantía bajo el Contrato de Prenda con Registro en beneficio de los Beneficiarios Principales, los que serán negociados y acordados el o antes del 15 de febrero de 2015 en términos usuales de mercado para este tipo de contratos, que según el exclusivo criterio del Agente de la Garantía resulten razonables. Si GFSA y el Agente de la Garantía no se pusieren de acuerdo respecto de términos sustanciales del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, tales como y, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, responsabilidades, indemnidades, contratación de seguros, el incumplimiento que ello genere no podrá ser, en ningún caso, imputado al Agente de la Garantía. El Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio será suscripto en o antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial.

El Contrato de Agencia de Garantía se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Sociedad destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a: (a) inversiones en activos físicos situados en el país y/o (b) integración de capital de trabajo en el país.

Para mayor información sobre nuestro endeudamiento, ver la sección “*Información Clave sobre la Emisora – Capitalización y Endeudamiento y Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Emisora*” en el Prospecto.

Descripción del Proyecto

La obra proyectada consiste en la instalación de una nueva turbina marca PWPS de 60 MW de capacidad, la obra civil para las bases de la misma y el reacondicionamiento de las instalaciones auxiliares existentes (el “Proyecto”). La oferta de compraventa de la nueva turbina fue efectuada por PWPS el 4 de abril de 2014 (y oportunamente aceptada por GFSA). En dicha fecha también se firmó con PWPS un acuerdo de mantenimiento a largo plazo.

El proyecto contempla la obra civil para las bases del compresor, la adecuación del gasoducto existente y compra del compresor, la construcción de acueductos y tanques de agua, la construcción de un taller de mantenimiento, la adquisición de equipos auxiliares de las máquinas de PWPS y del compresor así como también el capital de trabajo necesario.

Al 31 de agosto de 2014 ya se realizaron inversiones por AR\$ 27,5 millones, aplicadas principalmente a la obra civil (bases de los turbogrupos), tanques de almacenamiento de combustible, acopio de caños para el gasoducto, adquisición y montaje del transformador, playa de maniobra de la estación transformadora y obras del gasoducto.

Adicionalmente, respecto de la oferta de PWPS al 31 de agosto de 2014 se pagó USD 8 millones correspondiente al contrato de compra de la turbina, monto que se suma al de las obras realizadas a la fecha.

El siguiente cuadro muestra un resumen de las inversiones del proyecto:

Cifras en Miles	Inversión Total del Proyecto		Inversión Realizada al 31/08/2014	
	USD*	ARS	USD	
Contrato PWPS y gastos asociados a la Turbina	29.676		8.050	
BOP (Balance of plant)	13.472	22.792		
IVA	6.016	4.786		
Total	49.164	27.578	8.050	

**A efectos de cuantificar el total de la inversión en una única moneda, se utilizó el tipo de cambio de la fecha de pago para las obras realizadas y un tipo de cambio de 8,15 \$/USD para las obras pendientes de realizarse*

La construcción de la planta se desarrollará a través de diferentes acuerdos individuales con proveedores del equipamiento. La realización de obras civiles y de ingeniería electromecánica se ejecutará por medio de empresas locales especializadas. Mediante este mismo mecanismo el Grupo Albanesi desarrolló los proyectos de Generación Mediterránea S.A., Solalban Energía S.A., Generación Independencia S.A., Central Térmica Roca S.A. y Generación Rosario S.A. Estos trabajos serán liderados por un equipo especializado de ingenieros de Albanesi. Este equipo desarrolló con éxito los proyectos antes mencionados, adquiriendo una importante experiencia en este tipo de tecnologías, sumado a su gran experiencia previa.

La Central térmica operará normalmente con gas natural aunque también podrá hacerlo con combustible líquido. Por esta razón, el proyecto ya cuenta con dos tanques de almacenamiento (1.500 m³ c/u) de gasoil que le permitirá a la planta operar por hasta 6 días sin reposición de combustible y cumplir con las regulaciones dictadas por CAMMESA.

La provisión de gas natural será realizada por Rafael G. Albanesi S.A., uno de los mayores comercializadores de gas del país que además forma parte del Grupo Albanesi, y quien actúa como Fiador en la presente emisión.

GFSA está conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) mediante una Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV, permitiendo la venta de energía a clientes localizados en cualquier lugar del país. El punto de conexión a la red se encuentra en el predio de Transnoa SA lindero a la Central.

GFSA tiene un seguro de riesgo obra contratado por el plazo de duración de las obras. Una vez finalizado, contará con un seguro de todo riesgo operativo.

Venta de Energía

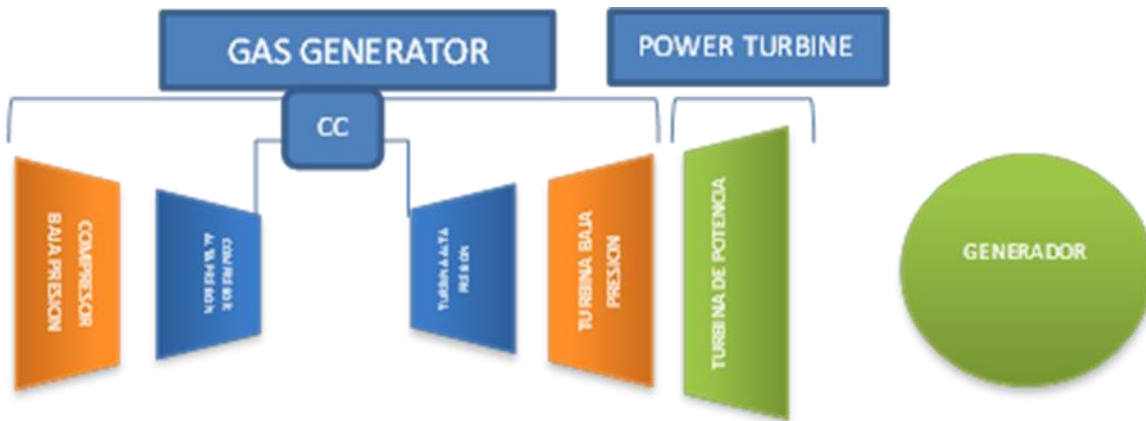
GFSA posee un contrato de abastecimiento firmado con CAMMESA bajo la Resolución S.E. N° 220/2007 suscripto, de acuerdo a lo oportunamente aprobado e instruido por la Secretaría de Energía mediante su nota S.E. N° 5718/2010. El mencionado contrato contempla una duración de 10 años a partir del momento en que la Central comience a operar (“Contrato de Abastecimiento”). Adicionalmente, el contrato posee una cláusula take-or-pay lo que significa que la potencia puesta a disposición será abonada por CAMMESA independientemente de la energía que ésta demande. El precio de potencia es fijo (en 26,4 USD/MWh) y además del pago

por la misma hay una remuneración del costo de operación y mantenimiento (de 10,83 USD/MWh para operación con gas natural y de 11,63 USD/MWh para operación con gasoil).

Descripción técnica de la Turbina

El principal equipamiento consiste en una máquina FT-4000 de PWPS (conforme las características y especificidades descritas en el presente Suplemento, la “Turbina”). La unidad está compuesta por una turbina de gas que transmite su potencia mecánica a un generador de 60 MW. El funcionamiento de estas máquinas consiste en la conversión de la energía química del combustible (tanto líquido como gaseoso), que es inyectado en las cámaras de combustión, en energía mecánica que es transmitida al generador, el cual realiza una última conversión a energía eléctrica.

La configuración del turbogruppo FT-4000 es totalmente auto-contenida, esto significa que se trata de una unidad de generación eléctrica impulsada por una turbina conteniendo todo el equipamiento necesario para operación local automática. La configuración de la FT-4000 consta de tres unidades primarias: la unidad de turbina de gas, la unidad del generador, y la unidad eléctrica/control. La unidad de turbina consta de dos turbinas. Una de alta presión que arrastra al compresor de aire que se encuentra a la entrada, y, por otro lado, una turbina de baja presión que está solidaria al generador. Esto puede observarse mejor en el siguiente esquema:



El conjunto turbina/generador y las unidades de control eléctrico están contenidas en recintos de acero resistentes a todo tipo de climas, pintados con imprimación (prime-painted), que incluyen servicio eléctrico y de iluminación. El equipo de protección contra incendios está provisto en el recinto de la turbina de gas.

Contrato de mantenimiento con el proveedor

El contrato de mantenimiento a largo plazo firmado con el proveedor de la turbina (LTSA, por sus siglas en inglés/Contrato de Servicios) tiene un plazo mínimo de 4 años y máximo de 8 años ó 50.000 horas, lo que suceda después. De esta forma queda cubierto el primer mantenimiento mayor (overhaul) de las 50.000 horas. A fin de agregar previsibilidad, se prevé un nivel de despacho de la turbina tal que el plazo del contrato supere al del período de repago del financiamiento del proyecto. Asimismo el contrato contempla el mantenimiento permanente de las turbinas así como el reemplazo de los repuestos adquiridos inicialmente. El pago de este contrato se realiza por hora fuego (horas de despacho) de la turbina lo que además otorga previsibilidad al flujo de la compañía ya que se incluye dentro de los costos habituales de mantenimiento en lugar de que contabilizarlo bajo gastos de capital (capex).



Estructura de financiamiento

El proyecto contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

Principales fuentes de financiamiento	AR\$ M	%
Financiación de mercado de capitales	220.000	47%
Financiación Proveedor Turbina PWPS	116.104	25%
Capital propio aportado antes de la emisión ON 1	64.269	14%
Capital propio a aportar post ON 1 y antes de ON 2	35.000	8%
Préstamo bancario	30.000	6%
Total	465.373	100%

Al 3 de septiembre de 2014 ya se han aportado 64 millones de pesos de capital propio de la empresa.

El financiamiento en el mercado de capitales se estructurará mediante la emisión de las ON Clase I y las Nuevas Obligaciones Negociables y/o Financiamientos de Terceros. Sin perjuicio de ello, a fin de garantizar la conclusión exitosa del Proyecto y ante la eventualidad que las condiciones de mercado dificulten o demoren la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Emisora ha asumido el Compromiso de Capitalización. Para mayor información sobre el Compromiso de Capitalización, véase “*Compromiso de Hacer de la Sociedad y sus accionistas*” del presente Suplemento.

Adicionalmente, la oferta de compraventa de la nueva turbina efectuada por PWPS el 4 de abril de 2014 (y oportunamente aceptada por GFSA), en virtud de la cual se instrumentó la venta de la turbina, prevé, en su artículo 10º, una financiación parcial del precio por la suma de Dólares Estadounidenses doce millones (US\$ 12.000.000) (la “Financiación Comercial”), que serán exigibles, en los términos allí previstos y, a todo evento, desde la “Recepción Provisional”, definida bajo dicho acuerdo como el momento en el cual los trabajos de PWPS hayan sido sustancialmente terminados en la turbina, restando detalles menores para su finalización que no impidan la operación comercial de la misma, en tanto la turbina cumpla con los estándares mínimos de rendimiento y con todos los requisitos correspondientes para su operación comercial.

La Financiación Comercial ha sido acordada por un plazo de cuatro (4) años a partir de la Recepción Provisional y devengará intereses sobre el saldo impago equivalentes al 7,6718% anual, calculado sobre una base mensual de 30 días mes/360 días año, con capitalización trimestral.

Los intereses se abonarán en 15 cuotas trimestrales de US\$187.500 y una cuota número 16 en el cuarto año a partir de la Recepción Provisional por un monto de \$12.977.500 que incluye el capital adeudado.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley N° 26.831, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

GFSA ha designado a Banco Macro S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como organizadores de las Obligaciones Negociables. Asimismo, la Emisora ha designado a Macro Securities S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables (los “Agentes Colocadores”). Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación en firme sin perjuicio de lo establecido respecto de los convenios de *underwriting* que se describen más abajo. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores podrán realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de propiedad del MAE (el “SIOPEL”) bajo modalidad cerrada con posibilidad de participación de todos los interesados en la subasta, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La totalidad de las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables (las “Órdenes de Compra”) ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los Agentes Colocadores una vez finalizado el Período de Subasta Pública.

La Emisora ha designado a Macro Securities S.A. como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”), quien será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables (los “Inversores”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quiénes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a los Agentes Colocadores su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Agentes Colocadores respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores ni al público inversor en general.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y

hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores, conforme las instrucciones que reciban de la Emisora, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores podrán presentar Órdenes de Compra, las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Margen Ofrecido (tal como tales términos se definen luego) menor al Margen de Corte, respectivamente. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. CADA AGENTE COLOCADOR PODRÁ RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERA RECIBIDO SI ESTIMASE QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$50.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables para el Tramo Competitivo será de \$50.000 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a \$1.

Todas las Órdenes de Compra remitidas por personas jurídicas, serán consideradas a todos los efectos como Órdenes de Compra del Tramo Competitivo. Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte, según el caso. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte*”.

Tramo No Competitivo

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo las Órdenes de Compra que no indiquen un Margen Ofrecido. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal inferior a \$50.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables para el Tramo No Competitivo será de \$10.000 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a \$1.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte*”.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables.

Procedimiento de colocación

En oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores y, autorizada la oferta pública por la CNV, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Periodo de Difusión Pública*). El Período de Subasta Pública comenzará en la jornada bursátil siguiente.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables;
- el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de Obligaciones Negociables;
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra; y
- sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen de corte diferencial (el “Margen Ofrecido”), expresado dichos valores en un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a dos decimales.

Los Inversores que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar en el SIOPEL una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrateo*”.

Respecto de cada Orden de Compra constará en el registro de ofertas del SIOPEL: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto requerido; (iii) el Margen Ofrecido (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo); (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Determinación del Margen de Corte

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, determinarán respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad determinarán el margen de corte aplicable a las Obligaciones Negociables (el “Margen de Corte”), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando los Márgenes Ofrecidos en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables. El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores el Margen de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación y las Fechas de Pago de Intereses, todo ello mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE y en la AIF (el “[Aviso de Resultados](#)”).

Adjudicación y Prorrato

Las Órdenes de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4 y concordantes del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior a la suma de \$ 1.

- En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la base del Margen Ofrecido, según el caso.

- Las Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea menor al Margen de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Ofrecido y continuando en forma ascendente.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior a la suma de \$ 10.000.

- Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un monto inferior a \$ 10.000, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables y el monto no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuyo Margen Ofrecido sea igual al Margen de Corte, priorizando a la Orden de Compra recibida en primer lugar, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACION, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS AGENTES COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS AGENTES COLOCADORES, NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción e Integración

En la Fecha de Emisión y Liquidación cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables deberá pagar antes de las 14 horas aquellos títulos con los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”) mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Los Montos a Integrar correspondientes a Órdenes de Compra canalizadas a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores, deberán ser transferidos al Agente de Liquidación dentro del plazo dispuesto precedentemente.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores transferirán las Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, que éstos hayan previamente indicado a los Agentes Colocadores en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Agentes Colocadores resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Agentes Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá del 0,9% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por cada uno de ellos. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

Gastos de la Emisión.

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de \$ 2.975.882 (Pesos dos millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos) y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisiones de los Agentes Colocadores y Organizadores:	\$ 2.160.000	1,80%
Honorarios legales:	\$ 250.000	0,21%
Honorarios de la Calificadora de Riesgo:	\$ 125.000	0,10%
Honorarios de Auditores:	\$ 100.000	0,08%
Aranceles CNV:	\$ 24.000	0,02%
Aranceles BCBA/ MAE	\$ 66.882	0,06%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	\$ 250.000	0,21%
Total:	\$ 2.975.882	2,48%

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de \$ 120.000.000.

Convenios de Underwriting

Existen tres convenios de *underwriting* suscriptos por la Emisora, en virtud de los cuales, Banco de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A. (ex SBS Sociedad de Bolsa S.A.) y Banco del Chubut S.A. se comprometieron, cada una de dichas entidades con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, a suscribir Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal máximo total de \$ 30 millones, \$ 20 millones y \$ 30 millones cada uno, respectivamente.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO PODRÁN RETIRARLAS, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LAS OFICINAS DE BANCO MACRO S.A. SITA EN SARMIENTO 401 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A SITA EN AV. CORRIENTES 1174, PISO 3° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, SBS TRADING S.A. (EX SBS SOCIEDAD DE BOLSA S.A.) SITA EN AV. E. MADERO 900, PISO 11 ° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DE LA EMISORA, SITA EN LA AV. LEANDRO N. ALEM 855, PISO 14° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. EL PROSPECTO Y EL

PRESENTE SUPLEMENTO PODRÁN TAMBIÉN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV. LOS INVERSORES INTERESADOR PODRÁN RETIRAR COPIAS DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA SEDE DE LA MISMA.

ANEXO I-CONTRATO DE AGENCIA DE GARANTÍA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2014

Sres.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
[●]

PW Power Systems, Inc. [●]

Presente

Ref.: Propuesta N° [●]/2014

De nuestra mayor consideración:

Generación Frías S.A. (la “Emisora” o “GFSa”), en su carácter de emisora de las Obligaciones Negociables y de deudora bajo la Financiación Comercial, se dirige a (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST” o el “Agente de la Garantía”), a fin de ofrecerle celebrar, en beneficio exclusivo de los Beneficiarios Principales (según dichos términos se definen en el Anexo A al presente), un acuerdo para que BST se desempeñe como Agente de la Garantía bajo un contrato que instrumente una prenda fija con registro en primer grado de privilegio, a ser constituida por GFSa sobre ciertos activos de su propiedad en los términos del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 (T.O. Decreto 897/95), y (ii) PW Power Systems, Inc. (el “Beneficiario Subordinado”), a los efectos de su aceptación de la totalidad de los términos del presente, en relación con el compromiso de GFSa de suscribir un contrato para la instrumentación de una prenda fija con registro en segundo grado de privilegio, a ser constituida por GFSa sobre ciertos activos de su propiedad en los términos del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 (T.O. Decreto 897/95) (la “Propuesta”).

En caso que la Propuesta sea aceptada por BST y por el Beneficiario Subordinado, se habrá celebrado un contrato de agencia de garantía (el “Contrato de Agencia de Garantía”) que se registrará por los términos y condiciones que se incorporan como Anexo A a la presente (los “Términos y Condiciones”).

La presente Propuesta: (a) será regida e interpretada de acuerdo con las leyes de la República Argentina; y (b) tendrá validez para su aceptación por el plazo de 2 (dos) Días Hábiles a contar desde la fecha del presente, considerándose aceptada mediante la recepción por GFSa de una carta de aceptación por parte del (i) Agente de la Garantía, con copia al Beneficiario Subordinado, y (ii) Beneficiario Subordinado, con copia al Agente de la Garantía, ambas dentro del mencionado plazo.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

Por **GENERACIÓN FRÍAS S.A.**

Firma: _____

Aclaración: Armando Roberto Losón
Cargo: Presidente

ANEXO A – TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE AGENCIA DE GARANTÍA

CONSIDERANDO:

- (i) Que, en el marco de su programa para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal total en circulación de hasta US\$50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas (en adelante, el “Programa”), la Emisora está previendo emitir obligaciones negociables clase I a tasa variable con vencimiento a los 36 meses contados desde su fecha de emisión y liquidación, por un valor nominal de hasta \$80.000.000 ampliable a \$120.000.000 (las “Obligaciones Negociables Clase I”), de conformidad con el suplemento de precio publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha [] de [] de 2014 (el “Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I”), y eventualmente una nueva clase de obligaciones negociables por hasta un monto máximo que, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase I, no exceda de \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) (las “Obligaciones Negociables Clase II”) y, junto con las Obligaciones Negociables Clase I, las “Obligaciones Negociables”).
- (ii) Que con fecha 4 de abril de 2014 PW Power Systems, Inc. efectuó una oferta de compraventa del Equipo (según dicho término se define más adelante) (oportunamente aceptada por GFSa), en virtud de la cual se (i) instrumentó la venta del Equipo; (ii) acordó la financiación parcial de su precio por la suma de Dólares estadounidenses doce millones (US\$12.000.000), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en la misma para dicha financiación, incluyendo sin limitación las previsiones contenidas en el Anexo 18 de dicha oferta; y (iii) acordó, asimismo, el otorgamiento al Beneficiario Subordinado de un paquete de garantías sustancialmente similar al otorgado a los acreedores de GFSa bajo las Obligaciones Negociables por la porción remanente del precio del Equipo pero en la medida en que dichas garantías sean otorgadas a los Beneficiarios Principales (tal como este término se define a continuación) con prioridad de pago frente al Beneficiario Subordinado (la “Financiación Comercial”).
- (iii) Que, en cumplimiento de lo previsto en la Financiación Comercial, se prevé la suscripción e inscripción de un Contrato de Prenda Fija con Registro (tal como este término se define en el presente) sobre el Equipo (“Bien Objeto de la Prenda”).
- (iv) Que, en tal contexto, es necesario establecer los Términos y Condiciones bajo los cuales BST actuará como Agente de la Garantía en el marco del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio.

POR TODO ELLO, se acuerdan los siguientes Términos y Condiciones:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

1.1. Definiciones. A los fines del presente, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente, excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio, tienen el significado que se les asigna en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I o aquel que seguidamente se indica o aquel que a lo largo de su texto expresamente se estipule.

“Agente de la Garantía” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos Términos y Condiciones son anexos.

“Beneficiarios” comprende conjuntamente los Beneficiarios Principales y el Beneficiario Subordinado.

“Beneficiarios Principales” significa los tenedores de las Obligaciones Negociables. En caso que las Obligaciones Negociables Clase II no fueran emitidas, los Beneficiarios Principales serán los tenedores de las Obligaciones Negociables I conjuntamente con aquellos detallados en la Cláusula 2.2 del presente.

“Beneficiario Subordinado” significa PW Power Systems, Inc.

“Bien Objeto de la Prenda” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (iii) de la presente.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Contrato de Agencia de Garantía” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos términos y condiciones son anexos

“Contrato de Prenda Fija con Registro” significa, conjuntamente, el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio y el Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio.

“Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio” significa el contrato de Prenda Fija con Registro a ser suscripto entre GFSA y el Agente de la Garantía, en beneficio de los Beneficiarios Principales, a fin de constituir Prenda Fija con Registro en primer grado de privilegio sobre el Equipo.

“Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio” significa el contrato de Prenda Fija con Registro a ser suscripto entre GFSA y el Beneficiario Subordinado, a fin de constituir Prenda Fija con Registro en segundo grado de privilegio sobre el Equipo.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires o en la ciudad de Frías, provincia de Santiago del Estero, indistintamente, estuvieran autorizados o requeridos por la legislación vigente a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

“Emisora” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos Términos y Condiciones son anexos.

“Equipo” significa la nueva turbina modelo FT4000™ SwiftPac® 60 que GFSA adquirió de la empresa PW Power Systems, Inc., y con una capacidad nominal de generación de 60 MW, conforme las características detalladas en el Sub-Anexo I a los presentes Términos y Condiciones.

“Fecha de Inicio de la Operación Comercial” tiene el significado que se le asigna en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I.

“Financiación Comercial” tienen el significado que se le asigna en el Considerando (ii) de la presente.

“Financiamiento de Terceros” significa la financiación obtenida para sus actividades, que GFSA resuelva, a su exclusivo criterio, garantizar con Prenda Fija con Registro, en caso que resolviere no emitir las Obligaciones Negociables Clase II; financiación a la cual resultarán aplicables las estipulaciones efectuadas bajo los presentes Términos y Condiciones en beneficio de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase II –salvo que estos fuesen otorgados por PERSONAS que pertenezcan al mismo grupo económico que GFSA, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán Obligaciones Garantizadas.

“GFSA” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos Términos y Condiciones son anexos.

“Instrucciones” significan las instrucciones por escrito impartidas por los Beneficiarios Principales, y solo si, se efectuaran acompañadas por (i) una copia certificada por escribano público del acta de asamblea de los tenedores de las Obligaciones Negociables que así las resolvieran respetando las mayorías correspondientes, o (ii) aquel otro documento original que acredite que tales instrucciones fueron impartidas en cumplimiento de lo previsto a tales efectos, en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables o en su caso, en aquel documento mediante el cual se instrumente el Financiamiento de Terceros o la Financiación Comercial.

“Monto Disponible para la Emisión de las Obligaciones Negociables” Significa \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones).

“Obligaciones Garantizadas” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.2.3. del presente.

“Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.2.2. del presente.

“Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Prenda con Registro en Segundo Grado de Privilegio” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.2.3. del presente.

“Obligaciones Negociables Clase I” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Obligaciones Negociables Clase II” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Obligaciones Negociables” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Partes” significa, conjuntamente, la Emisora, el Beneficiario Subordinado y el Agente de la Garantía.

“Parte Indemnizada” tiene el significado que se asigna a este término en la Cláusula 7.

“Parte Indemnizante” tiene el significado que se asigna a este término en la Cláusula 7.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Prenda Fija con Registro” significa una prenda fija con registro en primer grado de privilegio, en el caso de los Beneficiarios Principales, y en segundo grado de privilegio, en el caso del Beneficiario Subordinado, en los términos del artículo 10 y concordantes del Decreto-Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 de la República Argentina (texto ordenado según Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 6810/63 (T.O. Decreto 897/95)), tal como el mismo fuera oportunamente modificado y/o complementado.

“Propuesta” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos Términos y Condiciones son anexos.

“Programa” significa el Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U\$50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) aprobado por Resolución N° 17.402 de fecha 10 de julio de 2014 de la Comisión Nacional de Valores.

“Prospecto” significa el prospecto del Programa de fecha 15 de agosto de 2014, publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de la misma fecha.

“Registro Seccional” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.3. del presente.

“Suplemento de Precio” significa, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I y/o el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase II.

“Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase II” significa, en caso de realizarse oferta pública de la segunda clase de obligaciones negociables, y una vez obtenida la correspondiente aprobación por la CNV, el suplemento de precio que será preparado y difundido por la Emisora para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase II.

“Supuesto de Incumplimiento”: significa (i) un “Evento de Incumplimiento” conforme se estipula en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I y conforme se estipule en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase II o en los documentos mediante los cuales se instrumenta el Financiamiento de Terceros, en su caso; y (ii) cualquier incumplimiento de pago bajo la Financiación Comercial notificado en forma fehaciente por el Beneficiario Subordinado al Agente de la Garantía.

“Términos y Condiciones” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos Términos y Condiciones son anexos.

1.2. Otras Disposiciones Relativas a Definiciones. (a) A los fines de la presente, y a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos en la presente comprenden el plural y el singular; (ii) los términos “en la presente”, “de la presente”, “en virtud de la presente” y términos similares se refieren a esta Propuesta en su totalidad y no a una Cláusula, Anexo u otra subdivisión en particular del mismo; (iii) las referencias a una Cláusula o Anexo en particular son al correspondiente Cláusula o Anexo de la presente; (iv) los términos definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en la presente cuando se los utilice en cualquier documento entregado conforme con la presente; (v) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”; (vi) las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma con sus respectivas modificaciones e incluyen cualquier norma sucesora de la misma con sus respectivas modificaciones; (vii) las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; (viii) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona; y (ix) los títulos de las Cláusulas y Anexos de la presente son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones de la presente.

CLÁUSULA 2. DESIGNACIÓN DEL AGENTE DE LA GARANTÍA. COMPROMISO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRENDA FIJA CON REGISTRO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

2.1. Designación.

Por el presente, la Emisora designa a BST para que desempeñe la función de Agente de la Garantía en virtud de los Términos y Condiciones establecidos en este Contrato de Agencia de Garantía.

Atento a ello, BST acepta desempeñarse como Agente de la Garantía del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, en beneficio único y exclusivo de los Beneficiarios Principales, durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, y cumplir con todas las funciones establecidas en el presente y aquellas que oportunamente se establezcan en el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio.

2.2. Compromiso y Fecha de Suscripción. Obligaciones Garantizadas. Vigencia.

2.2.1. GFSA suscribirá un Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio con el Agente de la Garantía y un Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio con el Beneficiario Subordinado. Cada uno de los Contratos de Prenda Fija con Registro deberá ser negociado y acordado en términos usuales de mercado para este tipo de contratos el, o antes del, 15 de febrero de 2015. Los términos del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio serán aquellos que, a exclusivo criterio del Agente de la Garantía resulten razonables en términos usuales de mercado para este tipo de contratos y considerando los términos específicos previstos en estos Términos y Condiciones. Asimismo, las Partes se comprometen a suscribir cada Contrato de Prenda Fija con Registro en, o antes de, la Fecha de Inicio de la Operación Comercial.

2.2.2. El Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio preverá el otorgamiento de una Prenda Fija con Registro en primer grado de privilegio sobre el Equipo con el objeto de garantizar a los Beneficiarios Principales, el cumplimiento en tiempo y forma de:

(i) todas y cada una de las obligaciones asumidas por GFSA bajo este Contrato de Agencia de la Garantía y bajo el Contrato de Prenda Fija con Registro; y

(ii) todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por GFSA frente a los Beneficiarios Principales emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas: (a) en caso que se emitan las Obligaciones Negociables Clase II, a las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole (incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos), ya sean dichas obligaciones directas o indirectas, simples o condicionales, vencidas o pendientes de vencimiento, presentes o futuras, y (b) en caso que no se emitan las Obligaciones Negociables Clase II o que se emitan por menos que el Monto Disponible para la Emisión de Obligaciones Negociables, también (y) a las Obligaciones Negociables Clase I, incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole (incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos), ya sean dichas obligaciones directas o indirectas, simples o condicionales, vencidas o pendientes de vencimiento, presentes o futuras, y (z) o adeudadas a aquellas personas que eventualmente provean el Financiamiento de Terceros –salvo que este fuese otorgado por personas que pertenezcan al mismo grupo económico que GFSA, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán Obligaciones Garantizadas-, por hasta un monto que, junto con el monto de Obligaciones Negociables Clase I emitidas (y el monto parcial de Obligaciones Negociables Clase II emitido, en su caso), no supere el Monto Disponible para la Emisión de Obligaciones Negociables, en forma proporcional respecto del capital prestado (las obligaciones referidas en los apartados (i) y (ii) precedentes, en adelante referidas como las “Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio”).

2.2.3. El Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio preverá el otorgamiento de una Prenda Fija con Registro en segundo grado de privilegio sobre el Equipo con el objeto de garantizar al Beneficiario Subordinado el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por GFSA frente al Beneficiario Subordinado emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a la

Financiación Comercial, cumplimiento éste que se encontrará en todo momento subordinado al previo pago y cancelación total de las Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio (las “Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Prenda con Registro en Segundo Grado de Privilegio” y, conjuntamente con Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, las “Obligaciones Garantizadas”), dejándose expresamente establecido que el Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio deberá contener una declaración expresa por parte del Beneficiario Subordinado en la que se comprometa a que mientras se encuentre vigente la Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio notificará al Agente de la Garantía, su decisión de ejecutar la prenda, con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas hábiles, a su efectivización.

2.3. Inscripción de la Prenda Fija con Registro.

GFSa tomará a su cargo la respectiva inscripción y los costos de las Prendas Fijas con Registro en el Registro Seccional correspondiente a la jurisdicción en donde se encuentre radicado el Equipo (el “Registro Seccional”). GFSa toma a su exclusivo cargo y cuenta, y en consecuencia se compromete a pagar, entre otros, el arancel de inscripción y el impuesto de sellos del Contrato de Prenda Fija con Registro, éste último, de corresponder.

Si bien GFSa realizará sus mejores esfuerzos para efectuar la presentación de cada Contrato de Prenda Fija con Registro dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles desde su suscripción, se compromete a efectuar la presentación de cada Contrato de Prenda Fija con Registro ante el Registro Seccional dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles desde su suscripción, salvo que dicha presentación fuere demorada por culpa ajena a GFSa. Asimismo, GFSa se compromete a obtener la inscripción de los mismos en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la suscripción de cada Contrato de Prenda Fija con Registro, salvo que dicha inscripción fuere demorada por el Registro Seccional por causas ajenas a GFSa. El Agente de la Garantía y los Beneficiarios prestarán la colaboración que les sea requerida a los efectos antedichos, quedando liberado GFSa de cualquier responsabilidad en los deberes asumidos bajo la presente cláusula derivada de la inacción, omisión o demora en la colaboración que deba ser prestada por el Agente de la Garantía y/o los Beneficiarios.

2.4. La presente Propuesta tiene vigencia incondicional desde su suscripción y aceptación, respectivamente, por parte de GFSa, del Agente de la Garantía y del Beneficiario Subordinado, y las estipulaciones efectuadas a favor de (i) los Beneficiarios Principales se considerarán aceptadas (a) respecto de cada tenedor de Obligaciones Negociables, desde que estos las suscriban e integren, y (b) respecto de cualesquiera terceros –salvo que estos fuesen otorgados por personas que pertenezcan al mismo grupo económico que GFSa, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán Obligaciones Garantizadas- con los que GFSa obtenga financiamiento para sus actividades y los que GFSa designe como beneficiarios bajo el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, en virtud de ser prestamistas bajo el Financiamiento de Terceros, desde la adhesión lisa y llana por parte de dichos terceros a estos Términos y Condiciones y/o al Contrato de Prenda Fija con Registro, según corresponda, y la entrega al Agente de la Garantía de la totalidad de la información y documentación que éste le solicite a fin de cumplir acabadamente con la normativa de prevención de operaciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

La Prenda Fija con Registro instrumentada en el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio subsistirá hasta tanto GFSa hubiere cancelado total e íntegramente todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, a razonable satisfacción del Agente de la Garantía y de los Beneficiarios Principales.

La Prenda Fija con Registro instrumentada en el Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio subsistirá hasta tanto GFSa hubiere cancelado total e íntegramente todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas bajo el Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio, a razonable satisfacción del Beneficiario Subordinado.

2.5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de GFSa bajo la presente y/o bajo el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio y/o el Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio será considerado un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables y/o aquellos documentos mediante los cuales se instrumenten el Financiamiento de Terceros y bajo la Financiación Comercial.

CLÁUSULA 3. DECLARACIONES DEL AGENTE DE LA GARANTÍA Y DE LA EMISORA.

3.1. Declaraciones del Agente de la Garantía.

El Agente de la Garantía efectúa las siguientes declaraciones sobre las que se ha basado la Emisora para celebrar el presente:

3.1.1. Constitución y Cumplimiento. Es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que cuenta con autorización vigente del BCRA para actuar como entidad financiera, y cuenta con la capacidad y autorización necesaria para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

3.1.2. Idoneidad. Tiene la capacidad de gestión necesaria y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio como Agente de la Garantía del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio así como también las facultades suficientes para celebrar dicho contrato y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones conforme al presente.

3.1.3. Autorización Suficiente. Ha obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas bajo el presente y no es necesario obtener otras aprobaciones de parte de una autoridad o entidad con jurisdicción sobre BST, no existiendo acciones o procedimientos en trámite o que afecten a BST que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente.

3.1.4. Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Agente de la Garantía bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Agente de la Garantía conforme a sus términos.

3.1.5. Legalidad. La concreción de las operaciones previstas en el presente se encuentran dentro del giro habitual de los negocios del Agente de la Garantía y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual esté sujeto BST o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto BST o sus bienes.

3.2. Declaraciones de la Emisora.

La Emisora efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Agente de la Garantía para celebrar el presente:

3.2.1. Constitución y Cumplimiento. Es una sociedad anónima constituida en la República Argentina y cuenta con autorización vigente de la CNV para actuar como Emisora, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

3.2.2. Idoneidad. Cumple con todos los requisitos necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para cumplir con sus obligaciones bajo el presente.

3.2.3. Autorización Suficiente. Ha adoptado todas las resoluciones societarias necesarias a efectos de celebrar válidamente el presente y a obligarse conforme a sus términos.

3.2.4. Obligaciones. Las obligaciones asumidas por la Emisora bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Agente de la Garantía conforme a sus términos.

3.2.5. Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a la Emisora conforme al presente (i) no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del estatuto o de cualquier otro documento constitutivo de la Emisora o de cualquier contrato vigente y exigible a la Emisora; (ii) no constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una autoridad competente o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales la Emisora es parte o por los cuales se encuentra obligado; (iii) no tienen como resultado la creación o imposición de ningún gravamen o carga sobre ningún bien o activo de la Emisora, cuyo incumplimiento, conflicto, violación, creación o imposición tuviera un efecto negativo sustancialmente significativo en la situación económica financiera de la Emisora, de acuerdo con los términos de (A) cualquier contrato, fideicomiso, hipoteca, préstamo, pagaré, convenio, contrato de alquiler o cualquier otro acuerdo o instrumento de los que la Emisora fuera parte o bajo los cuales estuviera obligado, o (B) cualquier ley, norma, reglamentación, sentencia, resolución o decreto aplicable por cualquier autoridad competente sobre la Emisora o por cualquier tribunal con competencia sobre la Emisora o sus bienes.

3.2.6. La Emisora no ha realizado ningún acto destinado a obtener su quiebra, liquidación o disolución, ni según el leal saber y entender de la Emisora, tampoco se ha iniciado y/o se encuentra pendiente ningún procedimiento judicial o administrativo u otras medidas frente a autoridades competentes por parte de terceros, ni es objetivamente inminente su iniciación, contra la Emisora, destinados a obtener su quiebra, liquidación o disolución que involucrara un reclamo por un monto sustancialmente significativo para la Emisora y que no fuera contestado por la Emisora dentro de los sesenta (60) días corridos de notificada de tal procedimiento o acción.

CLÁUSULA 4. FACULTADES Y DERECHOS DEL AGENTE DE LA GARANTÍA

4.1. Funciones del Agente de la Garantía.

El Agente de la Garantía suscribirá el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, en beneficio único y exclusivo de los Beneficiarios Principales en términos que, a su exclusivo criterio, resulten razonables. Si las partes no se pusieren de acuerdo respecto de términos sustanciales del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, tales como y, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, responsabilidades, indemnidades, contratación de seguros, el incumplimiento que ello genere no podrá ser, en ningún caso, imputado al Agente de la Garantía. Desde su suscripción, deberá cumplir las obligaciones que bajo el mismo se le asignen, incluyendo, en su caso, sin limitación la ejecución del Bien Objeto de la Prenda conforme al marco legal aplicables y procedimiento de ejecución que se acuerde en el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio. El Agente de la Garantía actuará en todo momento en base a lo estrictamente dispuesto en el presente y en el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio. Sin perjuicio de ello, el Agente de la Garantía no estará obligado a actuar sin instrucciones previas de los Beneficiarios, otorgadas conforme los procedimientos que se prevean en el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, y sin contar en forma previa con las indemnidades que considere necesarias a su exclusivo criterio.

4.1.1. A tales fines, ante el acacimiento, y aceleración de plazos como consecuencia de, un Supuesto de Incumplimiento notificado y acelerado de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Contrato de Prenda Fija con Registro, y siempre que su actuación no implique el desembolso de fondos propios, el Agente de la Garantía deberá, previa instrucción de los Beneficiarios:

- (i) iniciar conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables cualesquiera procedimientos administrativos necesarios o convenientes para ejecutar el Bien Objeto de la Prenda;
- (ii) efectuar reclamos, presentaciones, impugnaciones o denuncias ante cualquier autoridad competente y realizar presentaciones extrajudiciales y/o judiciales en la medida en que fuera requerido por autoridad competente; y
- (iii) efectuar todo tipo de acciones judiciales o extrajudiciales a fin de cumplir con la ejecución del Bien Objeto de la Prenda.

4.1.2. (a) Los Beneficiarios Principales podrán, una vez constituida, ejecutar la garantía otorgada bajo el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, de conformidad con el quórum y mayorías descriptos en la Cláusula 5.

(b) La ejecución de la garantía prevista en el presente podrá ser realizada de manera conjunta, complementaria, alternativa, indistinta y/o sucesiva respecto de otras garantías otorgadas en relación con las Obligaciones Garantizadas y sin que sea necesario ejercer previamente cualquier acción o recurso derivado cualquiera de dichas garantías, quedando entendido que el ejercicio y/o ejecución de cualquier garantía otorgada bajo las Obligaciones Garantizadas no podrá ser interpretada ni considerada como una renuncia a la ejecución de las demás garantías otorgadas bajo los mismos, ni podrá ser observada, atacada o controvertida en forma alguna o por ninguna razón o circunstancia por la Emisora (siendo la Emisora también responsable de que ni el Avalista ni el Fiador observen, ataquen o controviertan dicha ejecución).

4.2. Poder.

4.2.1. Poder Especial a favor del Agente de la Garantía. Conjuntamente con la suscripción del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, GFSA deberá otorgar al Agente de la Garantía poder especial irrevocable debidamente instrumentado en escritura pública y en los términos del artículo 1977 del Código Civil de la República Argentina, a favor del Agente de la Garantía y/o de las personas que el Agente de la Garantía designe (conjuntamente referidos como los "Mandatarios bajo la Prenda en Primer Grado"), el cual mantendrá su vigencia hasta la extinción del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, con facultades suficientes y necesarias para que, en su nombre y representación, conforme a las instrucciones que al efecto le impartan los Beneficiarios Principales, los Mandatarios bajo la Prenda en Primer Grado: (i) suscriban y otorguen todos los contratos, instrumentos y/o documentos que requieran ser suscriptos con relación al Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, y realicen cualquier acto o tomen cualquier medida prevista en el mismo y realicen cualquier acto o tomen cualquier medida necesaria o conveniente para su cumplimiento; (ii) efectuar notificaciones, realizar presentaciones ante organismos públicos y/o privados (incluyendo, pero no limitado al Registro Seccional de radicación de la Prenda Fija con Registro); (iii) inscribir modificaciones y correcciones a los formularios de prenda con registro que no alteren los términos establecidos en el presente; (iv) pedir información y documentación al Registro Seccional de radicación de la Prenda Fija con Registro y a la Dirección Nacional del Registro Automotor y Créditos Prendarios, en su caso; (v) solicitar la reinscripción de la prenda con registro a nombre de GFSA en el caso de que su inscripción esté a menos de noventa (90) días de vencer y las obligaciones garantizadas en virtud del Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio aún se encontraren pendientes de cumplimiento; (vi) suscribir todos los documentos necesarios para permitir el registro de la ampliación de la prenda con registro a todo nuevo activo que se incorpore en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio; (vii) suscribir todos los contratos y documentos necesarios para permitir la transferencia del Bien Objeto de la Prenda a terceros adquirentes de los mismos en los supuestos de venta, subasta o remate previstos en el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio

y demás documentación necesaria a los fines de registración de dicha transferencia (incluyendo la notificación a cualquier autoridad gubernamental competente de dicha transferencia tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad al plazo legal establecido para notificar dicha transferencia, y cualquier notificación a personas o autoridades públicas o privadas que sea necesaria al respecto).

4.2.2. Poder Especial a favor del Beneficiario Subordinado. Conjuntamente con la suscripción del Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio, GFSa deberá otorgar al Beneficiario Subordinado poder especial irrevocable debidamente instrumentado en escritura pública y en los términos del artículo 1977 del Código Civil de la República Argentina, a favor del Beneficiario Subordinado y/o de las personas que el Beneficiario Subordinado designe (conjuntamente referidos como los “Mandatarios bajo la Prenda en Segundo Grado” y, conjuntamente con los Mandatarios bajo la Prenda en Primer Grado, los “Mandatarios”), el cual mantendrá su vigencia hasta la extinción del Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio, con facultades suficientes y necesarias para que, en su nombre y representación, los Mandatarios bajo la Prenda en Segundo Grado efectúen todas las transacciones descriptas en la Cláusula 4.2.1. precedente en relación con la Prenda Fija con Registro otorgada en segundo grado de privilegio a favor del Beneficiario Subordinado.

4.2.3. Con relación a los poderes especiales irrevocables que se otorguen en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 4.2.1 y 4.2.2 precedentes, GFSa acuerda y conviene indemnizar y mantener indemne a los Mandatarios, al Agente de la Garantía y al Beneficiario Subordinado, en forma permanente y continua, de todos y cualquier clase de daños y perjuicios que sufran los Mandatarios y/o el Agente de la Garantía y/o el Beneficiario Subordinado con motivo y/o en ocasión del ejercicio de dichos poderes especiales irrevocables (incluyendo, sin limitación, cualquier clase de desembolsos, pagos, honorarios, cauciones, responsabilidades, obligaciones, acciones y/o procedimientos judiciales y/o extrajudiciales y/o de cualquier otra naturaleza, reclamos, multas, sentencias, costos, gastos y/o demás pagos, de cualquier tipo o naturaleza, que correspondan ser abonados por, o sean establecidos a cargo de, los Mandatarios y/o el Agente de la Garantía y/o al Beneficiario Subordinado o sus funcionarios), en la medida en que el ejercicio de dichos poderes y facultades haya sido realizado por los Mandatarios de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2.1 y 4.2.2, según corresponda, salvo en caso de dolo o culpa grave por parte de los Mandatarios calificado como tal por sentencia judicial firme dictada por tribunal competente. Asimismo, GFSa no realizará reclamo alguno, ni iniciará ninguna clase de acción (judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza) en contra del Agente de la Garantía, del Beneficiario Subordinado ni de los Mandatarios relativa a, y/o de cualquier manera vinculada con, la existencia del poder especial irrevocable, y/o la manera en que los Mandatarios hubieran ejercido cualquiera de los poderes y facultades emergentes del mismo, en la medida en que el ejercicio de dichos poderes y facultades haya sido realizado por los Mandatarios conforme con las disposiciones de estos Términos y Condiciones, sin dolo o culpa grave calificada como tal por sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

4.2.3. Queda expresamente establecido que todas y cada una de las facultades y derechos que se le otorgan al Agente de la Garantía, al Beneficiario Subordinado y a los Mandatarios bajo estos Términos y Condiciones son otorgadas exclusivamente a los fines de proteger cada Contrato de Prenda Fija con Registro y el Bien Objeto de la Prenda, no debiendo entenderse ni interpretarse que el Agente de la Garantía, los Mandatarios y/o los Beneficiarios tendrán obligación alguna frente a GFSa de ejercer o dejar de ejercer dichos derechos y facultades, quedando expresamente establecido que el no ejercicio de cualquiera de los derechos o facultades en cabeza del Agente de la Garantía, los Mandatarios y/o los Beneficiarios no importará renuncia o dispensa de cumplimiento por parte de cualquiera de los mismos.

CLÁUSULA 5. INSTRUCCIONES DE LOS TENEDORES.

5.1. En caso que el Agente de la Garantía deba convocar a asamblea de Beneficiarios Principales lo hará en consideración a los parámetros y conforme el procedimiento previsto para las asambleas de tenedores de obligaciones negociables en la sección “*De la Oferta y la Negociación*” del Prospecto.

CLÁUSULA 6. REMUNERACIÓN Y GASTOS

6.1. La remuneración del Agente de la Garantía por el desempeño de sus tareas será equivalente a (i) una comisión anual de \$15.000 (Pesos quince mil) más IVA, pagadera por adelantado; y (ii) una comisión de ejecución, pagadera en caso de tener que avanzar con la ejecución de la Prenda en Primer Grado de Privilegio, equivalente al 2% (dos por ciento) de las sumas ejecutadas, libre de gastos, expensas, honorarios, impuestos y tributos.

6.2. GFSa toma a su exclusivo cargo y, consecuentemente, se compromete a pagar o reembolsar al Agente de la Garantía, al solo requerimiento del mismo y en forma inmediata, la totalidad de los gastos y costos razonablemente incurridos y debidamente documentados, mayores costos, expensas, comisiones, honorarios (incluyendo los honorarios razonables de los asesores legales de cualquiera de dichas Partes y del asesor fiscal a ser designado por el Agente de la Garantía), impuestos y tributos de cualquier tipo (nacionales, provinciales o municipales, presentes y futuros, incluyendo cualquier impuesto de sellos), aranceles, intereses, penalidades, y demás accesorios que pudieran corresponder, que se generaren como consecuencia, con motivo y/o en ocasión de: (i) la celebración, instrumentación, otorgamiento, perfeccionamiento, cumplimiento, ejecución y/o cancelación del Contrato de Agencia de Garantía y del Contrato de Prenda Fija con Registro, incluyendo el impuesto a la ganancia mínima presunta y/o el impuesto de bienes personales sobre el Bien Objeto de la Prenda en caso de ser aplicable alguno de tales tributos (aunque excluyendo el impuesto a las ganancias -o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro- sobre los ingresos netos globales gravables y el impuesto a los ingresos brutos del Agente de la Garantía) y aquellos incurridos por el Agente de la Garantía a fin de mantener y preservar, o hacer valer, cualquiera de los derechos y acciones del Agente de la Garantía y/o de los Beneficiarios, (ii) las medidas, procedimientos o acciones derivados del incumplimiento de GFSa de sus obligaciones bajo estos Términos y Condiciones y/o bajo el Contrato de Prenda Fija con Registro, y (iii) cualquier otro gasto en el que pueda incurrir el Agente de la Garantía, incluyendo sin limitación erogaciones que realice como consecuencia de la contratación de seguros.

En caso que GFSa no abonara al Agente de la Garantía los montos correspondientes a cualquiera de los conceptos que se detallan con anterioridad, el Agente de la Garantía estará autorizado (i) a debitar, incluso en descubierto, de cualquier cuenta corriente/comitente de GFSa tales sumas; y (ii) en caso que la misma Persona revistiera el carácter de “Agente de la Garantía” bajo el presente y de “Fiduciario” bajo el Fideicomiso en Garantía, a debitar de la Cuenta de Gastos utilizada bajo el Fideicomiso en Garantía. Se deja expresamente aclarado que esta es una facultad que se reconoce a favor del Agente de la Garantía, por lo que el Agente de la Garantía no estará obligado a actuar si GFSa o los Beneficiarios Principales, estos últimos en caso de corresponder, no adelantaren los fondos necesarios para ello.

CLÁUSULA 7. DEL AGENTE DE LA GARANTÍA

7.1. El Agente de la Garantía podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión, asesoramiento o sobre información recibida de cualquier asesor en la materia que corresponda de reconocido prestigio (designado a su solo criterio) y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos o informaciones podrá emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico y/o transmisión por facsímil y el Agente de la Garantía no será responsable ante persona alguna cuando hubiere actuado basándose en su propio criterio y/o en opiniones, asesoramientos y/o informaciones transmitidas por tales medios aun cuando contuvieran algún error o cuando no fueran verdaderas, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Los gastos razonables de contratación de dichos asesores serán afrontados en su totalidad por GFSa.

7.2. El Agente de la Garantía no será responsable de haber actuado basándose en Instrucciones recibidas en forma escrita de los Beneficiarios Principales y/u otorgada en ocasión de la celebración de una Asamblea de Beneficiarios Principales. En ningún caso la Emisora podrá cuestionar, por motivo alguno,

la medida y/o alcance de dichas instrucciones ni la forma de emisión ni la causa de las mismas, no pudiendo en ningún caso rechazar, impugnar o cuestionar cualquier medida, acción, omisión o decisión del Agente de la Garantía llevada a cabo sobre la base de tales Instrucciones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

7.3. El Agente de la Garantía ejercerá sus funciones, derechos y tareas de conformidad con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones y, en su caso, el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, y no será responsable de cualquier pérdida o reclamo que pueda resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

7.4. El Agente de la Garantía podrá renunciar en cualquier momento, con o sin “justa causa”, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a los Beneficiarios y a la Emisora. En caso que sea con “justa causa”, no será de aplicación el preaviso de 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación. A los efectos de la presente sección, se entenderá que existe “justa causa” cuando alguna de las Partes distintas al Agente de la Garantía hubiera incurrido en un incumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo la presente y/o el Contrato de Prenda con Registro en Primer Grado de Privilegio, particularmente pero no en forma exclusiva, las obligaciones de pago de gastos e impuestos correspondientes al Bien Objeto de la Prenda por parte de la Emisora. El Agente de la Garantía podrá ser removido en cualquier momento, con o sin “justa causa”, únicamente por resolución de los Beneficiarios. En caso de remoción sin “justa causa” del Agente de la Garantía deberá existir un preaviso por escrito con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación y el Agente de la Garantía tendrá derecho a percibir de la Emisora los honorarios profesionales no devengados correspondientes a 6 (seis) meses. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe “justa causa” cuando el Agente de la Garantía hubiera incurrido en un incumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato de Agencia de Garantía mediando dolo o culpa grave, declarada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

A los efectos de informar a los Beneficiarios Principales de cualquier hecho que sea relevante, a exclusivo criterio del Agente de la Garantía, este estará autorizado a realizar publicaciones por el tiempo que considere prudente, con un plazo mínimo de un día hábil, en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los gastos de dichas publicaciones serán afrontados en su totalidad por GFSa.

7.5. En el supuesto de su renuncia o remoción, el Agente de la Garantía deberá prestar al agente de la garantía sucesor la colaboración en la transferencia de funciones que éste razonablemente le requiera durante el plazo que determine al efecto el Agente de la Garantía o el agente de la garantía sucesor respectivamente en cada caso.

7.6. Ante la renuncia o remoción del Agente de la Garantía, los Beneficiarios tendrán el derecho de nombrar a un Agente de la Garantía mediante una resolución adoptada por los Beneficiarios y comunicada a la Emisora. Si transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la notificación de renuncia por el Agente de la Garantía o de la notificación a las Partes de la resolución de los Beneficiarios que dispone la remoción del Agente de la Garantía no se hubiera designado a ningún agente de la garantía sucesor, el Agente de la Garantía podrá solicitar judicialmente la designación de un agente de la garantía sucesor. Una vez aceptado el cargo por el agente de la garantía sucesor, el agente de la garantía sucesor tendrá todos los derechos, obligaciones y deberes del Agente de la Garantía conforme al presente.

7.7. El pago de tributos nacionales, provinciales o municipales y/o gravámenes o aranceles con relación a la actuación y/o sustitución del Agente de la Garantía, los mismos estarán a cargo de la Emisora. Todos los gastos correspondientes al nombramiento del agente de la garantía sucesor, incluyendo los honorarios y sus asesores legales y notariales así como los tributos, aranceles, costos y gastos que se devenguen del proceso de sustitución del Agente de la Garantía estarán exclusivamente a cargo de la Emisora. Asimismo, la Emisora se obliga a afrontar cualquier tributo, arancel, costo o gasto que a la fecha de sustitución del Agente de la Garantía no sea conocido o no pueda ser determinado por éste.

CLÁUSULA 8. INDEMNIDAD

8.1. GFSa (la “Parte Indemnizante”) mantendrá indemne y, en su caso, indemnizará al Agente de la Garantía y sus respectivos funcionarios, directores, empleados y a sus personas controlantes, controladas, o sujetas a control común (la “Parte Indemnizada”), por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo comisiones y gastos de asesoramiento), que estos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento o ejercicio por parte del Agente de la Garantía de sus derechos, tareas y funciones y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato de Agencia de Garantía y con el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio y/o con el Contrato de Prenda con Registro en Segundo Grado de Privilegio y/o por los daños causados con o por el Equipo, salvo en caso de dolo o culpa grave de la Parte Indemnizada en cuestión, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

8.2. Si cualquier Parte Indemnizada estuviera involucrada, en cualquier carácter, en cualquier acción, procedimiento y/o investigación de cualquier naturaleza en relación con cualquier cuestión referida a estos Términos y Condiciones y/o al Contrato de Prenda Fija con Registro, siempre que no provenga del dolo o culpa grave de dicha Parte Indemnizada, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, la Parte Indemnizante reembolsará a dicha Parte Indemnizada, de ser demandada, toda pérdida y/o reclamo incurrido en relación con tales acciones, procedimientos y/o investigaciones.

8.3. La Parte Indemnizante reembolsará a la Parte Indemnizada todo gasto y/o costo incurrido de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula a simple requerimiento de la misma.

8.4. GFSa, indemnizará todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, sufran el Agente de la Garantía (incluyendo a los respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y personas y sociedades controlantes, controladas y vinculadas del Agente de la Garantía) como consecuencia de la imposibilidad fáctica o legal de proceder con la ejecución de la Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio imputable a GFSa.

8.5. GFSa y los Beneficiarios renuncian, en forma total y definitiva, a reclamar al Agente de la Garantía y/o a sus respectivos funcionarios, representantes, mandatarios, directores, empleados, asesores y a sus respectivas personas controlantes, controladas, sujetas a control común, vinculadas, afiliadas o subsidiarias, indemnización o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida o reclamo relacionado con (i) el ejercicio de sus derechos bajo el presente, salvo culpa grave o dolo de su parte calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, o (ii) los actos, procedimientos u operaciones contemplados o relacionados con el presente Contrato de Agencia de Garantía y/o con el Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio, salvo culpa grave o dolo calificada como tales por una sentencia firme dictada por tribunal competente.

8.6. GFSa conviene en indemnizar y mantener indemne al Agente de la Garantía por y contra cualesquiera responsabilidades, gastos, daños y perjuicios y otros costos de cualquier clase o naturaleza impuestos a, debidamente documentados e incurridos por, o reclamados contra, el Agente de la Garantía en relación con cualquier aseveración, garantía o manifestación hecha por GFSa en el presente o en cualquier aviso u otro documento, certificado o declaración entregado por GFSa que resulte haber sido incorrecta o capaz de inducir a error.

8.7. GFSa también conviene en indemnizar y mantener indemne al Agente de la Garantía y a sus directores, funcionarios, empleados y mandatarios por y contra cualesquiera responsabilidades, impuestos, gastos, daños y perjuicios y otros costos de cualquier clase o naturaleza impuestos a, incurridos por, o reclamados contra, los mismos con relación a su actuación como tales respecto al Contrato de Agencia de Garantía a cualquier otra cuestión relacionada,

directa o indirectamente a dicha cesión y que no sean consecuencia de su culpa grave o dolo calificado como tales por una sentencia dictada por tribunal competente y pasada a autoridad de cosa juzgada.

CLÁUSULA 9. CESIÓN

GfSA y el Agente de la Garantía no podrán ceder y/o transferir ninguno de sus derechos y/u obligaciones bajo estos Términos y Condiciones sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes bajo el mismo.

CLÁUSULA 10. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN

10.1. La celebración, interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Agencia de Garantía se regirá por las leyes de la República Argentina.

10.2. Para cualquier diferendo, GfSA, el Agente de la Garantía y los Beneficiarios se someten irrevocable, firme e incondicionalmente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho.

10.3. Las disposiciones de la Cláusula 10.2 son sin perjuicio del derecho de los Beneficiarios Principales a entablar acciones judiciales ante cualquier otro tribunal competente.

CLÁUSULA 11. DOMICILIO. NOTIFICACIONES

11.1. A todos los efectos legales derivados del presente (de la cual estos Términos y Condiciones forman parte), las Partes constituyen domicilios especiales en los siguientes lugares, donde serán válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que se realicen con motivo del Contrato de Agencia de Garantía.

Generación Frías S.A.

Leandro N. Alem 855, Piso 14º
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel.: 4313-6790
Fax (54-11) 5218-9814
At.: Armando Losón/ Guillermo Brun/ María de los Milagros Grande/ Ricardo López

Banco de Servicios y Transacciones S.A., como Agente de la Garantía

Corrientes 1174, piso 9º
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: (+5411) 5235-2388 / 4131-7914
Fax: (+5411) []
Atención: Martín Culeddu / Verónica Burgueño

PW Power Systems, Inc., como Beneficiario Subordinado

628 Hebron Avenue, #400
Glastonbury, Connecticut 06109
United States of America
Tel.: 001 860-368-5540
Fax: 001 860-760-6348
Atención: General Counsel

11.2. Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean reemplazados por otro domicilio, sujeto a que cualquier nuevo domicilio de GfSA deberá encontrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y tal reemplazo notificado con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva dicha notificación, a las restantes Partes por medio escrito y fehaciente.

11.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo estos Términos y Condiciones deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones podrán entregarse por mano o enviarse por courier aéreo, correo certificado con acuse de recibo, carta documento, telegrama colacionado o cualquier otro medio de notificación fehaciente, a los domicilios indicados en la Cláusula 11.1. al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado como se indica en la Cláusula 11.2. y serán válidas al momento de su recepción.

CLÁUSULA 12. DIVISIBILIDAD

12.1. La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones de estos Términos y Condiciones o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las Partes.

12.2. En caso de que ocurra la situación descrita en el párrafo precedente, las Partes procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las Partes.

CLÁUSULA 13. DISPOSICIONES VARIAS

13.1. Estos Términos y Condiciones sólo podrán ser modificadas mediante la emisión de una propuesta de enmienda al Contrato de Agencia de Garantía debidamente firmada por la Parte correspondiente y aceptada por escrito por la otra Parte. Las dispensas y cualquier consentimiento o aprobación del Agente de la Garantía no tendrán vigencia salvo que fueran realizadas por escrito, pudiendo estar sujetas a cualquier condición que el Agente de la Garantía considere convenientes, ser retiradas o modificadas en cualquier momento, y con vigencia únicamente en la circunstancia y con el objeto para el que son otorgadas.

13.2. Los derechos y obligaciones de las Partes se encuentran establecidos en beneficio de, y son vinculantes para, las Partes y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

13.3. La falta o demora en el ejercicio por parte del Agente de la Garantía, según sea el caso, de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción

y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a estos Términos y Condiciones no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a los Términos y Condiciones. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en los Términos y Condiciones, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

13.4. El presente instrumento contiene todos los acuerdos de las Partes relativos a las materias tratadas en el mismo, por ende deroga y deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las Partes, verbal o escrito, expreso o tácito, respecto de dichas materias, con excepción de lo dispuesto al respecto en el Suplemento de Precio, en el Prospecto, en los documentos de la Financiación Comercial y lo que oportunamente se disponga en el Contrato de Prenda Fija con Registro y, en su caso, en la Financiación con Terceros.

13.5. El Contrato de Prenda Fija con Registro en Primer Grado de Privilegio y el Contrato de Prenda Fija con Registro en Segundo Grado de Privilegio, con su debida constancia de inscripción, deberán ser entregados al Agente de la Garantía en el domicilio indicado en el artículo 11.1 y al Beneficiario Subordinado en las oficinas de sus asesores legales en Argentina sitas en Maipu 746, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Estudio Argüelles & Asociados Abogados, Atención: Jorge Pezzuti/Agustín Tiscornia, respectivamente, dentro de los tres (3) Días Hábiles de inscriptos ante el Registro Seccional.

Sub-Anexo I-Características del Equipo

ANEXO II-FIANZA

Este Contrato de Fianza (el “**CONTRATO**” o el “**CONTRATO DE FIANZA**”) se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [●] días del mes de [●] de 2014,

ENTRE:

- (I) **Rafael G. Albanesi S.A.**, en su calidad de fiador, domiciliada en Av. Leandro N. Alem 855 – Piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (el “**FIADOR**”);
- (II) **Generación Frías S.A.**, en su calidad de emisor de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES (según dicho término se define más adelante), con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855 – Piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (el “**EMISOR**” y, junto con el FIADOR, las “**PARTES**” y cada una de ellas, una “**PARTE**”).

POR ELLO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

I. DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1. Todos los términos en mayúscula en este CONTRATO tendrán el significado que se les asigna a continuación.

“**AUTORIDAD**”: significa el Estado Nacional, cualquier Provincia o municipio, cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, secretaría, agencia, organismo, ente, banco central y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal.

“**BENEFICIARIOS**”: son los tenedores de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

“**CONTRAPRESTACIÓN**”: tiene el significado que se le asigna en el punto VIII de este CONTRATO DE FIANZA.

“**DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN**”: significa el PROSPECTO y el SUPLEMENTO DEL PRECIO.

“**EMISOR**”: significa Generación Frías S.A.

“**EVENTO DE INCUMPLIMIENTO**”: significa un evento de incumplimiento declarado de conformidad con los términos de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES y conforme surge del SUPLEMENTO DE PRECIO y del PROSPECTO DE PROGRAMA.

“**FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL**”: significa aquella fecha en la que, una vez concluido el Proyecto, la EMISORA inicie el despacho comercial de energía desde la planta termoeléctrica con una capacidad de 60 MW que se encuentra en proceso de construcción en el predio que posee en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero al Sistema Argentino de Interconexión (“**SADI**”), tal como la EMISORA lo acredite mediante la (a) publicación de un certificado emitido por DVF Servicios Industriales S.A. en tal sentido, en su carácter de auditor independiente (o por otro auditor independiente de reconocido prestigio es su reemplazo); y (b) recepción de (i) una nota remitida por CAMMESA informando el inicio del despacho comercial de energía desde la planta; o (ii) un Documento de Transacciones Económicas remitido por CAMMESA liquidando la entrega de energía desde la planta; o (iii) el documento que en futuro reemplace a (i) o (ii), lo que ocurra primero (el “**ANUNCIO DE FINALIZACIÓN DE OBRA**”).

“**FIANZA**”: significa la fianza otorgada por el FIADOR a favor del EMISOR, en los términos y condiciones de este CONTRATO DE FIANZA.

“**FIADOR**”: significa Rafael G. Albanesi S.A.

“**MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN**”: significa \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones).

“**NORMAS APLICABLES**”: son todas las normas, sean nacionales, provinciales o municipales, presentes y/o futuras, aplicables al FIADOR y/o al EMISOR (incluyendo, sin limitación, disposiciones vigentes bajo el régimen de oferta pública, de naturaleza ambiental, aduanera, fiscal, sanitaria, de comercio exterior, y/o cambiaria, etc.).

“**OBLIGACIONES GARANTIZADAS**”: tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 1 del punto II de este CONTRATO DE FIANZA.

“**OBLIGACIONES NEGOCIABLES**”: comprende dos clases de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a ser emitidas por el EMISOR por hasta el MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN bajo su PROGRAMA. La primera clase podrá ser emitida por un valor nominal de hasta \$80.000.000 (Pesos ochenta millones) ampliable a \$120.000.000 (Pesos ciento veinte millones) con vencimiento hasta 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de emisión y liquidación (las “**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I**”). En caso de realizarse oferta pública de la segunda clase de obligaciones negociables, y una vez obtenida la correspondiente aprobación por la Comisión Nacional de Valores, podrá emitirse la segunda clase de obligaciones negociables. La determinación del monto, la tasa y el plazo de la segunda clase dependerá de las condiciones de mercado imperantes al momento de iniciar el período de colocación (las “**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II**”). El monto emitido de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II no podrá superar el MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

“**PARTE INDEMNIZADA**”: tiene el significado asignado en el Artículo 9.1.

“**PERSONA**”: significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

“**PESOS**”: es la moneda de curso legal en la República Argentina.

“**PROGRAMA**”: significa el Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U\$S 50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) aprobado por Resolución N° 17.402 de fecha 10 de julio de 2014 de la Comisión Nacional de Valores.

“**PROSPECTO**”: significa el prospecto de fecha 15 de agosto de 2014 emitido con relación al PROGRAMA.

“**SUPLEMENTOS DE PRECIO**”: significa, conjuntamente, el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y, de confeccionarse, el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II.

“SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I”: significa el SUPLEMENTO DE PRECIO de fecha [●] de [●] de 2014 emitido en relación con las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I.

“SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II”: significa, en caso de realizarse oferta pública de la segunda clase de obligaciones negociables, y una vez obtenida la correspondiente aprobación por la Comisión Nacional de Valores, el SUPLEMENTO DE PRECIO que será preparado y difundido por el Emisor para la colocación de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II.

1.2. En este CONTRATO DE FIANZA, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los títulos y el índice se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del CONTRATO DE FIANZA;
- (b) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (c) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una Cláusula, Apartado, Inciso o Anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo de este CONTRATO DE FIANZA;
- (d) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este CONTRATO DE FIANZA;
- (e) toda referencia a cualquier PARTE de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (f) el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”; y
- (g) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de este CONTRATO DE FIANZA.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FIANZA

2.1. El FIADOR se constituye hasta la FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL en fiador liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1986 y sigs. del Código Civil de la República Argentina y 478 y sigs. del Código de Comercio de la República Argentina, con expresa renuncia de los beneficios de excusión y división o interpelación previa en los términos de los artículos 2013 del Código Civil de la República Argentina y 480 del Código de Comercio de la República Argentina (la “FIANZA”), de todas y cada una de las obligaciones de pago del EMISOR bajo las OBLIGACIONES NEGOCIABLES a ser emitidas por el EMISOR en el marco del PROGRAMA, de conformidad con los términos y condiciones que surgen: (i) del SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I; y (ii) en caso de realizarse oferta pública de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, y una vez obtenida la correspondiente aprobación por la Comisión Nacional de Valores, aquéllos que se fijan para las mismas en el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II (las “OBLIGACIONES GARANTIZADAS”). El FIADOR garantiza hasta la FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL en forma total, incondicional e irrevocable de conformidad con los términos y condiciones del presente el pago pronto y completo, como y cuando se torne pagadero, ya sea a su vencimiento, por caducidad de plazos, por rescate o por cualquier otra causa, de todos los montos presentes y futuros (ya sea en concepto de capital, intereses u otros montos debidos por el EMISOR de conformidad con los términos y condiciones de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES) pagaderos por el EMISOR en virtud de los términos y condiciones de tales OBLIGACIONES NEGOCIABLES. Hasta la fecha de la efectiva cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS bajo la presente, el FIADOR renuncia a: (i) la presentación a la intimación al pago y al protesto contra el EMISOR con respecto a cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, (ii) a la notificación de protesto por falta de pago, (iii) a cualquier diligencia, presentación, intimación de pago, inicio de acciones legales en cualquier tribunal en caso de insolvencia o quiebra del EMISOR, y (iv) a cualquier derecho a solicitar que se inicien acciones previamente contra el EMISOR o sus activos, protesto, notificación o cualquier intimación de cualquier tipo. Adicionalmente, el FIADOR acepta que esta FIANZA no será liberada salvo por lo dispuesto en los ítems 2.2. y 2.3. más adelante.

Se deja expresamente establecido que el EMISOR podrá libremente disponer, sin que ello afecte la validez de la FIANZA: (i) la emisión de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II; (ii) si las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II serán ofrecidas públicamente (en cuyo caso, deberá requerir la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores en forma previa a su difusión, licitación y emisión, de conformidad con las NORMAS APLICABLES); y (iii) los términos y condiciones de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, incluyendo el monto, la tasa y el plazo de las mismas (excepto por la limitación establecida en la definición de “OBLIGACIONES NEGOCIABLES” prevista en el presente respecto del MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN). El FIADOR declara que esta FIANZA será válida y ejecutable según sus términos y sin perjuicio de que las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II sean o no emitidas, sean o no ofrecidas públicamente y cualesquiera sean sus términos y condiciones.

2.2. Las obligaciones del FIADOR bajo la presente FIANZA entrarán en vigencia desde la fecha de emisión y liquidación de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I. Asimismo, se considerarán aceptadas por los tenedores de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, respectivamente, con el pago del monto a integrar por las OBLIGACIONES NEGOCIABLES de las que hubiesen resultado adjudicatarios; convirtiéndose cada uno de ellos en BENEFICIARIOS bajo la presente desde el momento de integración de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, respectivamente, y en ambos casos hasta la FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.

Los derechos, facultades, recursos y privilegios otorgados en esta FIANZA son acumulativos y no excluyentes de cualquier otro derecho, facultad, recurso y privilegio contra el FIADOR y/o el EMISOR bajo las OBLIGACIONES NEGOCIABLES o por ley.

2.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.2., se deja expresamente establecido que si con anterioridad a la FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL se hubiese declarado la existencia de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO y el mismo se mantuviera vigente, el FIADOR continuará obligado en los términos y con el alcance acordado bajo la FIANZA hasta que dicho EVENTO DE INCUMPLIMIENTO hubiese sido subsanado.

III. EJECUCIÓN DE LA FIANZA

3.1. El cumplimiento de las obligaciones asumidas por el FIADOR en virtud de esta FIANZA será exigible en caso de declararse y subsistir un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, de conformidad con lo dispuesto bajo cualquiera de los SUPLEMENTOS DE PRECIO de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES. El FIADOR acuerda y reconoce que entregará un ejemplar original suscripto de esta FIANZA al Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su calidad de agente de la garantía (el “AGENTE DE LA GARANTÍA”) y un ejemplar original suscripto del mismo a la Comisión Nacional de Valores y que cada BENEFICIARIO podrá reclamar el pago en virtud de la presente mediante la presentación al FIADOR al domicilio que se indica más abajo de: (i) una copia de esta FIANZA certificada por escribano público suministrada por dicho AGENTE DE LA GARANTÍA; y (ii) una nota

sustancialmente similar al modelo previsto en el **Anexo I**, conforme se describe seguidamente. Se deja expresamente establecido que a los fines de la ejecución de esta FIANZA, los BENEFICIARIOS no tendrán la obligación de probar en forma alguna el incumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, debiendo limitarse a manifestar la ocurrencia de un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO bajo el SUPLEMENTO DE PRECIO correspondiente que no haya sido oportunamente subsanado, e indicar la suma que deberá ser abonada por el FIADOR, así como la forma y la cuenta bancaria en que el pago debe ser realizado dicho pago, en forma sustancialmente similar al modelo previsto en el **Anexo I**.

3.2. Ante el acaecimiento del incumplimiento y caducidad de plazos de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, la presente FIANZA se ejecutará de conformidad con lo previsto en el Artículo 523, inciso 2, del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, siendo la notificación adjunta como **Anexo I** suficiente prueba del monto adeudado por el FIADOR. El FIADOR renuncia a oponer excepción o defensa alguna, salvo exclusivamente por las excepciones de pago total o parcial debidamente documentados.

El FIADOR deberá hacer efectivo el pago reclamado dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles de notificado a través de una nota sustancialmente similar a la que se adjunta al presente como **Anexo I**, la que deberá acompañar un certificado de tenencia original emitido por Caja de Valores S.A. reflejando la tenencia de OBLIGACIONES NEGOCIABLES correspondiente al remitidor de la nota. Las obligaciones contraídas por el FIADOR bajo la FIANZA son obligaciones válidas y vinculantes del FIADOR, exigibles a este en sus propios términos, y constituyen obligaciones directas y no subordinadas del FIADOR.

En línea con lo expuesto precedentemente, cada tenedor de OBLIGACIONES NEGOCIABLES deberá solicitar a la Caja de Valores S.A. que expida el comprobante de tenencia de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES de que se trate a su favor, conforme lo autoriza el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales.

3.3. Todos los pagos que deba efectuar el FIADOR en virtud de la presente deberán realizarse libres de cargos, gastos e impuestos, de forma tal que los BENEFICIARIOS reciban la exacta cantidad de PESOS que corresponda ser abonada bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN. Los pagos bajo el presente por el FIADOR serán efectuados en la República Argentina, y en PESOS (o la moneda de curso legal al momento del pago).

Queda expresamente acordado que serán válidas las notas y/o demás notificaciones enviadas por acto público, telegrama colacionado, carta documento, courrier internacional o facsímil, en todos los casos dirigidas a los domicilios que se detallan en el presente. Las mismas serán válidas al momento de su recepción. Asimismo, se podrán enviar notas y/o notificaciones por mano, las cuales se considerarán recibidas y entregadas en la forma adecuada si fueran entregadas en mano en los domicilios detallados en el presente, siendo el acuse de recibo suscripto por una persona con facultades suficientes para representar a la PARTE receptora la constancia suficiente de la recepción de esa notificación.

IV. VIGENCIA

4.1. La presente FIANZA vencerá y se considerará extinguida de pleno derecho en la FECHA DE INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL. Sin perjuicio de ello, y a todo evento siempre dentro de dicho período, la FIANZA continuará vigente aún en caso de concurso o quiebra del EMISOR, o ante la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial por parte del EMISOR en los términos de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias, o ante la fusión o modificación en la composición accionaria, cambios de control o transferencia de fondo de comercio por parte del EMISOR. Asimismo, si cualquier pago realizado a los BENEFICIARIOS por el EMISOR debiera ser restituído ante su concurso o quiebra, la obligación de pago del FIADOR respecto del monto que haya sido restituído será exigible de conformidad con la presente FIANZA, como si el pago por parte del EMISOR no se hubiera realizado.

4.2. Las obligaciones del FIADOR bajo la presente Fianza son incondicionales y absolutas y no serán liberadas o afectadas ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) extensión, novación, transacción, compensación o liberación respecto de las obligaciones del EMISOR bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN;
- (ii) modificación o ampliación de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN;
- (iii) liberación, invalidez o falta de perfeccionamiento de cualquiera de las obligaciones del EMISOR previstas en los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN;
- (iv) cualquier cambio en la existencia, estructura societaria, o tenencia accionaria del EMISOR;
- (v) la existencia de reclamos, compensaciones u otros derechos que el FIADOR pudiera tener respecto del EMISOR, sea en relación con los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN o por cualquier otra razón;
- (vi) imposibilidad para ejecutar al EMISOR; o
- (vii) cualquier otro acto u omisión de cualquier tipo por parte del EMISOR, o cualquier otra circunstancia que, de conformidad con las leyes aplicables, pudiera constituir una liberación de las obligaciones del EMISOR bajo los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN.

V. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DEL FIADOR

El FIADOR manifiesta y declara (y dichas manifestaciones y declaraciones se mantendrán vigentes durante la vigencia de la FIANZA), a la fecha de esta FIANZA:

- (i) que es una sociedad anónima debidamente constituida, inscripta y existente conforme las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad, y
- (ii) que no está obligado a solicitar autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad o repartición gubernamental o de cualquier otra PERSONA tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, compañías aseguradoras, instituciones financieras) con motivo de esta FIANZA, y
- (iii) que esta FIANZA (i) constituye un acto jurídico que está legalmente autorizado y capacitado para realizar en mérito a las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad, (ii) constituye una obligación válida y vinculante del FIADOR, (iii) constituye una obligación directa, no subordinada y no condicional del FIADOR, con el mismo orden de prioridad de pago respecto de toda otra obligación de pago no garantizada y no subordinada del FIADOR, presente o futura, y (iv) se otorga reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias del FIADOR, y
- (iv) que no se halla en situación de incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que sea parte, o por el que pueda estar obligado,

ni tampoco con respecto a ninguna resolución emanada de cualquier AUTORIDAD, y que no adeuda impuestos, tasas, gravámenes, deudas previsionales ni contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, tanto en el país como en el extranjero, que pudieren afectar adversamente la posibilidad de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en esta FIANZA, y

- (v) que no tiene pendiente, ni tiene conocimiento de la inminencia de, litigio o procedimiento judicial o administrativo alguno ante ningún tribunal o autoridad administrativa nacional, provincial o municipal del país o del extranjero ni tampoco proceso arbitral alguno que pudiere (i) afectar adversamente la posibilidad de cumplir con sus obligaciones según lo previsto en esta FIANZA; y/o (ii) afectar la validez, legalidad, o ejecutabilidad de la FIANZA, y
- (vi) que no existe mejor derecho y/o gravamen y/o restricción y/o limitación y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o, de cualquier manera, restrinja las facultades y derechos del FIADOR de suscribir y firmar la totalidad de la documentación (principal y accesoria) que resulte necesaria para el otorgamiento y perfeccionamiento de esta FIANZA, y
- (vii) que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de esta FIANZA no viola ninguna resolución a la que se halle sometido, ni disposición alguna emanada de sus estatutos vigentes y/o de algún instrumento de deuda, contrato u otro compromiso del que sea parte o por el que se encontrare obligado, y
- (viii) que la celebración, ejecución y/o cumplimiento de los DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN no viola disposición alguna emanada de cualquier ley y/o decreto y/o reglamento y/o resolución aplicable, y asimismo, tampoco viola ninguna orden de tribunal o autoridad administrativa competente alguna a que se hallare sometida el FIADOR y/o disposición alguna emanada de los estatutos sociales vigentes del FIADOR y/o de ninguna hipoteca, prenda, instrumento de deuda, contrato u otro compromiso en que el FIADOR fuere parte o por el cual se encontrare obligada.

VI. GASTOS

Asimismo, todo gasto razonablemente incurrido y debidamente documentado que los BENEFICIARIOS deban efectuar, derivados del incumplimiento del FIADOR en la FIANZA, y después de haber ejecutado la presente FIANZA, en virtud de lo dispuesto por esta FIANZA, incluyendo sin limitación los derivados de su ejecución y todos aquellos necesarios para cobrar su crédito, con más los intereses que correspondan, quedarán exclusivamente a cargo del FIADOR, quien se obliga desde ya en forma incondicional e irrevocable a pagarlos.

VII. RENUNCIA

El FIADOR reconoce y acuerda que cualquier retraso u omisión por parte de los BENEFICIARIOS respecto del ejercicio de cualquier derecho previsto en la presente o en los restantes DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN, no podrá interpretarse como una renuncia al derecho de que se trate. Asimismo, el FIADOR renuncia a los derechos otorgados por los Artículos 480, 481 y 482 del Código de Comercio de la República Argentina y a aquel contemplado por los Artículos 1990, 2020, 2021, 2022, 2043, 2046, 2047, 2049 y 2050 del Código Civil de la República Argentina.

VIII. CONTRAPRESTACIÓN

Sin perjuicio de los beneficios que el FIADOR obtendrá por el acceso a los mercados de capitales locales por parte del EMISOR por ser uno de los principales proveedores del PROYECTO (según se define en el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I), además de ser miembro del mismo grupo económico, como contraprestación por los compromisos asumidos bajo el presente, el EMISOR abonará al FIADOR una contraprestación equivalente al: (i) 0,9% (cero como nueve por ciento) del monto efectivamente emitido de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I, pagadero en, o dentro de los 30 (treinta) días hábiles de la fecha de emisión y liquidación de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I, y (ii) un monto a ser determinado por las PARTES conforme con las condiciones de mercado vigentes a la fecha de emisión de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, pagadero en, o dentro de los 30 (treinta) días hábiles de la fecha de emisión y liquidación de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II (la “**CONTRAPRESTACIÓN**”). Las PARTES podrán acordar que la CONTRAPRESTACIÓN sea abonada a través del AGENTE DE LIQUIDACIÓN (según se define en el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y oportunamente en el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II), mediante la deducción de los fondos provenientes de la integración de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y oportunamente de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II.

IX. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

A todos los efectos legales derivados de esta FIANZA, el FIADOR y EMISOR constituyen domicilio legal en los indicados a continuación, en donde se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas bajo la presente:

RAFAEL G. ALBANESI S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14°
(1001) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel. (5411) 4313-6790
Fax: (5411) 4311-5286
At. Guillermo Brun/ Armando Losón
Email: ggbun@albanesi.com.ar
alosen@albanesi.com.ar / mmgrande@albanesi.com.ar / rlopez@albanesi.com.ar

Emisor

GENERACIÓN FRÍAS S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14°
(1001) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel. (5411) 4313-6790
Fax: (5411) 4311-5286
At. Guillermo Brun/ Armando Losón
Email: ggbun@albanesi.com.ar
alosen@albanesi.com.ar / mmgrande@albanesi.com.ar / rlopez@albanesi.com.ar

X. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales derivados de esta FIANZA, las PARTES se someten a la jurisdicción no exclusiva de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo

Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de cualquier acción o proceso iniciado en relación con esta FIANZA, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Esta FIANZA se registrará, y será interpretada de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

Queda establecido que la declaración de nulidad, ilegitimidad, invalidez, ineficacia y/o inoponibilidad de cualquier disposición contenida en esta FIANZA no afectará de manera alguna la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de sus restantes disposiciones.

En prueba de conformidad, las PARTES firman cuatro (4) ejemplares, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.

R. G. Albanesi S.A.

Por: []
Cargo: []

R. G. Albanesi S.A.

Por: []
Cargo: []

Generación Frías S.A.

Por: []
Cargo: []

Generación Frías S.A.

Por: []
Cargo: []

ANEXO I

Notificación al FIADOR

[Lugar y Fecha]

Señores
Rafael G. Albanesi S.A.
Presente.

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a la fianza otorgada por Rafael G. Albanesi S.A. por medio del Contrato de Fianza de fecha [] de [] de 2014 (el “**Contrato de Fianza**”), a favor de Generación Frías S.A., en su carácter de emisor de las Obligaciones Negociables (conforme dicho término se establece en la Fianza) y en beneficio de los tenedores de Obligaciones Negociables (la “**Fianza**”).

Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el significado que se les asigne en el Contrato de Fianza.

Por la presente, les notificamos que ha sido declarado un EVENTO DE INCUMPLIMIENTO bajo las OBLIGACIONES NEGOCIABLES y, consecuentemente, Generación Frías S.A. ha incumplido las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

En consecuencia, y de conformidad con los términos y condiciones de la Fianza, Ud. deberá pagar, dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles desde la recepción de la presente, la suma de [●] en concepto de capital, [●] en concepto de intereses, y [●] en concepto de costos y gastos, mediante su transferencia a la siguiente cuenta:

[DATOS DE LA CUENTA]

La obligación prevista en la presente se considerará satisfecha con la acreditación del importe mencionado precedentemente, libre de cargos, gastos e impuestos.

A los efectos previstos en el Artículo 3.2 de la Fianza, acompaño al presente certificado de tenencia original emitido por Caja de Valores S.A. reflejando la tenencia de OBLIGACIONES NEGOCIABLES de mi titularidad.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

[●]
en su carácter de [●]

Nombre: [●]
Cargo: [●]

ANEXO III-CONTRATO DE CUSTODIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2014

Sres.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Presente

Ref.: Propuesta N° [●]/2014

De nuestra mayor consideración:

Generación Frías S.A. (la "Emisora"), en su carácter de emisora de las Obligaciones Negociables Clase I y, eventualmente, de las Obligaciones Negociables Clase II (según dichos términos se definen en el Anexo I al presente) y Rafael G. Albanesi S.A. (el "Fiador"), se dirigen a Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST" o el "Agente de Custodia") y, junto con la Emisora y el Fiador, las "Partes", a fin de ofrecerle celebrar un acuerdo para desempeñarse en el rol de agente de custodia de la garantía, en los términos y condiciones descriptos en esta Propuesta N° [●]/2014 (la "Propuesta").

Esta Propuesta se considerará aceptada por BST en la medida en que notifique tal aceptación a la Emisora y al Fiador por escrito en un plazo de [●] días hábiles a contar desde la fecha de la presente. Caso contrario, esta Propuesta se considerará no escrita y no tendrá efecto legal alguno.

En caso que la Propuesta sea aceptada por BST de conformidad con lo descripto más arriba, se habrá celebrado un Contrato de Custodia de la Garantía, que se registrará por los términos y condiciones que se incorporan en este documento.

Esta Propuesta será regida e interpretada de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

Por **GENERACIÓN FRÍAS S.A.**

Firma: _____

Aclaración: Armando Roberto Losón
Cargo: Presidente

Por **Rafael G. Albanesi S.A.**

Firma: _____

Aclaración:
Cargo:

ANEXO I – TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE CUSTODIA DE LA GARANTÍA

CONSIDERANDO:

- (i) Que, en el marco de su programa para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal total en circulación de hasta US\$50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas (en adelante, el "Programa"), la Emisora está previendo emitir obligaciones negociables clase I a tasa variable con vencimiento a los 36 meses contados desde su fecha de emisión y liquidación, por un valor nominal de hasta \$80.000.000 ampliable a \$120.000.000 (las "Obligaciones Negociables Clase I"), de conformidad con el suplemento de precio publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha [] de [] de 2014 (el "Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I"), y eventualmente una nueva clase de obligaciones negociables por hasta un monto máximo que, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase I, no exceda de \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones) (las "Obligaciones Negociables Clase II") y, junto con las Obligaciones Negociables Clase I, las "Obligaciones Negociables").
- (ii) Que se prevé que las Obligaciones Negociables estarán garantizadas, entre otras garantías, por una fianza del Fiador hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial (conforme dicho término se define en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I) (la "Fianza"), en virtud de la cual se suscribirá un contrato de fianza entre la Emisora y el Fiador en los términos del Sub-Anexo 1 a la presente (el "Contrato de Fianza").
- (iii) Que la Emisora y el Fiador tienen la intención de que BST, en su carácter de agente de custodia de la garantía, tenga a su cargo la guarda, custodia y conservación de un ejemplar original del Contrato de Fianza suscripto por la Emisora y el Fiador (el "Contrato Original de la Garantía").
- (iv) Que, en tal contexto, es necesario establecer los términos y condiciones bajo los cuales BST actuará como agente de custodia del Contrato Original de la Garantía.

POR TODO ELLO, se exponen a continuación los términos y condiciones para que BST se desempeñe como agente de custodia de la garantía:

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1.1. Definiciones. Cuando en esta Propuesta se utilizan términos cuya primera letra se escribe en mayúscula, dichos términos tienen el significado que se les asigna en la presente, a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera y/o a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

“Agente de Custodia” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos términos y condiciones son anexos.

“CNV” tienen el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Contrato de Fianza” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (ii) de la presente.

“Contrato Original de la Garantía” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (iii) de la presente.

“Damnificados” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.3(a) de la presente.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por la legislación vigente a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

“Emisora” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos términos y condiciones son anexos.

“Fecha de Inicio de la Operación Comercial” tiene el significado que se le asigna en el Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I.

“Fiador” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos términos y condiciones son anexos.

“Fianza” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (ii) de la presente.

“Obligaciones Negociables Clase I” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Obligaciones Negociables Clase II” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Obligaciones Negociables” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Partes” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos términos y condiciones son anexos.

“Pesos” o “₳” significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Propuesta” tiene el significado que se le asigna en la Propuesta a la cual estos términos y condiciones son anexos.

“Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I” tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de la presente.

“Tenedor” será cualquier tenedor de Obligaciones Negociables que así lo acredite ante el Agente de Custodia con la correspondiente documentación emitida a dichos fines por el correspondiente agente de registro (o sistema de depósito colectivo, que en el caso de las Obligaciones Negociables Clase I será Caja de Valores S.A.) de las Obligaciones Negociables en cuestión.

Artículo 1.2. Otras Disposiciones Relativas a Definiciones. (a) A los fines de la presente, y a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera: (i) los términos definidos en la presente comprenden el plural y el singular; (ii) los términos “en la presente”, “de la presente”, “en virtud de la presente” y términos similares se refieren a esta Propuesta en su totalidad y no a un Título, Artículo, Sub-Anexo u otra subdivisión en particular del mismo; (iii) las referencias a un Título, Artículo o Sub-Anexo en particular son al correspondiente Título, Artículo o Sub-Anexo de la presente; (iv) los términos definidos en la presente tendrán el significado que se les asigna en la presente cuando se los utilice en cualquier documento entregado conforme con la presente; (v) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”; (vi) las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma con sus respectivas modificaciones e incluyen cualquier norma sucesora de la misma con sus respectivas modificaciones; (vii) las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; (viii) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona; y (ix) los títulos de los Títulos, Artículos y Sub-Anexos de la presente son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones de la presente.

TÍTULO II AGENTE DE CUSTODIA

Artículo 2.1. Designación del Agente de Custodia. (a) Por la presente la Emisora y el Fiador designan a BST como agente de custodia del Contrato Original de la Garantía, y BST, por medio de su aceptación, acepta desempeñarse como tal en relación con el Contrato Original de la Garantía.

(b) Al actuar en virtud de la presente y en relación con el Contrato Original de la Garantía, BST lo hará únicamente en calidad de agente de custodia del Contrato Original de la Garantía designado por la Emisora y el Fiador, y no asumirá obligación o relación de fiduciario o de mandato alguno con respecto a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Artículo 2.2. Guarda, Custodia y Conservación. (a) Sujeto a los términos y condiciones de esta Propuesta, por medio de la aceptación de la presente el Agente de Custodia se obliga a guardar, custodiar y conservar el Contrato Original de la Garantía que le será entregado por la Emisora y el Fiador conjuntamente con la aceptación de la presente.

(b) El Agente de Custodia deberá poner en la guarda, custodia y conservación del Contrato Original de la Garantía la misma diligencia que en la guarda, custodia y conservación de las cosas propias, actuando con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, y pudiendo adoptar todas las medidas que considere convenientes y/o necesarias en relación con la guarda, custodia y conservación del Contrato Original de la Garantía.

(c) El Agente de Custodia tendrá a su cargo la guarda, custodia y conservación del Contrato Original de la Garantía desde la fecha de la presente y hasta la Fecha de Inicio de la Operación Comercial, conforme sea acreditado por la Emisora en los términos del Suplemento de Precio de las Obligaciones Negociables Clase I. Sin perjuicio de ello, si con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Operación Comercial ocurriese un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables (que no fuera debidamente subsanado), las obligaciones y derechos del Agente de Custodia bajo la presente continuarán

vigentes en todos sus términos hasta que la Emisora acredite al Agente de Custodia que ha pagado a los tenedores de las Obligaciones Negociables la totalidad de los montos pagaderos a los mismos bajo la totalidad de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, pagos de capital, intereses y montos adicionales), mediante documentación satisfactoria a criterio razonable del Agente de Custodia emitida por Caja de Valores S.A., en su carácter de depositario del certificado global permanente de las Obligaciones Negociables. Una vez recibida dicha notificación y acreditación, el Agente de Custodia deberá inmediatamente restituir a la Emisora el Contrato Original de la Garantía con la leyenda “cancelada”. Una vez realizada dicha entrega, se considerará extinguido el rol de agente de custodia del Agente de Custodia, sin perjuicio de la vigencia sobreviniente de ciertas cláusulas, según se detalla en la presente.

(d) El Agente de Custodia solamente dejará de tener la guarda, custodia y conservación del Contrato Original de la Garantía en los casos expresamente previstos en la presente, y en ningún caso distinto de los expresamente previstos en la presente el Agente de Custodia restituirá el Contrato Original de la Garantía a la Emisora, el Fiador y/o a cualquier otra persona (salvo que le fuera requerido por una sentencia firme dictada por un tribunal competente). Por la presente la Emisora y el Fiador renuncian irrevocablemente a cualquier derecho que pudieran tener en virtud del cual pudieran solicitarle al Agente de Custodia la restitución del Contrato Original de la Garantía antes del término y en las condiciones previstas en el párrafo (c) de este Artículo, según sea el caso.

(e) En ningún caso el Agente de Custodia tendrá obligación de (i) reclamar y/o cobrar y/o realizar pago alguno bajo el Contrato de Fianza y/o la Fianza, (ii) efectuar cobranza o pago alguno bajo el Contrato de Fianza y/o la Fianza, y/o (iii) efectuar reclamo alguno y/o iniciar acción alguna contra la Emisora y/o el Fiador y/o contra cualquier otra persona en relación con los derechos que los Tenedores tienen bajo la Fianza, incluyendo, sin limitación, en caso que la Emisora incumpla cualquiera de sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, limitándose sus tareas a las expresamente establecidas en la presente.

Artículo 2.3. Entrega de Copias Certificadas. El Agente de Custodia suministrará a cada Tenedor que se lo solicite por escrito, una copia certificada por escribano público del Contrato Original de la Garantía dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de serle solicitado por el Tenedor en cuestión. Dichas copias certificadas serán a costo de los correspondientes Tenedores que se las soliciten. Asimismo, el Agente de Custodia deberá mantener una nómina actualizada de los Tenedores que hubiesen solicitado copia certificada del Contrato Original de la Garantía con los datos identificatorios, la que podrá ser requerida en cualquier momento por la Emisora y/o Fiador y puesta disposición en un plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles por el Agente de Custodia.

Artículo 2.4. Responsabilidades. El Agente de Custodia no será responsable frente a los Tenedores ni frente a cualquier otra persona por: (i) la legalidad, validez, ejecutabilidad, autenticidad, suficiencia y/o valor del Contrato Original de la Garantía; (ii) incumplimientos de las obligaciones asumidas por la Emisora y/o por el Fiador bajo los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o del Contrato de Fianza y/o de la Fianza; y/o (iii) por daños y/o pérdidas del Contrato Original de la Garantía que sean consecuencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, en la medida que el Agente de Custodia haya adoptado las medidas razonablemente necesarias para evitar tales circunstancias.

Artículo 2.5. Atribuciones del Agente de Custodia. (a) El Agente de Custodia, sus controlantes, controladas, vinculadas y/o sujetas a control común, así como los directores, funcionarios, empleados y/o asesores de cada uno de ellos, podrán ser propietarios de, o adquirir cualquier derecho sobre, cualquiera de las Obligaciones Negociables con los mismos derechos que dicha entidad o persona hubiera tenido de no ser el Agente de Custodia del Contrato Original de la Garantía.

(b) El Agente de Custodia, así como sus controlantes, controladas, vinculadas y/o sujetas a control común, podrán prestar cualquier otra clase de servicio a la Emisora sin perjuicio de la designación del Agente de Custodia como agente de custodia del Contrato Original de la Garantía, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no implique o pueda resultar en un incumplimiento por parte del Agente de Custodia de sus obligaciones bajo la presente.

Artículo 2.6. Derechos del Agente de Custodia. (a) El Agente de Custodia solamente tendrá las obligaciones y cumplirá las funciones que se establecen específicamente en la presente en relación con la guarda, custodia y conservación del Contrato Original de la Garantía, y será responsable solamente por el cumplimiento de dichas obligaciones y funciones, no siendo responsable por el incumplimiento de la Emisora en el pago de capital, intereses y/o montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables y/o del Fiador en el pago de los montos que el mismo pudiera adeudar bajo el Contrato de Fianza y/o la Fianza.

(b) El Agente de Custodia tendrá absoluta libertad para actuar, o dejar de hacerlo, según lo considere conveniente a los efectos del ejercicio de sus derechos y atribuciones y para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente (pudiendo basarse para ello en la opinión de asesores *ad hoc* designados al efecto, cuando las circunstancias del caso razonablemente lo ameritasen). Los costos y/o gastos que genere la contratación de dichos asesores estarán a cargo de la Emisora y/o el Fiador. El Agente de Custodia estará facultado para adoptar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que fueran necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines establecidos en la presente, estableciéndose, sin embargo, que, en el caso de funciones o tareas que no estén expresamente previstas en la presente, el Agente de Custodia no tendrá obligación de ejercer ninguno de sus derechos o cumplir ninguna de dichas funciones o tareas si no se le hubieran ofrecido garantías o indemnizaciones razonables a solo criterio del Agente de Custodia con respecto a los costos, gastos y/o responsabilidades en que el Agente de Custodia pudiera incurrir como consecuencia de dicho accionar.

(c) El Agente de Custodia podrá, de considerarlo conveniente, someter cualquier acción u omisión a llevar a cabo en ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente a la previa conformidad de la Emisora.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.6(b) en relación con los costos de contratación de asesores, en ningún caso el Agente de Custodia adelantará fondos propios para afrontar los gastos asociados al cumplimiento de su gestión, los que se encuentran detallados en el Sub-Anexo 2 al presente. Ninguna disposición de la presente deberá ser interpretada en el sentido de que el Agente de Custodia deba adelantar o poner en riesgo fondos o bienes propios y/o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera y/o cambiaria y/o de otro tipo en el cumplimiento de sus obligaciones y/o el ejercicio de sus derechos conforme con la presente.

(e) El Agente de Custodia podrá cumplir cualquier función conforme con la presente directamente y/o a través de sus asesores, agentes y/o apoderados asumiendo el Fiador y la Emisora el costo razonable y documentado por la actuación de estos.

TÍTULO III COMISIONES, GASTOS, IMPUESTOS E INDEMNIDAD

Artículo 3.1. Honorario. (a) Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la presente, la Emisora pagará al Agente de Custodia un honorario único de \$1.000 (más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente), pagadero al momento del perfeccionamiento del presente. Sobre dicho monto correspondiente al honorario del Agente de Custodia la Emisora realizará las deducciones y/o retenciones impositivas exigidas por las normas vigentes.

Artículo 3.2. Gastos e Impuestos. (a) La Emisora y/o el Fiador pagarán al Agente de Custodia todos los gastos razonables y debidamente documentados incurridos por este en relación con el cumplimiento de las obligaciones y/o el ejercicio de los derechos del mismo bajo la presente, siempre y cuando el Agente de Custodia haya previamente solicitado y obtenido de la Emisora y/o del Fiador autorización escrita para realizar tales gastos, e instrucciones respecto de la facturación de los mismos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.6(b) en relación con los costos de contratación de asesores.

(b) La Emisora y/o el Fiador pagarán, y/o en su caso reembolsarán al Agente de Custodia, todos los impuestos, tasas y/o contribuciones (incluyendo intereses, multas y/o cualquier otro cargo) presentes y/o futuros que se debieran tributar a cualquier autoridad gubernamental en relación con la celebración de la presente y/o el cumplimiento de las obligaciones y/o el ejercicio de los derechos de cualquiera de las Partes en virtud de la presente (incluyendo, sin limitación, cualquier impuesto de sellos que resulte aplicable al presente), con exclusión de aquellos impuestos, tasas y/o contribuciones que correspondan al ejercicio de la actividad principal del Agente de Custodia. En particular, las Partes expresamente acuerdan que la Emisora y el Fiador en ningún caso serán responsables ni deberán pagar o reembolsar cualquier impuesto, tasa y/o contribución que debiera ser abonado por el Agente de Custodia en base a sus ganancias netas.

Artículo 3.3. Indemnidad. (a) La Emisora y el Fiador se obligan en forma solidaria a mantener indemne al Agente de Custodia, y a sus controlantes, controladas, sujetas a control común, subsidiarias y/o vinculadas, y a sus respectivos directores, funcionarios, empleados y/o asesores, (los "Damnificados") ante cualquier reclamo de terceros que se origine en relación con la actuación de los mismos en el marco de la presente, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamo que se funde en cualquier declaración falsa contenida en cualquiera de los suplementos de precio correspondientes a las Obligaciones Negociables en relación con el Contrato de Fianza y/o la Fianza o por cualquier omisión de consignar en dichos suplementos de precio un hecho sustancial que pudiera afectar la legalidad, validez, ejecutabilidad, autenticidad, suficiencia o valor del Contrato de Fianza y/o de la Fianza, salvo que dicho daño y/o perjuicio sea causado por dolo o culpa grave de parte del Agente de Custodia, y/o de sus directores, funcionarios, empleados y/o asesores, calificada como tal por una sentencia firme dictada por un tribunal competente. Esta indemnidad permanecerá vigente durante toda la vigencia de esta Propuesta y luego de ello hasta la prescripción de las acciones de que se trate, incluso luego de la renuncia del Agente de Custodia conforme con la presente.

(b) La obligación solidaria de la Emisora y del Fiador de indemnizar a los Damnificados prevista por este Artículo incluye los gastos extrajudiciales y los honorarios y gastos razonables de los asesores legales de los Damnificados con motivo de la defensa de reclamos provenientes de terceros, pero en ningún caso los gastos de los asesores legales de la parte vencedora, en caso que los Damnificados resultaran vencidos en un reclamo judicial.

(c) Los Damnificados se comprometen a notificar a la Emisora y al Fiador en forma inmediata sobre, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles desde que hubieran tomado conocimiento de, cualquier reclamo, demanda o acción que se inicie contra los Damnificados que pueda dar lugar a la indemnización contemplada por la presente Artículo.

(d) Los Damnificados se comprometen a pedir la citación de la Emisora y del Fiador como tercero en cualquier proceso judicial o administrativo originado en las demandas o acciones contempladas en este Artículo.

TÍTULO IV RENUNCIA

Artículo 4.1. Renuncia. (a) El Agente de Custodia podrá renunciar en cualquier momento, con o sin causa y sin derecho a indemnización alguna, mediante notificación por escrito a la Emisora, cursada con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación. La renuncia será efectiva al momento de la aceptación del cargo por parte del agente de custodia del Contrato Original de la Garantía sucesor a ser elegido del modo previsto en el párrafo (b) de este Artículo.

(b) El agente de custodia del Contrato Original de la Garantía sucesor será designado por la Emisora a la mayor brevedad posible dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la notificación de renuncia por parte del Agente de Custodia; estableciéndose, sin embargo, que en caso que la Emisora no designara al agente de custodia del Contrato Original de la Garantía sucesor dentro de dicho plazo, el Agente de Custodia podrá solicitar a un tribunal competente la designación del agente de custodia del Contrato Original de la Garantía sucesor. El agente de custodia del Contrato Original de la Garantía sucesor tendrá todos los derechos, obligaciones y deberes del Agente de Custodia conforme con la presente.

(c) En caso que se designe agente de custodia del Contrato Original de la Garantía sucesor conforme con este Artículo, el Agente de Custodia renunciante entregará el Contrato Original de la Garantía directamente al agente de custodia del Contrato Original de la Garantía sucesor. En ningún caso el Agente de Custodia renunciante podrá entregar el Contrato Original de la Garantía a la Emisora, en relación con su renuncia conforme con este Artículo.

(d) Cualquier nuevo Agente de Custodia que se designe conforme con este Artículo deberá ser una entidad financiera regulada por la Ley N° 21.526 (según fuera modificada y complementada), e idónea para desempeñar las funciones que bajo la presente corresponden al Agente de Custodia.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5.1. Acuerdo Completo. La presente constituye el acuerdo completo entre las Partes a la fecha de la presente respecto de las operaciones contempladas en el mismo y reemplaza y sustituye todos los acuerdos y negociaciones escritas y verbales anteriores entre las Partes relativas a las operaciones contempladas en la presente.

Artículo 5.2. Dispensa y Renuncia. La falta de exigencia por cualquiera de las Partes del cumplimiento de cualquier obligación establecida en la presente a cargo de cualquier otra Parte, no será interpretada como renuncia de dicha Parte al derecho correspondiente y a exigir en cualquier momento el debido cumplimiento de la obligación en cuestión.

Artículo 5.3. Invalidez. Si cualquier disposición de la presente fuera declarada por un juez competente, o por cualquier autoridad gubernamental con facultades para ello, como ilegal, inválida y/o inejecutable, las restantes disposiciones de la presente mantendrán plena vigencia, acordando las Partes celebrar los acuerdos complementarios que fueran necesarios para sustituir la disposición afectada por otra que, satisfaciendo los requisitos de legalidad, validez y exigibilidad, procure razonablemente el resultado que las Partes convinieron en la presente.

Artículo 5.4. Domicilio y Notificaciones. (a) A todos los efectos de la presente, las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios que se detallan a continuación, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen en relación con la presente y las operaciones contempladas en el mismo:

GENERACIÓN FRÍAS S.A.

Leandro N. Alem 855, Piso 14º
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel.: 4313-6790
Fax (54-11) 5218-9814
At.: Armando Losón / Guillermo Brun / María de los Milagros Grande / Ricardo López

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Corrientes 1174, piso 9º
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: (5411) 5235-2388 / 4131-7914
Fax: (5411) []
Atención: Martín Culeddu / Verónica Burgueño

(b) Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean reemplazados por otros domicilios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y tal reemplazo notificado con cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva dicha notificación, a las restantes Partes por medio escrito y fehaciente.

(c) Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo esta Propuesta deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones podrán entregarse por mano o enviarse por courier aéreo, correo certificado con acuse de recibo, carta documento, telegrama colacionado o cualquier otro medio de notificación fehaciente, a los domicilios indicados en el Artículo 5.4. (a) al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado como se indica en el Artículo 5.4. (b) y serán válidas al momento de su recepción.

Artículo 5.5. Ley aplicable y Jurisdicción. (a) La presente se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina.

(b) Las Partes acuerdan incondicionalmente que cualquier conflicto originado en la interpretación o el cumplimiento de la presente será sometido a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

**SUB-ANEXO 1
CONTRATO DE FIANZA**

**SUB-ANEXO 2
GASTOS ASOCIADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA**

Banco de Servicios y Transacciones S.A. manifiesta que los gastos descriptos a continuación están asociados al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Agente de Custodia en el marco de lo dispuesto en la presente. La descripción de gastos tiene carácter enumerativo y corresponden a la debida custodia del Contrato de Fianza. Los gastos no se limitan a la descripción de la presente Anexo pudiendo surgir gastos relacionados con la debida custodia de la garantía que serán, en caso de ser razonables y estar debidamente documentados, a cargo de la Emisora, en la medida que los mismos hubieran sido previamente autorizados por escrito por la Emisora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.2 de la Propuesta.

Gastos. (a) Estarán a cargo de la Emisora y/o del Fiador los gastos en certificaciones notariales o copias certificadas del Contrato de Fianza cuando dichas certificaciones notariales o copias certificadas fueren requeridas por organismos gubernamentales, por la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Caja de Valores S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A., tribunales judiciales y/o arbitrales competentes o cualquier otro organismo gubernamental competente y legitimado para requerir documentación relacionada con el Contrato de Fianza que pudiera estar en exclusiva disposición del Agente de Custodia.

La Emisora y el Fiador no asumirán los gastos en copias certificadas o certificaciones notariales cuando las mismas fueren requeridas por los Tenedores, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.3 (a).

(b) Estarán a cargo de la Emisora y/o del Fiador los gastos debidamente documentados de publicación relacionados con el Contrato de Fianza cuando mediase en forma escrita y de parte de los organismos gubernamentales legitimados o tribunales competentes, un requerimiento al Agente de Custodia para brindar información relacionada con el Contrato de Fianza y dicha información estuviese en exclusiva disposición del Agente de Custodia, todo ello de conformidad y en la medida y con el alcance detallados en el apartado (a) precedente.

(c) Estarán a cargo de la Emisora y/o del Fiador los gastos de apostillado o de cualquier otro tipo de legalización consular que pudieran llegar a ser requeridos por los organismos enumerados en el apartado (a) precedente en relación con el Contrato de Fianza, de conformidad y en la medida y con el alcance detallado en dicho apartado (a) precedente, al igual que los gastos razonables y debidamente documentados de correspondencia que pudieran llegar a ser necesarios, cuando dicha información estuviese en exclusiva disposición del Agente de Custodia.

Los gastos no se limitan a los descriptos en la presente anexo atento que Banco de Servicios y Transacciones S.A. en su función de Agente de Custodia y para garantizar el debido cumplimiento de la presente realizará todas las debidas diligencias para asegurar la guarda, custodia y conservación del Contrato de Fianza. Cualquier gasto adicional que no estuviese específicamente previsto en la presente Anexo estará a cargo de la Emisora en la medida en que fuera razonable, estuviera debidamente documentado y hubiera sido previamente autorizado por escrito por la Emisora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.2 de la Propuesta.

ANEXO IV-FIDEICOMISO EN GARANTÍA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de septiembre de 2014

Sres.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
[●]

PW Power Systems Inc.
[●]

Presente

Ref.: Carta oferta de cesión fiduciaria con fines de garantía–N° 1/2014

De nuestra mayor consideración,

Generación Frías S.A., en su carácter de emisora de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES y fiduciante de los DERECHOS CEDIDOS (en adelante, el “**FIDUCIANTE**”, “**GFS**A” o la “**EMISORA**”), se dirige a: (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su carácter de potencial fiduciario de los DERECHOS CEDIDOS (en adelante, el “**FIDUCIARIO**” o “**BST**”); y (ii) PW Power Systems Inc. (en adelante, el “**BENEFICIARIO SUBORDINADO**”), a los efectos de su aceptación de la totalidad de los términos del presente, a fin de ofrecerle celebrar, en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS (tal como dicho término se define más adelante), una cesión fiduciaria con fines de garantía bajo el marco normativo previsto en el Título I de la Ley 24.441 (la “**LEY DE FIDEICOMISO**”) de todos los derechos de cobro de titularidad de GFS A bajo el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM (en adelante, la “**PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA**”). Los términos que no se encuentren expresamente definidos en la presente, tienen el significado que a los mismos se les asigna en el Anexo I a la presente.

En caso que la PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA sea aceptada por el FIDUCIARIO y por el BENEFICIARIO SUBORDINADO, se habrá celebrado un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía de los derechos de cobro (dicho contrato, con sus eventuales modificaciones, el “**CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA**”) que se registrará por los términos y condiciones que se incorporan como Anexo I a la presente (los “**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA**”).

La presente PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA: (a) será regida e interpretada de acuerdo con las leyes de la República Argentina; y (b) tendrá validez para su aceptación por el plazo de 2 (dos) días hábiles a contar desde la fecha del presente, considerándose aceptada mediante la recepción por GFS A de una carta de aceptación por parte del FIDUCIARIO, con copia al BENEFICIARIO SUBORDINADO y del BENEFICIARIO SUBORDINADO con copia al FIDUCIARIO dentro del mencionado plazo.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

Por GENERACIÓN FRÍAS S.A.

Firma: _____

Aclaración: Armando Roberto Losón
Cargo: Presidente

ANEXO I **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA**

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. INTERPRETACIÓN.

1.1. Todos los términos en mayúscula en la presente tendrán el significado que se les asigna a continuación o el que se le asigne expresamente a lo largo de la PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA y de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

BENEFICIARIOS: Comprende conjuntamente los BENEFICIARIOS PRINCIPALES y el BENEFICIARIO SUBORDINADO.

BENEFICIARIOS PRINCIPALES: Significa los tenedores de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES. En caso que las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II no fueran emitidas, los BENEFICIARIOS PRINCIPALES serán los tenedores de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES I conjuntamente con aquellos detallados en la Cláusula 2.3 del presente.

BENEFICIARIO SUBORDINADO: Significa PW Power Systems Inc.

CAMMESA: Significa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina.

CENTRAL: Significa un predio en la localidad de Frías, provincia de Santiago del Estero, del cual GFS A es propietaria y en el que actualmente está acondicionando una planta termoeléctrica para la instalación del nuevo EQUIPO.

CESIÓN FIDUCIARIA: Significa la cesión fiduciaria de todos los derechos de cobro bajo el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM celebrado con CAMMESA que es el objeto del CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA.

CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM: Significa el acuerdo incluyendo la adenda de fecha 16 de junio de 2014, para la venta de energía celebrado entre GFS A y CAMMESA el 16 de septiembre de 2010, bajo la Resolución S.E. 220/07 y por un plazo de 10 años (a partir del inicio de la operación comercial de la CENTRAL), con cláusula *take or pay* que implica que el pago de la potencia es independiente de que la energía sea demandada por CAMMESA.

CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el segundo párrafo de la PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA.

CUENTA DE GASTOS: Es la cuenta fiduciaria que abrirá el FIDUCIARIO en Banco de Servicios y Transacciones S.A. a nombre del “FIDEICOMISO DE GTIA GFSA”, a los efectos previstos en la Cláusula 14.3.

CUENTA DE GFSA: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 3.2.

CUENTA FIDUCIARIA: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 3.2.

DERECHOS CEDIDOS: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 2.1

DEUDOR CEDIDO: Significa CAMMESA bajo el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM.

DERECHOS CREDITICIOS DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 11.1.

DERECHOS CREDITICIOS DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 11.1.

EQUIPO: Significa la nueva turbina modelo FT4000™ SwiftPac® 60 que GFSA adquirió de la empresa PW Power Systems Inc., y con capacidad nominal de generación de 60 MW.

EVENTO DE ACELERACIÓN: Significa cualquier acto, hecho u omisión en virtud del cual hubiera ocurrido y se mantuviera vigente un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, en razón del cual se declaren vencidas y exigibles, parcial o totalmente, las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

FIDUCIANTE: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el primer párrafo de la PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA.

FIDUCIARIO: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el primer párrafo de la PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA.

FINANCIACIÓN COMERCIAL: Significa la oferta de compraventa del nuevo EQUIPO efectuada por PW Power Systems Inc. el 4 de abril de 2014 (y oportunamente aceptada por GFSA), en virtud de la cual se (i) instrumentó la venta del EQUIPO; (ii) se acordó la financiación parcial de su precio por la suma de Dólares estadounidenses doce millones (U\$S12.000.000), de conformidad con los términos y condiciones estipulados en la misma para dicha financiación, incluyendo sin limitación las previsiones contenidas en el Anexo 18 de dicha oferta, en el marco del cual se acordó el pago del capital financiado con más intereses en 16 (dieciséis) cuotas trimestrales, entre otras disposiciones; y (iii) acordó, asimismo, el otorgamiento al BENEFICIARIO SUBORDINADO de un paquete de garantías sustancialmente similar al otorgado a los acreedores de GFSA por la porción remanente del precio del EQUIPO pero en la medida en que dichas garantías sean otorgadas a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES con prioridad de pago frente al BENEFICIARIO SUBORDINADO.

FINANCIAMIENTO DE TERCEROS: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 2.3 de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

GFSA: Tiene el significado que se asigna a dicho término en el encabezado del presente.

GRUPO ECONÓMICO: Significa el conjunto de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, conformado al menos por dos personas jurídicas, cuando alguna de ellas ejerce control sobre la o las demás, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que permiten someter a todas a una dirección unificada que define una política común inspirada en el interés del grupo.

INSTRUCCIONES: Significan las instrucciones por escrito impartidas por los BENEFICIARIOS, y solo si, se efectuaran acompañadas por (i) una copia certificada por ESCRIBANO PÚBLICO del acta de asamblea de los tenedores de OBLIGACIONES NEGOCIABLES que así las resolvieran respetando las mayorías correspondientes, o (ii) aquel otro documento original que acredite que tales instrucciones fueron impartidas en cumplimiento de lo previsto a tales efectos, en el SUPLEMENTO DE PRECIO de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES o en su caso, en aquel documento mediante el cual se instrumente el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS o la FINANCIACION COMERCIAL.

LEY DE FIDEICOMISO: Significa la ley N° 24.441 y sus modificaciones y reglamentaciones.

MANDATARIOS: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 4.3.

MARCO REGULATORIO: Significa el marco regulatorio para la venta de energía eléctrica aplicable al CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM e integrado por las Leyes N° 15.336 y 24.065 y la Resolución de la Secretaría de Energía N° 220/07, así como sus normas concordantes, modificatorias y/o las que en el futuro la reemplacen.

MONTO DISPONIBLE PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES: Significa \$220.000.000 (Pesos doscientos veinte millones).

MONTO PROPORCIONAL: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 5.1.

NUEVA CESIÓN FIDUCIARIA: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 11.10.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula 2.1 (ii).

OBLIGACIONES NEGOCIABLES: Comprende dos clases de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a ser emitidas por el EMISOR por hasta el MONTO DISPONIBLE PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES bajo su PROGRAMA. La primera clase podrá ser emitida por un valor nominal de hasta \$80.000.000 (Pesos ochenta millones) ampliable a \$120.000.000 (Pesos ciento veinte millones) con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de emisión y liquidación (las “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I”). En caso de realizarse oferta pública de la segunda clase de obligaciones negociables, y una vez obtenida la correspondiente aprobación por la Comisión Nacional de Valores, podrá emitirse la segunda clase de obligaciones negociables. La determinación del monto, la tasa y el plazo de la segunda clase dependerá de las condiciones de mercado imperantes al momento de iniciar el período de colocación (las “OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II”). El monto emitido de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II no podrá superar el MONTO DISPONIBLE PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

OBLIGACIONES PRINCIPALES: Significa todas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS respecto de los BENEFICIARIOS PRINCIPALES.

PARTE INDEMNIZADA: Tiene el significado que se asigna a este término en la Cláusula 13.1.

PARTE INDEMNIZANTE: Tiene el significado que se asigna a este término en la Cláusula 13.1.

PARTES: Significa, conjuntamente, el FIDUCIANTE, el BENEFICIARIO SUBORDINADO, el FIDUCIARIO, y cada uno de los BENEFICIARIOS PRINCIPALES en oportunidad de su adhesión lisa y llana al presente. Se deja constancia que los BENEFICIARIOS PRINCIPALES deberán aceptar los términos del presente.

PERSONA: Significa cualquier persona física o jurídica, sociedad o asociación, unión de colaboración, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier estado o persona de derecho público, sus subdivisiones políticas, administrativas o entidades descentralizadas.

PROGRAMA: Significa el Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta U\$50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) aprobado por Resolución N° 17.402 de fecha 10 de julio de 2014 de la Comisión Nacional de Valores.

PROSPECTO: Significa el prospecto del PROGRAMA de fecha 15 de agosto de 2014, publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de la misma fecha.

SUPLEMENTO DE PRECIO: Significa, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y/o el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II.

SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I: Significa el suplemento de precio de fecha [●] de [●] de 2014 correspondiente a las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I SUPLEMENTO DE PRECIO, conforme fuera publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de la misma fecha.

SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II: Significa, en caso de realizarse oferta pública de la segunda clase de obligaciones negociables, y una vez obtenida la correspondiente aprobación por la Comisión Nacional de Valores, el SUPLEMENTO DE PRECIO que será preparado y difundido por la EMISORA para la colocación de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO: Significa (i) un “Evento de Incumplimiento” conforme se estipula en el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y conforme se estipule en el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II o en los documentos mediante los cuales se instrumente el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, en su caso; (ii) cualquier incumplimiento de pago bajo la FINANCIACIÓN COMERCIAL notificado en forma fehaciente por el BENEFICIARIO SUBORDINADO al FIDUCIARIO; y (iii) el incumplimiento de los compromisos asumidos por el FIDUCIANTE bajo la Cláusula 9.1. (vi).

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA: Tiene el significado que se le asigna a dicho término en el segundo párrafo de la PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA.

1.2. En estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los títulos y el índice se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA;
- (ii) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (iii) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, artículo, apartado, inciso o anexo será una referencia a una cláusula, artículo, apartado, inciso o anexo de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA;
- (iv) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA;
- (v) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (vi) el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”; y
- (vii) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una PARTE, en razón de que dicha PARTE fue responsable de la preparación de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

CLÁUSULA 2. CESIÓN FIDUCIARIA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS. DERECHOS CEDIDOS.

2.1. A fin de garantizar a los BENEFICIARIOS, el cumplimiento en tiempo y forma de:

(i) todas y cada una de las obligaciones asumidas por GFSA bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA;

(ii) todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por GFSA frente a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas: (a) en caso que se emitan las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, a las OBLIGACIONES NEGOCIABLES, incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitorios, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole (incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos), ya sean dichas obligaciones directas o indirectas, simples o condicionales, vencidas o pendientes de vencimiento, presentes o futuras, y (b) en caso que no se emitan las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II o que se emitan por menos que el MONTO DISPONIBLE PARA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, también (y) a las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I, incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitorios, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole (incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos), ya sean dichas obligaciones directas o indirectas, simples o condicionales, vencidas o pendientes de vencimiento, presentes o futuras, y (z) o adeudadas a aquellas PERSONAS que eventualmente provean el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS –salvo que este fuese otorgado por PERSONAS que pertenezcan al mismo GRUPO ECONÓMICO que GFSA, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán OBLIGACIONES GARANTIZADAS-, por hasta un monto que, junto con el monto de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I emitidas (y el monto parcial de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II emitido, en su caso), no supere el MONTO DISPONIBLE PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, en forma proporcional respecto del capital prestado; y

(iii) de manera subordinada, todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por GFSA frente al BENEFICIARIO SUBORDINADO emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a la FINANCIACIÓN COMERCIAL (las obligaciones referidas en los apartados (i), (ii) y (iii) precedentes, en adelante referidas como las “OBLIGACIONES GARANTIZADAS”);

el FIDUCIANTE cede y transfiere fiduciariamente a favor del FIDUCIARIO, con fines de garantía, en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS, y de conformidad con lo establecido en la LEY DE FIDEICOMISO, todos los derechos de GFSA a cobrar y percibir todas las sumas de dinero (expresadas en Pesos, Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda), importes o pagos en especie (incluyendo, sin limitación, cualesquiera títulos, acciones, certificados de participación u otros activos, en este último caso sujeto a la expresa aceptación previa del FIDUCIARIO, conforme a las INSTRUCCIONES que al efecto le impartan los BENEFICIARIOS, y a su entera satisfacción), por cualquier concepto (capital, intereses o cualquier otro

concepto), debidas a GFSA bajo el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM; así también como aquellos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM y/o nuevo CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM que se celebre con CAMMESA, y/o del MARCO REGULATORIO (en adelante, los **“DERECHOS CEDIDOS”**).

2.1.2 En todos los casos se entenderá que la CESIÓN FIDUCIARIA beneficia a los BENEFICIARIOS en forma proporcional al capital que estos hubiesen prestado a GFSA. Asimismo, queda expresamente establecido que el término **“OBLIGACIONES GARANTIZADAS”** comprenderá todas y cualesquiera obligaciones que puedan surgir como consecuencia de cualquier clase de refinanciación, reestructuración, renovación, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones asumidas y/o a ser asumidas por GFSA frente a: (i) los BENEFICIARIOS PRINCIPALES bajo las OBLIGACIONES NEGOCIABLES y el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, de ser aplicable; (ii) el BENEFICIARIO SUBORDINADO bajo la FINANCIACIÓN COMERCIAL; y (iii) frente al FIDUCIARIO bajo el presente CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA.

2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, conforme lo acordado entre GFSA y el BENEFICIARIO SUBORDINADO bajo la FINANCIACIÓN COMERCIAL, los derechos del BENEFICIARIO SUBORDINADO bajo la presente CESIÓN FIDUCIARIA, en relación con el cobro de cualesquiera montos adeudados por GFSA bajo la FINANCIACIÓN COMERCIAL, se encuentran subordinados a la previa y total cancelación de aquellos montos que se adeudaren por cualquier concepto bajo las OBLIGACIONES NEGOCIABLES y, eventualmente, el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES y cualquier otra OBLIGACIÓN GARANTIZADA en la cláusula 2.1.(i) anterior.

2.3. Adicionalmente, las PARTES acuerdan que, si GFSA resolviese no emitir las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II, las estipulaciones efectuadas bajo la presente CESIÓN FIDUCIARIA en beneficio de los tenedores de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II se considerarán efectuadas a favor de cualesquiera terceros – salvo que estos fuesen otorgados por PERSONAS que pertenezcan al mismo GRUPO ECONÓMICO que GFSA, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán OBLIGACIONES GARANTIZADAS- con los que GFSA obtenga financiamiento para sus actividades (en adelante, **“FINANCIAMIENTO DE TERCEROS”**) por hasta un monto máximo de capital equivalente al que, junto con el monto de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I emitidas no supere el MONTO DISPONIBLE PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, a cuyo efecto la EMISORA deberá notificar en forma fehaciente al FIDUCIARIO su decisión de no emitir parcial o totalmente las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II y remitir copia de los instrumentos mediante los cuales se acuerde el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS. A todo evento, se deja expresa constancia que GFSA podrá incurrir en financiamientos que no constituirán un FINANCIAMIENTO DE TERCEROS y por ende no estarán garantizados por la CESIÓN FIDUCIARIA. A fin que el FIDUCIARIO registre a los acreedores bajo un FINANCIAMIENTO DE TERCEROS como BENEFICIARIOS PRINCIPALES, cada uno de ellos deberá presentar al FIDUCIARIO una nota de adhesión a los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA en términos similares a los expuestos en el ANEXO A, conjuntamente con la documentación que el FIDUCIARIO les requiera a los efectos de dar cabal cumplimiento con las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

2.4. Queda expresamente establecido que:

2.4.1. La CESIÓN FIDUCIARIA no transferirá, afectará, extinguirá, cancelará, novará ni de ninguna otra manera modificará las obligaciones y responsabilidades de GFSA en virtud de, y/o de cualquier manera relacionadas con, el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM, el MARCO REGULATORIO, las leyes y/o normas aplicables, estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, las OBLIGACIONES NEGOCIABLES y la FINANCIACIÓN COMERCIAL, y eventualmente las obligaciones frente a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES por el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS y GFSA seguirá siendo responsable frente al DEUDOR CEDIDO, el FIDUCIARIO y a los BENEFICIARIOS, según sea el caso, con todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio por el fiel y puntual cumplimiento de todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y por las demás obligaciones que pudieran surgir de dichos documentos y/o contratos y/o de las leyes y/o normas aplicables.

2.4.2. La CESIÓN FIDUCIARIA no sujetará al FIDUCIARIO ni a los BENEFICIARIOS a ninguna responsabilidad ni obligación que GFSA tenga o pudiera tener frente a cualquier tercero en virtud del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM y/o del MARCO REGULATORIO, las leyes y/o normas aplicables, y ni el FIDUCIARIO ni sus bienes responderán por las obligaciones emergentes o incurridas con relación a cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS, salvo dolo o culpa grave en su accionar determinado como tal por una sentencia firme emanada de los tribunales competentes. En virtud de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la LEY DE FIDEICOMISO, ninguno de los DERECHOS CEDIDOS responderá por otras obligaciones de GFSA que no sean las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, ni por las obligaciones del FIDUCIARIO, con lo cual ninguno de los respectivos acreedores de GFSA ni del FIDUCIARIO podrá ejercer acción y/o pretensión alguna en relación con los DERECHOS CEDIDOS.

2.4.3. La finalidad de la CESIÓN FIDUCIARIA es garantizar el debido cumplimiento de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS; en tal sentido: (i) no implicará ningún tipo de extinción, novación o modificación de cualquier modo de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, (ii) no limitará de manera alguna la plena responsabilidad de GFSA para con los BENEFICIARIOS, el FIDUCIARIO y/o el DEUDOR CEDIDO, según corresponda y (iii) no implicará el pago en especie de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o la extinción de las mismas bajo ningún concepto. Por el contrario, todas y cada una de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS subsisten con plena vigencia y validez hasta el momento de su efectivo cumplimiento o pago, teniendo la CESIÓN FIDUCIARIA el carácter de meros accesorios respecto de las mismas.

2.4.4. La CESIÓN FIDUCIARIA: (i) mantendrá su plena vigencia y validez aun cuando ocurriese cualquier cambio en el plazo, modalidad, forma y/o lugar de pago de todas y/o cualquiera de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, (ii) mantendrá su plena vigencia en el supuesto de que el FIDUCIARIO cediere y/o transmitiere a un tercero, en los términos del CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA, la totalidad o una parte de sus derechos bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, transferencia que no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de deuda por sustitución de acreedor, y (iii) recuperará su plena vigencia y validez en el caso que, en cualquier momento y por cualquier circunstancia, el pago total o parcial recibido por el FIDUCIARIO bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS debiera ser devuelto por dicho FIDUCIARIO a GFSA y/o a cualquier otra persona con motivo de la insolvencia o por cualquier otra causa que afectare a cualquiera de las mismas, o por cualquier otra causa.

2.4.5. La CESIÓN FIDUCIARIA no implica derogación ni modificación alguna respecto al resto de las garantías constituidas en seguridad de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, así como las que se constituyan en el futuro a tal fin. Por lo tanto, sin perjuicio de la coincidencia de esta CESIÓN FIDUCIARIA con otras garantías constituidas en relación con las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el FIDUCIARIO y los BENEFICIARIOS podrán hacer valer sus derechos respecto a todas ellas conjuntamente o contra cualquiera de ellas en primer lugar, en el orden y el modo que estimaren convenientes, sin necesidad de ejecutar previamente la CESIÓN FIDUCIARIA. En consecuencia, el FIDUCIARIO podrá, conforme a las INSTRUCCIONES que al efecto le impartan los BENEFICIARIOS, compatibilizar los procedimientos de ejecución previstos en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA con el/los procedimiento/s de ejecución que se encuentren a su disposición para perseguir el cobro de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Sin perjuicio de ello, si el FIDUCIARIO y/o los BENEFICIARIOS decidiesen ejecutar esta, algunas o todas las garantías en forma conjunta, no podrán percibir del producido de la ejecución de dichas garantías, en conjunto, un monto mayor al adeudado por GFSA bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

2.4.6. La CESIÓN FIDUCIARIA tiene vigencia incondicional desde su suscripción y aceptación, respectivamente, por parte del FIDUCIANTE, del FIDUCIARIO y del BENEFICIARIO SUBORDINADO, y las estipulaciones efectuadas a favor de (i) los BENEFICIARIOS PRINCIPALES se considerarán aceptadas (a) respecto de cada tenedor de OBLIGACIONES NEGOCIABLES, desde que estos las suscriban e integren, y (b) respecto de cualesquiera terceros –salvo que estos fuesen otorgados por PERSONAS que pertenezcan al mismo GRUPO ECONÓMICO que GFSA, en cuyo caso las obligaciones bajo el mismo no constituirán OBLIGACIONES GARANTIZADAS - con los que GFSA obtenga financiamiento para sus actividades, por medio de la suscripción de los instrumentos mediante los cuales se acuerde el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, desde la adhesión lisa y llana por parte de dichos terceros a estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA y la entrega al FIDUCIARIO de la totalidad de la información y documentación que este le solicite a fin de cumplir acabadamente con la normativa de prevención de operaciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

2.5. El FIDUCIARIO: (i) acepta la designación como FIDUCIARIO del CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA, actuando en beneficio exclusivo de todos y cada uno de los BENEFICIARIOS; (ii) se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de su calidad de FIDUCIARIO (y no a título personal) de conformidad con los TÉRMINOS Y CONDICIONES de la presente, la LEY DE FIDEICOMISO y demás normativa aplicable y (iii) se obliga a ejercer los derechos y facultades emergentes de la propiedad fiduciaria transferida o a ser transferida de acuerdo a la LEY DE FIDEICOMISO y los TÉRMINOS Y CONDICIONES establecidos en la presente.

2.6. El FIDUCIARIO, de conformidad con las Cláusulas 6 y 7 de la presente CESIÓN FIDUCIARIA, ejercerá los derechos, obligaciones y facultades que surgen de la propiedad fiduciaria de los DERECHOS CEDIDOS hasta el momento en que dichos DERECHOS CEDIDOS sean liberados de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 10 de la presente, en cuyo caso los DERECHOS CEDIDOS serán transferidos nuevamente al FIDUCIANTE, o sean transferidos por su ejecución según la Cláusula 7 de la presente CESIÓN FIDUCIARIA.

CLÁUSULA 3. PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN FIDUCIARIA. NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO. CESIONES ADICIONALES.

3.1. Contra la aceptación de la PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA, el FIDUCIANTE entregará al FIDUCIARIO el original del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM cedido y todos aquellos instrumentos, contratos y/o documentos que evidencien o estén relacionados con, o de cualquier manera vinculados a, cualesquiera de los DERECHOS CEDIDOS. En el mismo acto, el FIDUCIARIO entregará al FIDUCIANTE copia certificada por ESCRIBANO PÚBLICO (tal como este término se define a continuación) del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM y demás documentación que requiera el FIDUCIANTE. El FIDUCIARIO podrá dar copia del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM a cualquier BENEFICIARIO que lo solicite, quedando obligado a notificar al FIDUCIANTE los datos identificatorios (nombre y número de Documento Nacional de Identidad en el caso de personas físicas, razón social y CUIT en el caso de personas jurídicas) de las personas que la hubiesen requerido. El FIDUCIANTE conservará todas las facturas y demás documentación que corresponda ser preparada y entregada por GFSA en virtud, y de conformidad con las disposiciones del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM y que sean necesarios o conducentes para permitir el cobro de todas y cada una de las sumas y/o valores que deban ser pagados por CAMMESA en virtud de, y/o con relación y/o vinculados a, el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM, las cuales deberán ser enviadas en copia al FIDUCIARIO. Asimismo, el FIDUCIANTE se obliga a efectuar cualquier otro acto o negocio jurídico, inscripción, trámite o procedimiento necesario para el perfeccionamiento de la CESIÓN FIDUCIARIA (incluyendo, pero no limitándose a, la suscripción y firma de todos los instrumentos públicos o privados y demás documentación, principal o accesorio, que resultare razonablemente necesaria para dicho perfeccionamiento).

3.2. [A más tardar, antes de las 15:00 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de la fecha de emisión de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I], GFSA se obliga a notificar, de conformidad con el artículo 1467 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, a través de un escribano público de conformidad con la Ley N° 12.990/47, y sus leyes y demás normas complementarias, modificatorias y reglamentarias (“**ESCRIBANO PÚBLICO**”) designado de común acuerdo por las PARTES, la CESIÓN FIDUCIARIA a CAMMESA, en términos sustancialmente idénticos al modelo que se acompaña como **ANEXO B**; debiendo entregar al FIDUCIARIO la documentación correspondiente a tal notificación en la misma fecha. Tal notificación incluirá la instrucción al DEUDOR CEDIDO para que haga todos los pagos relativos a los DERECHOS CEDIDOS en la cuenta que el FIDUCIARIO indique, la que inicialmente y mientras el FIDUCIARIO no remita una nueva instrucción por escrito en virtud de un EVENTO DE ACELERACIÓN, será la CUENTA DE GFSA (tal como este término se define más adelante). Ante la ocurrencia de un EVENTO DE ACELERACIÓN, el FIDUCIARIO, en forma exclusiva, instruirá al DEUDOR CEDIDO a depositar todos los fondos correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS en la CUENTA FIDUCIARIA (tal como este término se define más adelante) que corresponda según la moneda de denominación. A los fines del presente: (a) “**CUENTA DE GFSA**” significa la cuenta N° [], CBU N° [] abierta a nombre de GFSA en [], y/o cualquier otra cuenta de GFSA que este hubiera designado como una “**CUENTA DE GFSA**” a los fines de la CESIÓN FIDUCIARIA, en las cuales se percibirán los fondos correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS mientras no hubiera sido notificado el FIDUCIARIO de un EVENTO DE ACELERACION; y (b) “**CUENTA FIDUCIARIA**” significa la cuenta corriente en pesos que el FIDUCIARIO abra en Banco de Servicios y Transacciones S.A. a nombre del “**FIDEICOMISO DE GTIA GFSA**”, en las cuales se percibirán los fondos correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS, sujeto a la ocurrencia, vigencia y notificación al FIDUCIARIO de un EVENTO DE ACELERACION.

3.3. La notificación realizada de conformidad con la Cláusula 3.2 precedente deberá realizarse por escrito e indicar que todos los fondos y que cualquier pago en especie correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS deberán depositarse y/o acreditarse y/o registrarse, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2.

3.4. Si no obstante las instrucciones impartidas al DEUDOR CEDIDO, cualquiera de los pagos que debieran realizarse en la CUENTA FIDUCIARIA (según fuera el caso), fuera efectuado por el DEUDOR CEDIDO directamente a la CUENTA DE GFSA, o en cualquier otra cuenta de GFSA o sobre la cual GFSA tiene control, respectivamente, y sin perjuicio de la responsabilidad de dicho DEUDOR CEDIDO, GFSA deberá transferir dicho pago a la CUENTA FIDUCIARIA tan pronto como sea posible, y en ningún caso con posterioridad a los 2 (dos) días hábiles contados a partir de que tomase conocimiento de dicho pago y se considerará que GFSA ha recibido dicho pago como mandatario de, y por cuenta y orden del FIDUCIARIO.

3.5. Si cualquiera de los pagos que debieran realizarse a GFSA directamente en virtud del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM y/o cualquier tipo de operación no cedida en garantía en virtud del presente, fuera efectuado por el DEUDOR CEDIDO directamente a la CUENTA FIDUCIARIA y sin perjuicio de la responsabilidad de dicho DEUDOR CEDIDO, el FIDUCIARIO deberá transferir dicho pago a la CUENTA DE GFSA, tan pronto como sea posible, y en ningún caso con posterioridad a los 2 (dos) días hábiles contados a partir de que tomase conocimiento de dicho pago.

3.6. Todos los gastos y costos relacionados con la realización de los actos descriptos en la Cláusula 3a estarán a cargo de GFSA.

3.7. Toda la documentación original que el FIDUCIARIO haya recibido o reciba de GFSA en virtud de la Cláusula 3 del presente permanecerá depositada en las oficinas del FIDUCIARIO hasta la extinción de la CESIÓN FIDUCIARIA y será archivada en forma adecuada asegurando el debido mantenimiento de la misma. Salvo que hubiere mediado culpa grave o dolo calificado como tal por sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes el FIDUCIARIO no será responsable por la pérdida o destrucción (total o parcial) de cualesquiera originales, instrumentos, contratos y/o instrumentos entregados por GFSA que resulte, directa, indirecta o incidentalmente, de un caso fortuito o hecho de fuerza mayor suficientemente acreditado por el FIDUCIARIO cuando dicho caso o hecho no fuere notorio. Si ocurriera un caso fortuito o hecho de fuerza mayor que resultare en la

pérdida o destrucción (total o parcial) de cualesquiera originales, instrumentos, contratos y/o instrumentos entregados por GFSA, el FIDUCIARIO notificará por escrito dicha circunstancia a GFSA y al BENEFICIARIO SUBORDINADO y efectuará una publicación en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA"), a fin de informar a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES lo ocurrido, con suficiente explicación de la causa de dicha pérdida o destrucción (total o parcial). Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, GFSA podrá requerir por escrito al FIDUCIARIO la entrega de la documentación que sea estrictamente necesaria a los fines de dar cumplimiento con sus obligaciones bajo el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM, la que deberá ser puesta a disposición de GFSA en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, o el plazo menor que las circunstancias ameritaran.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DE GFSA. PODER IRREVOCABLE.

4.1. GFSA se obliga a, en cualquier momento que el FIDUCIARIO lo requiriese, y asumiendo GFSA los gastos debidamente documentados que correspondan, suscribir y entregar al FIDUCIARIO, tan pronto como fuera practicable, y ejecutar, registrar, presentar y/o inscribir, cualquier otro contrato, instrumento, información y/o documento (incluyendo información relacionada con la situación económico-financiera, contable y/o legal de GFSA), y/o a realizar cualquier otro acto, trámite, presentación, gestión y/o reclamo ante cualquier autoridad gubernamental, organismo público o privado, registro, agencia, departamento o persona, del país o del exterior, y/o a realizar o ejecutar cualesquiera otros actos (incluyendo actos societarios), que razonablemente fuera necesario o razonablemente conveniente, a exclusivo criterio del FIDUCIARIO conforme a las INSTRUCCIONES que al efecto le impartan los BENEFICIARIOS, para (i) constituir y perfeccionar la CESIÓN FIDUCIARIA, (ii) otorgar, asegurar y/o proteger la existencia, validez, oponibilidad y/o eficacia de la CESIÓN FIDUCIARIA, (iii) facilitar y permitir al FIDUCIARIO el ejercicio, en beneficio de los BENEFICIARIOS, de todos los derechos que se les confieren bajo la CESIÓN FIDUCIARIA (incluyendo, sin limitación, el ejercicio de los derechos del FIDUCIARIO y de los BENEFICIARIOS conforme a las Cláusulas 6 y 7), tales como la realización de cualquier tipo de notificaciones y la suscripción, otorgamiento y entrega de cualesquiera de los documentos requeridos por cualquier ley aplicable a los fines de la transferencia de la propiedad de cualesquiera DERECHOS CEDIDOS a un tercero, la realización de notificaciones y presentaciones ante organismos públicos y/o privados Asimismo, si el FIDUCIARIO renunciara o fuera removido de su cargo como FIDUCIARIO según lo establecido en la presente, GFSA se obliga a suscribir todos los documentos, instrumentos y notificaciones y a realizar todos los actos que fueran necesarios (incluyendo, la notificación al DEUDOR CEDIDO) a fin de reflejar el reemplazo del FIDUCIARIO por el fiduciario sucesor, debiendo asimismo GFSA abonar todos los tributos, gravámenes o aranceles que correspondan en virtud de la sustitución del FIDUCIARIO, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.

4.2. En el supuesto que GFSA no cumpliera con cualquiera de los compromisos asumidos en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, por cualquier causa que fuera, en el tiempo y forma establecidos en relación con cada uno de los mismos, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiere incurrir GFSA en virtud de dicho incumplimiento, el FIDUCIARIO podrá realizar dichos actos y/o cumplir dichos compromisos por sí, o a través de un tercero, a costa de GFSA, o bien exigir judicialmente la realización de dicho acto y/o el cumplimiento de dicho compromiso.

4.3. El día de la entrada en vigencia de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, GFSA otorgará un poder especial irrevocable, debidamente instrumentado en escritura pública y en los términos del artículo 1977 del Código Civil de la República Argentina, a favor del FIDUCIARIO y/o de las personas que el FIDUCIARIO designe sustancialmente en los términos del modelo que se adjunta como **ANEXO C** (conjuntamente referidos como los "**MANDATARIOS**"), y con vigencia hasta la extinción de la CESIÓN FIDUCIARIA, a fin de que, entre otros actos, actuando en su nombre y representación de GFSA, conforme a las INSTRUCCIONES que al efecto le impartan los BENEFICIARIOS, los MANDATARIOS: (i) suscriban y otorguen todos los contratos, instrumentos y/o documentos que requieran ser suscriptos con relación a la CESIÓN FIDUCIARIA, y realicen cualquier acto o tomen cualquier medida prevista en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA o necesaria o conveniente el cumplimiento de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA o a los fines de crear, registrar, reinscribir, notificar la existencia de, requerir el consentimiento con relación a, perfeccionar, preservar, mantener y facilitar el ejercicio de medidas judiciales y/o extrajudiciales con respecto a, cualquier gravamen o garantía creado bajo la CESIÓN FIDUCIARIA, incluyendo sin carácter limitativo (a) la recepción, endoso y cobro de cualquier documento, título de crédito, instrumento de pago o cualquier distribución relacionada con dichos gravámenes o garantías, y el otorgamiento de los correspondientes recibos de pago, y (b) la realización de cualquier acto, presentación de cualquier reclamo, o iniciación y/o consecución de cualquier procedimiento, trámite o gestión relacionada con el presente, estableciéndose, sin embargo, que cualesquiera gestiones que deban realizarse ante organismos públicos requerirán notificación con al menos dos (2) días hábiles de antelación y por escrito a GFSA; (ii) ejerzan las facultades o poderes de GFSA bajo el presente, y/o realicen o ejecuten cualesquiera otros actos que pudieran resultar necesarios o convenientes para (a) constituir y perfeccionar la CESIÓN FIDUCIARIA, y/o (b) otorgar, asegurar y/o proteger la existencia, validez, oponibilidad y/o eficacia de la CESIÓN FIDUCIARIA, y/o (c) facilitar y permitir al FIDUCIARIO y/o a los BENEFICIARIOS el ejercicio de todos los derechos que se les confieren bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA y/o el MARCO REGULATORIO, y la realización de la CESIÓN FIDUCIARIA y/o de los activos y/o derechos por ella garantizados, incluyendo sin carácter limitativo (1) la realización de toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), la adopción de toda clase procedimientos y la toma de todo tipo de medidas, y (2) la realización de cualquier tipo de notificaciones y solicitudes (incluyendo cualquier notificación por acto público al DEUDOR CEDIDO en relación con la CESIÓN FIDUCIARIA); (iii) exijan el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los contratos, documentos, instrumentos y relaciones jurídicas correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS y/o la CESIÓN FIDUCIARIA, tales como pedir información y documentación a GFSA y/o directamente a sus asesores contables, legales e impositivos y/o a organismos públicos y/o privados y realizar cuantos actos fueran necesarios a tal fin, todo ello sujeto a las restricciones aplicables en la materia de confidencialidad proveniente exclusivamente de una norma o ley; y (iv) perciban todas las sumas de dinero y/o cualquier otro tipo de contraprestación correspondiente a los DERECHOS CEDIDOS.

4.4. Con relación al poder especial irrevocable otorgado en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 4.3. precedente, GFSA acuerda y conviene indemnizar y mantener indemne a los MANDATARIOS y al FIDUCIARIO, en forma permanente y continua, de todos y cualquier clase de daños y perjuicios que sufran los MANDATARIOS y/o el FIDUCIARIO con motivo y/o en ocasión del ejercicio de dicho poder especial irrevocable (incluyendo, sin limitación, cualquier clase de desembolsos, pagos, honorarios, cauciones, responsabilidades, obligaciones, acciones y/o procedimientos judiciales y/o extrajudiciales y/o de cualquier otra naturaleza, reclamos, multas, sentencias, costos, gastos y/o demás pagos, de cualquier tipo o naturaleza, que correspondan ser abonados por, o sean establecidos a cargo de, los MANDATARIOS y/o el FIDUCIARIO o sus funcionarios), en la medida en que el ejercicio de dichos poderes y facultades haya sido realizado por los MANDATARIOS de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula 4, salvo en caso de dolo o culpa grave por parte de los MANDATARIOS calificado como tal por sentencia judicial firme dictada por tribunal competente. Asimismo, GFSA no realizará reclamo alguno, ni iniciará ninguna clase de acción (judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza) en contra del FIDUCIARIO ni de los MANDATARIOS relativa a, y/o de cualquier manera vinculada con, la existencia del poder especial irrevocable, y/o la manera en que los MANDATARIOS hubieran ejercido cualquiera de los poderes y facultades emergentes del mismo, en la medida en que el ejercicio de dichos poderes y facultades haya sido realizado por los MANDATARIOS conforme con las disposiciones de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, sin dolo o culpa grave calificado como tal por sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

4.5. Queda expresamente establecido que todas y cada una de las facultades y derechos que se le otorgan al FIDUCIARIO, los MANDATARIOS y a los BENEFICIARIOS bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA son otorgadas exclusivamente a los fines de proteger la CESIÓN FIDUCIARIA, no debiendo entenderse ni interpretarse que el FIDUCIARIO, los MANDATARIOS y/o los BENEFICIARIOS tendrán obligación alguna frente a GFSA de ejercer o dejar de ejercer dichos derechos y facultades, quedando expresamente establecido que el no ejercicio de cualquiera de los derechos o facultades en cabeza del FIDUCIARIO los MANDATARIOS y/o los BENEFICIARIOS no importará renuncia o dispensa de cumplimiento por parte de cualquiera de los mismos.

CLÁUSULA 5. LIBERACIONES PARCIALES.

5.1. Una vez realizado el pago de todos los montos adeudados a los tenedores de OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I, conforme lo acredite GFSA mediante una nota emitida por Caja de Valores S.A. en tal sentido, a solicitud por escrito de GFSA, el FIDUCIARIO deberá, en un plazo de 15 (quince) días hábiles desde que el FIDUCIARIO recibiere el pedido, efectuar una liberación parcial de la CESIÓN FIDUCIARIA en forma proporcional al monto de capital de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I respecto del monto total de capital de las OBLIGACIONES PRINCIPALES (el “**MONTO PROPORCIONAL**”). En tal caso, el FIDUCIARIO deberá notificar a través de un ESCRIBANO PÚBLICO al DEUDOR CEDIDO tal liberación parcial. Tal notificación incluirá la instrucción al DEUDOR CEDIDO para que, hasta que reciba de parte exclusiva del FIDUCIARIO una nueva instrucción fehaciente por escrito en razón del acaecimiento de un EVENTO DE ACELERACIÓN, haga todos los pagos relativos al porcentaje de DERECHOS CEDIDOS que no hubiese sido liberado conforme la presente Cláusula, en la cuenta que el FIDUCIARIO indique, la que inicialmente será la CUENTA DE GFSA y, ante la recepción de instrucción fehaciente por escrito del FIDUCIARIO, en virtud del acaecimiento de un EVENTO DE ACELERACIÓN, realice todos los pagos relativos al porcentaje de DERECHOS CEDIDOS en la CUENTA FIDUCIARIA.

En ningún caso estará permitido a GFSA efectuar liberaciones totales o parciales de la CESIÓN FIDUCIARIA implementada mediante la presente.

CLÁUSULA 6. ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS CEDIDOS.

6.1. El FIDUCIARIO ejercerá, en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS todos y cada uno de los DERECHOS CEDIDOS, incluyendo el ejercicio de los derechos vinculados con la conservación y la gestión administrativa y/o el cobro judicial, administrativo y/o extrajudicial de cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS y/o los créditos correspondientes a los mismos (incluyendo el derecho a efectuar toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, interponer toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), adoptar todos los procedimientos y tomar todas las medidas que pudieran corresponder ante un evento cualquiera de falta de pago, mora o incumplimiento bajo cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS y/o que fueran necesarias para garantizar y/o proteger la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia y/o integridad de cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS y/o los créditos correspondientes a los mismos).

6.2. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.1, en la medida en que no hubiere acaecido ni se mantenga vigente un EVENTO DE ACELERACION, el FIDUCIARIO delega en GFSA el ejercicio (mas no la titularidad) de todos los derechos vinculados con la conservación y la gestión administrativa y/o el cobro judicial, administrativo y/o extrajudicial de cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS y/o los créditos correspondientes a los mismos, así como también el mantenimiento de todas las relaciones técnicas, operativas y comerciales relacionadas con, y/o de cualquier manera vinculadas a, cualquiera de dichos DERECHOS CEDIDOS y/o los créditos correspondientes a los mismos. En virtud de la mencionada delegación, el FIDUCIARIO otorgará aquellos poderes y apoderamientos que le sean requeridos por GFSA a tal fin y colaborará con los apoderados a fin de permitirles el cumplimiento de las tareas delegadas.

6.3. En virtud de lo dispuesto en la Cláusula 6.1, queda expresamente convenido que en ningún caso y por ninguna circunstancia, el FIDUCIARIO o los BENEFICIARIOS serán responsables ante GFSA y/o ante cualquier tercero por las pérdidas y/o reclamos que pudieran originarse en relación con los DERECHOS CEDIDOS y/o los créditos correspondientes a los mismos, salvo que hubiere mediado culpa grave o dolo de su parte calificado como tal por una sentencia firme de tribunales competentes.

6.4. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 6.2, en caso de acaecimiento y notificación al FIDUCIARIO de un EVENTO DE ACELERACIÓN, el FIDUCIARIO podrá revocar inmediatamente la delegación en GFSA referida en la Cláusula 6.2 y tendrá el derecho de ejercer por sí mismo (o por cualquier persona que designe) los derechos vinculados con la conservación, la gestión administrativa y/o el cobro judicial, administrativo y/o extrajudicial de cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS y/o los créditos correspondientes a los mismos, así como también el mantenimiento de todas las relaciones técnicas, operativas y comerciales relacionadas con, y/o de cualquier manera vinculadas a, cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS y/o los créditos correspondientes a los mismos, disponiéndose que si el tercero fuese designado conforme las INSTRUCCIONES de los BENEFICIARIOS, en ningún caso el FIDUCIARIO estará obligado a efectuar control o revisión alguna acerca de la gestión desarrollada por el tercero así designado en ejercicio de las facultades delegadas, y disponiéndose asimismo que si ningún tercero fuese aprobado por los BENEFICIARIOS, el FIDUCIARIO podrá no revocar la delegación efectuada en GFSA, renunciando los BENEFICIARIOS a efectuar reclamo alguno por los eventuales daños y/o pérdidas que dicha decisión pueda originar. Todos los gastos y costos razonablemente incurridos y debidamente documentados que se originen como consecuencia del ejercicio por parte del FIDUCIARIO (o de cualquier tercero designado por el mismo) de los derechos referidos en esta Cláusula 6.4. serán por cuenta de GFSA, pudiendo recurrir a los fondos existentes en la CUENTA FIDUCIARIA en caso de que éste no los aporte dentro de 5 (cinco) días hábiles de solicitado en forma escrita por el FIDUCIARIO a GFSA, o recurrir a los fondos correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS

6.5. Los derechos de GFSA establecidos en la presente Cláusula 6 son sin perjuicio de, y no afectarán en ningún modo, las obligaciones de GFSA establecidas en la Cláusula 8.

6.6. Asimismo, se deja expresa constancia que el ejercicio de todos los derechos relacionados con los DERECHOS CEDIDOS (incluyendo, sin limitación, el derecho de cobrar y percibir las sumas y/o cualquier otra contraprestación correspondiente a los DERECHOS CEDIDOS), corresponden al FIDUCIARIO, quien los ejercerá de conformidad con estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

6.7. En la medida en que no hubiera ocurrido y se mantuviera cualquier SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO y se hubiere declarado un EVENTO DE ACELERACION, los fondos correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS continuarán siendo abonados por el respectivo DEUDOR CEDIDO en forma directa a GFSA, mediante acreditación de dichos fondos en la CUENTA DE GFSA.

6.8. En el supuesto en que, en virtud de la CESIÓN FIDUCIARIA, el FIDUCIARIO tuviera derecho a recibir cualquier contraprestación en especie que consista en un título o instrumento similar representativo de derechos de cobro, tales títulos o instrumentos deberán ser emitidos conforme se indica en el artículo 3.2. y teniendo en consideración la existencia o no de un EVENTO DE ACELERACION.

6.9. Si, por el contrario, en virtud de la CESIÓN FIDUCIARIA, el FIDUCIARIO tuviera derecho a recibir cualquier contraprestación en especie que no consista en un título o instrumento similar representativo de derechos de cobro (tal como, por ejemplo, acciones), el FIDUCIARIO, siguiendo INSTRUCCIONES de los BENEFICIARIOS, podrá (a) vender, ceder, transferir, o de otra forma disponer de la contraprestación; o (b) inmediatamente antes de recibir dicha contraprestación, transferir la propiedad de la misma a favor de GFSA, quien simultáneamente con la transferencia de dicha propiedad deberá otorgar a favor del FIDUCIARIO un derecho real de garantía en primer grado de privilegio sobre la contraprestación en especie, a entera satisfacción de los BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA 7. INCUMPLIMIENTOS.

7.1. En el supuesto de que hubiera ocurrido un EVENTO DE ACELERACIÓN, tal como cualquiera de dichos supuestos hubiera sido notificado por escrito por cualesquiera de los BENEFICIARIOS al FIDUCIARIO, siempre que para ello, y solo si, se efectuara la (i) entrega de una copia certificada por ESCRIBANO PÚBLICO del acta de asamblea de los tenedores de OBLIGACIONES NEGOCIABLES que así lo declare respetando las mayorías correspondientes, o (ii) aquel otro documento original que acredite el cumplimiento de lo previsto en las OBLIGACIONES NEGOCIABLES o en su

caso, aquel que instrumente el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS o el FINANCIAMIENTO COMERCIAL a los efectos de resolver tal aceleración de plazos, entonces:

7.1.1. El FIDUCIARIO, procederá inmediatamente a cursar la correspondiente notificación y/o instrucción al DEUDOR CEDIDO, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.2 y concordantes de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, a fin de que los fondos correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS sean abonados por el DEUDOR CEDIDO en forma directa al FIDUCIARIO, mediante acreditación de dichos fondos en la CUENTA FIDUCIARIA.

7.1.2. En el supuesto en que cualesquiera de los fondos que debieran ser transferidos a la CUENTA FIDUCIARIA en virtud de lo previsto en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, se encontraran denominados en dólares estadounidenses, el FIDUCIARIO (i) percibirá dichos fondos en la CUENTA FIDUCIARIA denominada en dólares estadounidenses abierta a ese efecto y (ii) en caso que corresponda cancelar OBLIGACIONES GARANTIZADAS en Pesos, procederá a su conversión a Pesos cuanto antes le fuese posible.

7.1.3. En el supuesto en que cualesquiera de los fondos que debieran ser transferidos a la CUENTA FIDUCIARIA en virtud de lo previsto en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, esté representado por valores negociables, el FIDUCIARIO (i) percibirá dichos fondos en la CUENTA FIDUCIARIA abierta a ese efecto y (ii) procederá a su distribución en especie siguiendo el mismo procedimiento descrito en la cláusula a continuación.

7.2. El FIDUCIARIO, previa deducción de todos los gastos, honorarios e impuestos de la CESIÓN FIDUCIARIA que correspondan, deberá retener de ahí en más, la totalidad de los fondos que ingresen en la CUENTA FIDUCIARIA, y proceder conforme se describe continuación:

(i) en caso que el EVENTO DE ACELERACIÓN hubiese sido notificado por todos o alguno de los BENEFICIARIOS PRINCIPALES, deberá (a) proceder a cancelar, total o parcialmente, según sea aplicable, las obligaciones adeudadas a estos siguiendo las estipulaciones efectuadas en la presente al efecto, y (b) notificar al BENEFICIARIO SUBORDINADO de la existencia de un EVENTO DE ACELERACIÓN.

(ii) en caso que el EVENTO DE ACELERACIÓN hubiese sido notificado por el BENEFICIARIO SUBORDINADO o derive de un incumplimiento bajo la CESIÓN FIDUCIARIA (excepto por el evento descrito en la Cláusula 14.3 de la presente), el FIDUCIARIO deberá (i) convocar a una asamblea de BENEFICIARIOS (dejándose expresa constancia que el BENEFICIARIO SUBORDINADO deberá abstenerse de cualquier votación) a fin de que estos resuelvan si corresponde declarar el EVENTO DE ACELERACIÓN respecto de sus respectivas OBLIGACIONES GARANTIZADAS, a fin de proceder conforme el inciso (a) precedente o, en su caso, instruir al FIDUCIARIO para que cancele las obligaciones de GFSA con el BENEFICIARIO SUBORDINADO, en forma inmediata siempre que existieran fondos para ello.

(iii) en caso que ocurriera el evento descrito en la Cláusula 14.3 de la presente, el FIDUCIARIO podrá solicitar al DEUDOR CEDIDO la transferencia de fondos a la CUENTA DE GASTOS, sin que se requiera a tales efectos una instrucción por parte de los BENEFICIARIOS ni la declaración previa de un EVENTO DE ACELERACIÓN.

Conforme a los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula, el FIDUCIARIO deberá transferir los fondos, previa deducción de todos los gastos de la CESIÓN FIDUCIARIA, honorarios e impuestos que correspondan, a la cuenta en Caja de Valores S.A. o del agente administrativo correspondiente u otra (en la medida en que esté legalmente permitido) que los BENEFICIARIOS PRINCIPALES y el BENEFICIARIO SUBORDINADO indiquen, según las proporciones correspondientes. Según sea el caso, las transferencias antes mencionadas deberán ser realizadas según las proporciones que le hubieren informado por escrito en la asamblea de BENEFICIARIOS (o como consecuencia de ello) y hasta la total cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS de todos los BENEFICIARIOS PRINCIPALES. Sólo una vez que dicha/s cancelación/es hubiere/n sido informada/s por escrito al FIDUCIARIO por parte del FIDUCIANTE (en el caso de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES, en cuyo caso deberá remitir la constancia emitida por Caja de Valores S.A.) o del BENEFICIARIO correspondiente (en el caso que hubiera un FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, en cuyo caso deberá remitir una nota informando tal circunstancia), entonces el FIDUCIARIO realizará transferencias a favor del BENEFICIARIO SUBORDINADO hasta la debida cancelación de las obligaciones contraídas por GFSA con el mismo bajo el Financiamiento de Terceros, sin que dicha suma pueda superar el monto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS correspondientes al BENEFICIARIO SUBORDINADO, excepto que resultare de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 11.10 y ello hubiere sido notificado al FIDUCIARIO por el FIDUCIANTE y el BENEFICIARIO SUBORDINADO con la debida antelación.

7.3. Queda expresamente establecido que ningún monto que el FIDUCIARIO reciba en la CUENTA FIDUCIARIA, cancelará las OBLIGACIONES GARANTIZADAS ni podrá ser interpretado como pago de las obligaciones asumidas frente al FIDUCIARIO en virtud de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Por el contrario, GFSA solamente se liberará de sus obligaciones frente a los BENEFICIARIOS, una vez que los BENEFICIARIOS hubieran recibido, en el lugar de pago y en las cuentas establecidas en el SUPLEMENTO DE PRECIO y en los documentos de la FINANCIACIÓN COMERCIAL y del FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, según corresponda, la cantidad total de dinero adeudada por GFSA en virtud de dichos documentos.

7.4. De existir un excedente sobre el monto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, dicho remanente deberá ser puesto por el FIDUCIARIO a disposición de GFSA mediante acreditación en la CUENTA DE GFSA dentro de los 2 (dos) días hábiles desde que el FIDUCIARIO los tuviere a disposición y a exclusivo costo, responsabilidad y cargo de GFSA.

7.5. Se deja expresa constancia que la aplicación de fondos efectuada de conformidad con la Cláusula 7.2 será sin perjuicio de las acciones legales contra GFSA que el FIDUCIARIO, en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS, tenga derecho a iniciar con relación a las OBLIGACIONES GARANTIZADAS que permanecieren impagas aún luego de tal aplicación.

7.6. Queda expresamente establecido que, si de conformidad con las normas aplicables fuere necesario o conveniente obtener cualquier autorización con anterioridad o posterioridad a la ejecución de la presente garantía, ya sea de una entidad privada o de cualquier autoridad gubernamental competente, ya sea respecto de la persona del adjudicatario o por cualquier otro motivo, GFSA se obliga a colaborar activa y razonablemente y a su exclusivo costo y cargo con el FIDUCIARIO y a realizar cuantos actos resulten necesarios (a criterio exclusivo del FIDUCIARIO) a los fines de obtener tal autorización con prontitud, sin perjuicio de lo cual, en virtud del poder que le fuera otorgado en los términos de la Cláusula 4.3, el FIDUCIARIO se encuentra plenamente facultado para realizar tales actos por cuenta de GFSA.

CLÁUSULA 8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

8.1. GFSA manifiesta, declara y garantiza al FIDUCIARIO que:

(i) La CESIÓN FIDUCIARIA constituye un acto y un negocio jurídico que GFSA está legal, estatutaria y contractualmente capacitado y autorizado a realizar, y la cesión fiduciaria en garantía instrumentada por la presente constituye una cesión fiduciaria en garantía válida y exigible de GFSA, que transfieren la propiedad fiduciaria de los DERECHOS CEDIDOS en garantía en favor del FIDUCIARIO y en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS.

(ii) Los órganos sociales competentes, de acuerdo con los estatutos u otros documentos constitutivos de GFSA, han aprobado la celebración del presente y el otorgamiento de la CESIÓN FIDUCIARIA, en todos sus términos y condiciones.

(iii) La CESIÓN FIDUCIARIA constituye una obligación válida y vinculante de GFSA, legalmente ejecutable de conformidad con sus términos y condiciones; y establece un derecho de propiedad fiduciaria con fines de garantía sobre los DERECHOS CEDIDOS en cabeza del FIDUCIARIO y en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS, tal como se prevé y se expresa en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, y ha sido efectuada sin violación de disposición legal, estatutaria, asamblea o contractual alguna (incluyendo, sin limitación, las disposiciones del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM).

(iv) La celebración y el cumplimiento de la CESIÓN FIDUCIARIA (a) no violan ni violarán ningún acuerdo relevante del que GFSA fuera parte (incluyendo, sin limitación, el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM), o por el cual cualquiera de sus activos estuviera obligado, (b) con excepción de lo dispuesto en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, no resultan ni resultarán en la existencia, ni obligan ni obligarán a GFSA a constituir ningún gravamen sobre cualquiera de sus bienes, y (c) no violan ni violarán ninguna norma o ley aplicable a la que GFSA o cualquiera de sus activos estuvieren sujetos; ni disposición estatutaria, asamblea o contractual relevante alguna.

(v) Ningún consentimiento, autorización, aprobación, notificación, presentación o cualquier otra acción de cualquier persona de derecho privado o público (incluyendo, sin limitación cualquier autoridad gubernamental) es requerida a los fines de (a) la constitución y/o perfeccionamiento y/o cumplimiento y/o ejecución de la CESIÓN FIDUCIARIA, y/o (b) el ejercicio por parte del FIDUCIARIO y/o de los BENEFICIARIOS de todos sus derechos contemplados bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA; con excepción de notificaciones que deben ser realizadas por GFSA de conformidad con las Cláusulas 3.2 y 3.3 de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

(vi) Más allá de lo establecido en el inciso (iv) precedente, no existe ninguna otra condición que sea necesaria cumplir a los fines de la constitución y perfeccionamiento de la CESIÓN FIDUCIARIA y/o de su plena oponibilidad a terceros.

(vii) GFSA es (y, con excepción de la CESIÓN FIDUCIARIA), será en todo momento el único y exclusivo titular de todos y cada uno de los DERECHOS CEDIDOS; tiene y tendrá derecho, en cada caso libre de todo reclamo de terceros, sobre los DERECHOS CEDIDOS; y (salvo por lo dispuesto en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA) no ha cedido, gravado, transferido o de algún otro modo afectado la disponibilidad de los DERECHOS CEDIDOS, todos los cuales se encuentran (y, con excepción de la CESIÓN FIDUCIARIA, se encontrarán en todo momento) libres de derechos reales o personales, embargos, inhibiciones o privilegios en favor de terceros, y de todo otro gravamen o restricción legal, contractual o de cualquier otra naturaleza, o impedimento, que restrinja y/o impida y/o limite y/o de cualquier otro modo dificulte o menoscabe la CESIÓN FIDUCIARIA, el perfeccionamiento de la CESIÓN FIDUCIARIA, y/o el ejercicio pleno, pacífico y efectivo por parte del FIDUCIARIO, este en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS de cualquiera de sus respectivas facultades, privilegios, atribuciones, derechos, títulos y/o intereses bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, o que de cualquier otra forma pudiere afectar los derechos otorgados al FIDUCIARIO y/o a los BENEFICIARIOS en virtud de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

(viii) No ha incurrido ni se encuentra en incumplimiento alguno respecto de los contratos, documentos, instrumentos, relaciones jurídicas, leyes aplicables, reglamentaciones, sentencias o resoluciones judiciales y/o restante normativa correspondiente a, relacionada con y/o de cualquier forma vinculada a, los DERECHOS CEDIDOS, con excepción de aquellos incumplimientos que no pudieran afectar en forma adversa la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia, integridad y/o valor patrimonial de la CESIÓN FIDUCIARIA, el cumplimiento de las obligaciones de GFSA bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA y/o los derechos del FIDUCIARIO y/o los BENEFICIARIOS bajo el mismo.

(ix) No ha recibido intimación alguna fehaciente del DEUDOR CEDIDO por cualquier clase de incumplimiento actual o potencial que no haya sido subsanado en los plazos pertinentes.

(x) Los DERECHOS CEDIDOS no reconocen ni reconocerán prohibiciones de cesión o transferencia por cualquier título, ni prohibiciones relativas al otorgamiento de ningún gravamen, ni han sido ni serán motivo de cesión o de negociación alguna que impida a GFSA, al FIDUCIARIO o a los BENEFICIARIOS, legalmente disponer en forma plena de los mismos, ni serán motivo de limitación de ningún tipo y/o naturaleza técnica, convencional y/o jurídica distinta a las limitaciones acordadas en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

(xi) La celebración y cumplimiento del presente no violan ni violarán ninguna disposición del MARCO REGULATORIO a la que GFSA o cualquiera de sus activos estuvieren sujetos.

(xii) Todos y cada uno de los contratos, documentos e instrumentos correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS (incluyendo, sin limitación, el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM) han sido y/o serán (según el caso) celebrados en forma escrita y debidamente otorgados, autorizados, emitidos, suscritos, inscriptos, registrados (de corresponder) y perfeccionados en legal forma; están plenamente vigentes; y son obligatorios, exigibles y ejecutables contra las partes intervinientes en los mismos (incluyendo el DEUDOR CEDIDO respectivo), de acuerdo con sus respectivos términos.

8.2. GFSA reconoce que ha realizado las manifestaciones, declaraciones y garantías referidas en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA a fin de que el FIDUCIARIO, actuando este último en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS, celebre estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA; y reconoce y acuerda que el FIDUCIARIO ha celebrado dicha propuesta sobre la base de, inducido por, y confiando plenamente en, la veracidad y corrección de todas y cada una de las declaraciones, manifestaciones y garantías de GFSA en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

CLÁUSULA 9. COMPROMISOS DE GFSA.

9.1. Mientras estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA se mantenga vigente, y sin perjuicio de sus demás obligaciones conforme a los mismos, GFSA se obliga y compromete en los mismos términos detallados en el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I y en los que se incluyan en el SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II.

Adicionalmente, con el mismo alcance se compromete:

(i) Establecer en cualquier documento que instrumente las OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE II o un FINANCIAMIENTO DE TERCEROS la modalidad requerida para declarar un EVENTO DE ACELERACION.

(ii) No tomar ni omitir tomar ninguna medida que, inmediatamente después de esa medida u omisión, o como su posible consecuencia, pudiera (a) resultar en el deterioro de cualquiera de los derechos otorgados bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA a favor del FIDUCIARIO y en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS, (b) afectar la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia, integridad y/o el

valor patrimonial de la CESIÓN FIDUCIARIA, y (c) tener un efecto adverso en la situación económico-financiera, contable, legal operativa o comercial de GFSA;

(iii) Cumplir y observar todas y cada una de las disposiciones de los contratos, documentos e instrumentos que sirven de sustento a los DERECHOS CEDIDOS de modo tal que los DERECHOS CEDIDOS, la CESIÓN FIDUCIARIA y los derechos de los BENEFICIARIOS no pudieran resultar afectados en forma adversa;

(iv) Cumplir, completa y oportunamente, con todas y cada una de las obligaciones a su cargo y demás acciones pertinentes y razonables que fueren necesarias a efectos de proteger la existencia y el ejercicio pacífico de los derechos del FIDUCIARIO y de los BENEFICIARIOS bajo el presente;

(v) Tomar y adoptar, inmediata y diligentemente, todas las medidas que le fueran solicitadas por el FIDUCIARIO (incluyendo, sin limitación, la realización de toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), la adopción de procedimientos y la toma de todas las medidas que pudieran corresponder) a efectos de (a) proteger los DERECHOS CEDIDOS y los fondos existentes en la CUENTA FIDUCIARIA, según corresponda, así como también conservar, garantizar y/o proteger la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia y/o integridad de los DERECHOS CEDIDOS, (b) evitar que el FIDUCIARIO y/o los BENEFICIARIOS puedan sufrir algún perjuicio como consecuencia de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, y/o (c) evitar que los DERECHOS CEDIDOS y/o la CESIÓN FIDUCIARIA se vean afectados o disminuidos de cualquier forma. No obstante lo anterior, en la medida en que se hubiera declarado un EVENTO DE ACELARACION, el FIDUCIARIO tendrá el derecho de ejercer y adoptar por sí mismo todas las medidas referidas precedentemente para el caso que entendiere, y limitado exclusivamente a tales efectos, que los DERECHOS CEDIDOS y/o los fondos existentes en la CUENTA FIDUCIARIA, no están siendo adecuadamente protegidos por GFSA, o que los mismos pueden verse afectados o disminuidos de cualquier forma, o que el FIDUCIARIO y/o los BENEFICIARIOS pueden sufrir algún perjuicio como consecuencia de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, corriendo todos los gastos razonablemente incurridos y debidamente documentados y costos que se originen como consecuencia de la adopción de dichas medidas por cuenta de GFSA;

(vi) No prestar su consentimiento para, ni realizar ningún acto, renuncia o incurrir en una omisión que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre los derechos y obligaciones de GFSA bajo la CESIÓN FIDUCIARIA y el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM obligándose en un plazo máximo de 75 (setenta y cinco) días hábiles desde que se hubiese rescindido o terminado el mismo, a ceder (y perfeccionar dicha cesión) en los mismos términos que esta CESIÓN FIDUCIARIA, cualesquiera contratos o acuerdos que en reemplazo o como complemento del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO MEM fuesen celebrados, suscriptos o acordados por GFSA y/o impuestos o resultantes del MARCO REGULATORIO, en virtud de los cuales se acordase la venta de hasta 60 MW mediante la operación del EQUIPO o se generase un flujo de fondos derivados de la actividad comercial de GFSA equivalente a aquel cedido bajo los DERECHOS CEDIDOS. El incumplimiento del compromiso establecido en esta Cláusula será considerado, de pleno derecho, un "SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO" bajo el presente.

(vii) Asegurar que no existan, y que no existirán en el futuro, limitaciones ni restricciones bajo cualquier contrato, documento, instrumento o relación jurídica correspondiente a los DERECHOS CEDIDOS, que restrinjan o limiten la capacidad de GFSA de ceder al FIDUCIARIO todos los DERECHOS CEDIDOS bajo dichos contratos, documentos, instrumentos o relaciones jurídicas que se ceden en virtud de la presente;

(viii) Suministrar razonablemente al FIDUCIARIO, dentro de los cinco (5) días hábiles de serle requerido en forma escrita por este último, toda y cualquier clase de información pertinente e informes referentes a cualquier aspecto relevante relativo a todos y/o cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS;

(ix) Dar aviso tan pronto como sea practicable al FIDUCIARIO de cualquier incumplimiento que tuviera lugar bajo cualquier contrato, documento, instrumento o relación jurídica correspondiente a los DERECHOS CEDIDOS; y darle aviso y entregarle una copia tan pronto como sea practicable, de cualquier notificación, reclamo, litigio, intimación o sanción relevantes que el FIDUCIARIO recibiere por cualquier concepto en relación con los DERECHOS CEDIDOS, así como también de cualquier hecho o circunstancia que genere, una controversia respecto de la existencia, validez, vigencia, oponibilidad, eficacia, integridad y/o la forma de ejercer cualquiera de los DERECHOS CEDIDOS;

(x) Dar aviso tan pronto como sea practicable al FIDUCIARIO de la ocurrencia de cualquier hecho o acto que pudiera afectar adversamente la ejecutabilidad de la CESIÓN FIDUCIARIA y/o los derechos del FIDUCIARIO y/o de los BENEFICIARIOS bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA; y

(xi) Cumplir con la entrega de la documentación conforme se estipula en la Cláusula 3.1. y concordantes de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA. En el supuesto de declararse un EVENTO DE ACELARACION el FIDUCIANTE deberá asimismo entregar al FIDUCIARIO dentro de las 24 horas hábiles de solicitada, toda aquella documentación original adicional, tales como facturas pendientes de cobro y aquella otra que corresponda ser preparada y/o entregada por GFSA en virtud, y de conformidad con las disposiciones, de la normativa o las relaciones contractuales correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS, que sean necesarias para permitir al FIDUCIARIO el cobro y percepción de todas y cada una de las sumas y/o valores y/o pagos en especie que deban ser abonados y/o entregados por el DEUDOR CEDIDO.

(xii) Realizar, a solicitud del FIDUCIARIO (contando para ello con previa instrucción escrita de, al menos, BENEFICIARIOS que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital de OBLIGACIONES PRINCIPALES pendientes de pago, o que la instrucción hubiera sido resuelta en Asamblea de Tenedores conforme lo previsto en el respectivo SUPLEMENTO DE PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES), los pedidos, gestiones, requerimientos de información, intimaciones, y reclamos que GFSA tuviera derecho a efectuar en virtud de cualquiera de los contratos, documentos, instrumentos o relaciones jurídicas correspondientes a los DERECHOS CEDIDOS y/o el MARCO REGULATORIO y/o las restantes disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

9.2. GFSA reconoce que el FIDUCIARIO, en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS, acepta la presente sobre la base de, inducido por, y confiando plenamente en, el compromiso de GFSA de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

9.3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de GFSA bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA se producirá por el mero vencimiento del plazo correspondiente para su cumplimiento en el caso de aquellas obligaciones que tuvieren plazo y, en los demás casos, por la recepción de una notificación del FIDUCIARIO en la cual se exprese el incumplimiento invocado, a menos que en ella el FIDUCIARIO hubiere otorgado a GFSA un plazo razonable para su subsanación. La mora no exigirá ninguna intimación judicial ni extrajudicial previa. El incumplimiento habilitará asimismo el proceso de ejecución de cualquier bien a ejecutar.

CLÁUSULA 10. FACULTADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

10.1. En el supuesto que GFSA no cumpliera con alguno de los compromisos asumidos en la presente, los BENEFICIARIOS podrán, por medio del FIDUCIARIO (en caso que este último estuviere de acuerdo y contara con indemnidades otorgadas por los BENEFICIARIOS que fueran, a su exclusivo

criterio suficientes a tales efectos), cumplir dichos compromisos por sí, o a través de terceros, a costa de GFSA, o bien exigir judicialmente el cumplimiento de dicho compromiso.

10.2. Queda expresamente establecido que todas y cada una de las facultades y derechos que se le otorgan a los BENEFICIARIOS bajo el presente son otorgadas exclusivamente a los fines de proteger la CESIÓN FIDUCIARIA, no debiendo entenderse ni interpretarse que los BENEFICIARIOS tendrán obligación alguna frente a GFSA de ejercer o dejar de ejercer dichos derechos y facultades, quedando expresamente establecido que el no ejercicio de cualquiera de los derechos o facultades en cabeza de los BENEFICIARIOS no importará renuncia o dispensa de cumplimiento por parte de cualquiera de los mismos.

10.3. Sin perjuicio de lo previsto en las Cláusulas 10.1 y 10.2, queda expresamente establecido que, salvo que exista un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO, cualquier acción, acto o iniciativa instruida por los BENEFICIARIOS al FIDUCIARIO (previa acreditación de la configuración del SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO de corresponder) deberá ser efectuada única y exclusivamente por GFSA.

CLÁUSULA 11. SUBORDINACIÓN

11.1. Las Partes acuerdan en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que los derechos crediticios de los BENEFICIARIOS PRINCIPALES bajo el presente (los **“DERECHOS CREDITICIOS DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES”**) y el resto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS previstas en la Cláusula 2.1.(j) de la presente frente a los DERECHOS CREDITICIOS DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, en todos los casos se estará a favor de la prioridad de cobro, de la prelación de cobro y/o de la preferencia de cobro de los DERECHOS CREDITICIOS DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES y el resto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS previstas en la Cláusula 2.1.(j) de la presente por sobre los DERECHOS CREDITICIOS DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO.

11.2. En virtud de lo expuesto en la Cláusula 11.1, las Partes acuerdan y aceptan en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que los DERECHOS CREDITICIOS DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO y el resto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS previstas en la Cláusula 2.1.(j) de la presente, mientras GFSA adeudare suma alguna a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES en virtud de sus OBLIGACIONES GARANTIZADAS, se encontrarán, de pleno derecho y a todos los efectos legales que pudieren corresponder, subordinados a los DERECHOS CREDITICIOS DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES.

11.3. Las Partes, acuerdan en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que en el evento que existiese duda acerca de la prioridad de cobro, prelación de cobro y/o preferencia de cobro de los DERECHOS CREDITICIOS DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES y el resto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, en todos los casos se estará a favor de la prioridad de cobro, de la prelación de cobro y/o de la preferencia de cobro de los DERECHOS CREDITICIOS DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES y el resto de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS previstas en la Cláusula 2.1.(j) de la presente por sobre los DERECHOS CREDITICIOS DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO.

11.4. Sin perjuicio de las facultades reconocidas en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA (en particular, en el Artículo 7), el BENEFICIARIO SUBORDINADO acuerda firme, expresa, incondicional e irrevocablemente que, mientras GFSA adeudare suma alguna a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES en virtud de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS o cualquier otra OBLIGACION GARANTIZADA prevista en la Cláusula 2.1.(j) de la presente se abstendrá de solicitar la transferencia de fondos a su favor con prioridad a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES.

11.5. En el supuesto que, ante la ocurrencia y vigencia de un SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO en virtud del cual el BENEFICIARIO SUBORDINADO hubiere notificado al FIDUCIARIO la aceleración de plazos bajo la FINANCIACIÓN COMERCIAL, el FIDUCIARIO procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Cláusula 7.2. inciso (ii).

11.6. El BENEFICIARIO SUBORDINADO aceptará, y no se opondrá, directa o indirectamente de manera alguna, a que los BENEFICIARIOS PRINCIPALES reclamen el pago y/o la cancelación por cualquier forma que fuere, de los DERECHOS CREDITICIOS DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES con prelación y prioridad de pago.

11.7. El BENEFICIARIO SUBORDINADO no pretenderá, accionará, reclamará ni invocará de manera alguna, en sede judicial o extrajudicial, que el presente es inválido, inexigible, nulo, ineficaz o que le es inoponible.

11.8. En todos los casos, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la presente CESIÓN FIDUCIARIA en relación con el orden de los privilegios de pago establecidos a favor de los BENEFICIARIOS PRINCIPALES respecto del BENEFICIARIO SUBORDINADO y/o cualquier otro aspecto regulado en este documento, sin limitación y/o condicionamiento alguno, sin perjuicio de que existiesen disposiciones contradictorias entre la presente y cualquier otro acuerdo y/o contrato que hubiere suscrito, o que suscribiese en el futuro GFSA con el BENEFICIARIO SUBORDINADO o con los BENEFICIARIOS PRINCIPALES y/o con cualquier tercero.

11.9. Los BENEFICIARIOS declaran conocer que el FIDUCIARIO no estará obligado a proceder en el cumplimiento de sus obligaciones bajo ningún procedimiento que no sea los expresamente previstos en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, y/o bajo la LEY DE FIDEICOMISO y otras leyes o normas aplicables.

11.10. Sin perjuicio de la vigencia de la CESIÓN FIDUCIARIA hasta la efectiva cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS adeudadas al BENEFICIARIO SUBORDINADO, una vez canceladas las OBLIGACIONES GARANTIZADAS adeudadas a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES, GFSA podrá solicitar al BENEFICIARIO SUBORDINADO la rescisión de la CESIÓN FIDUCIARIA siempre que, simultáneamente, GFSA efectúe una nueva cesión fiduciaria de naturaleza y extensión similar a la efectuada bajo los presentes TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA (la **“NUEVA CESIÓN FIDUCIARIA”**) y en virtud de la cual el BENEFICIARIO SUBORDINADO revista la calidad de beneficiario subordinado bajo la NUEVA CESIÓN FIDUCIARIA *vis a vis* nuevos beneficiarios privilegiados bajo la misma respecto de créditos que, individual o conjuntamente, no excedan de US\$ 27.000.000 (Dólares Estadounidenses veintisiete millones) de capital prestado, conforme sean designados por GFSA. El BENEFICIARIO SUBORDINADO prestará su colaboración para la rescisión de la presente CESIÓN FIDUCIARIA y la suscripción de la NUEVA CESIÓN FIDUCIARIA, a fin de que éstas sean celebradas dentro de los 10 (diez) días hábiles desde que GFSA le hubiese remitido los borradores de rescisión y suscripción de la NUEVA CESIÓN FIDUCIARIA al BENEFICIARIO SUBORDINADO.

CLÁUSULA 12. VIGENCIA.

12.1. Se deja constancia de que la entrada en vigencia de la CESIÓN FIDUCIARIA, ocurrirá con la aceptación de la PROPUESTA DE CESIÓN FIDUCIARIA por parte del FIDUCIARIO y del BENEFICIARIO SUBORDINADO, y subsistirá hasta tanto se hubieren cumplido total e íntegramente con: (i) todas y cada una de sus obligaciones bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS adeudadas a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES de conformidad con los términos y condiciones de los DERECHOS CREDITICIOS DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES; y (ii) todas y cada una de sus obligaciones bajo las OBLIGACIONES GARANTIZADAS adeudadas al BENEFICIARIO SUBORDINADO en relación a la FINANCIACIÓN COMERCIAL de conformidad con los términos y condiciones de los DERECHOS CREDITICIOS DEL BENEFICIARIO SUBORDINADO, según ello hubiera sido notificado al FIDUCIARIO por parte del FIDUCIANTE (en el caso de las OBLIGACIONES NEGOCIABLES, en cuyo caso deberá

remidir la constancia emitida por Caja de Valores S.A.), del BENEFICIARIO PRINCIPAL correspondiente (en el caso que hubiera un FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, en cuyo caso deberá remitir una nota informando tal circunstancia) o del BENEFICIARIO SUBORDINADO (en cuyo caso deberá remitir una nota informando tal circunstancia), lo que hubiese ocurrido en último lugar. En caso de extinción de la CESIÓN FIDUCIARIA según lo expuesto anteriormente (i) todos los gastos y honorarios razonablemente incurridos y debidamente documentados, impuestos, tasas y aranceles, así como cualquier otro gravamen que origine dicha cancelación y/o extinción estarán a cargo de GFSA; y (ii) cancelados los mismos, o efectuadas las reservas correspondientes (en su caso), el FIDUCIARIO liberará tan pronto como fuere posible la totalidad de los DERECHOS CEDIDOS que permaneciesen afectados a la CESIÓN FIDUCIARIA. Una vez canceladas satisfactoriamente las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, los BENEFICIARIOS se comprometen a entregar a GFSA constancia suficiente de cancelación de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

12.2. La ejecución por parte del FIDUCIARIO de la CESIÓN FIDUCIARIA podrá ser realizada en forma complementaria, alternativa, indistinta y/o sucesiva respecto de otras garantías otorgadas bajo, o en relación con, las OBLIGACIONES NEGOCIABLES, todo ello conforme las INSTRUCCIONES que en tal sentido impartan los BENEFICIARIOS y sin que sea necesario ejercer previamente cualquier acción o recurso derivado cualquiera de dichas garantías, quedando entendido que el ejercicio y/o ejecución de cualquier garantía otorgada mediante estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA y/o bajo, o en relación con, las OBLIGACIONES NEGOCIABLES no podrá ser interpretada ni considerada como una renuncia a las restantes garantías.

CLÁUSULA 13. DEL FIDUCIARIO.

13.1. El FIDUCIARIO podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión, asesoramiento o sobre información recibida de cualquier asesor en la materia que corresponda de reconocido prestigio (designado a su solo criterio) y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos o informaciones podrá emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico y/o transmisión por facsímil y el FIDUCIARIO no será responsable ante persona alguna cuando hubiere actuado basándose en su propio criterio y/o en opiniones, asesoramientos y/o informaciones transmitidas por tales medios aun cuando contuvieran algún error o cuando no fueran verdaderas, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

13.2. El FIDUCIARIO no será responsable de haber actuado basándose en INSTRUCCIONES recibidas en forma escrita de los BENEFICIARIOS. En ningún caso el FIDUCIANTE podrá cuestionar, por motivo alguno, la medida y/o alcance de dichas instrucciones ni la forma de emisión ni la causa de las mismas, no pudiendo en ningún caso rechazar, impugnar o cuestionar cualquier medida, acción, omisión o decisión del FIDUCIARIO llevada a cabo sobre la base de tales INSTRUCCIONES, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

13.3. El FIDUCIARIO ejercerá sus funciones, derechos y tareas de conformidad con lo dispuesto en la presente CESIÓN FIDUCIARIA, y no será responsable de cualquier pérdida o reclamo que pueda resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

13.4. El FIDUCIARIO podrá renunciar en cualquier momento, con o sin “justa causa”, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a los BENEFICIARIOS y al FIDUCIANTE. En caso que sea con “justa causa”, no será de aplicación el preaviso de 30 (treinta) días hábiles de anticipación. A los efectos de la presente sección, se entenderá que existe “justa causa” cuando alguna de las PARTES distintas al FIDUCIARIO hubiera incurrido en un incumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo la presente CESIÓN FIDUCIARIA, particularmente pero no en forma exclusiva, las obligaciones de pago de gastos e impuestos del fideicomiso constituido en virtud del presente por parte del FIDUCIANTE. El FIDUCIARIO podrá ser removido en cualquier momento, con o sin “justa causa”, únicamente por resolución de los BENEFICIARIOS. En caso de remoción sin “justa causa” del FIDUCIARIO deberá existir un preaviso por escrito con 30 (treinta) días hábiles de anticipación y el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir del FIDUCIANTE los honorarios profesionales no devengados correspondientes a 6 (seis) meses. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe “justa causa” cuando el FIDUCIARIO hubiera incurrido en un incumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo esta CESIÓN FIDUCIARIA mediando dolo o culpa, declarada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

13.5. En el supuesto de su renuncia o remoción, el FIDUCIARIO deberá prestar al fiduciario sucesor la colaboración en la transferencia de funciones que éste razonablemente le requiera durante el plazo que determine al efecto el FIDUCIARIO o el fiduciario sucesor respectivamente en cada caso.

13.6. Ante la renuncia o remoción del FIDUCIARIO, los BENEFICIARIOS PRINCIPALES, tendrán el derecho de nombrar mediante mayoría de capital de sus acreencias a un FIDUCIARIO mediante una resolución adoptada por los BENEFICIARIOS y comunicada al FIDUCIANTE. Si transcurridos 30 (treinta) días hábiles a partir de la notificación de renuncia por el FIDUCIARIO o de la notificación a las PARTES de la resolución de los BENEFICIARIOS que dispone la remoción del FIDUCIARIO no se hubiera designado a ningún fiduciario sucesor, el FIDUCIARIO podrá solicitar judicialmente la designación de un fiduciario sucesor. Una vez aceptado el cargo por el fiduciario sucesor, el fiduciario sucesor tendrá todos los derechos, obligaciones y deberes del FIDUCIARIO conforme al presente.

13.7. El pago de tributos nacionales, provinciales o municipales y/o gravámenes o aranceles con relación a la actuación y/o sustitución del FIDUCIARIO, los mismos estarán a cargo del FIDUCIANTE. Todos los gastos correspondientes al nombramiento del fiduciario sucesor, incluyendo los honorarios de sus asesores legales y notariales así como los tributos, aranceles, costos y gastos que se devenguen del proceso de sustitución del FIDUCIARIO estarán exclusivamente a cargo del FIDUCIANTE. Asimismo, el FIDUCIANTE se obliga a afrontar cualquier tributo, arancel, costo o gasto que a la fecha de sustitución del FIDUCIARIO no sea conocido o no pueda ser determinado por éste.

CLAUSULA 14. REMUNERACIÓN Y GASTOS.

14.1. La remuneración del FIDUCIARIO por el desempeño de sus tareas será instrumentado en forma separada al presente.

14.2. GFSA toma a su exclusivo cargo y, consecuentemente, se compromete a pagar o reembolsar al FIDUCIARIO, al solo requerimiento del mismo y en forma inmediata, la totalidad de los gastos y costos razonablemente incurridos y debidamente documentados, mayores costos, expensas, comisiones, honorarios (incluyendo los honorarios razonables de los asesores legales de cualquiera de dichas PARTES y del asesor fiscal a ser designado por el FIDUCIARIO), impuestos y tributos de cualquier tipo (nacionales, provinciales o municipales, presentes y futuros, incluyendo cualquier impuesto de sellos), aranceles, intereses, penalidades, y demás accesorios que pudieran corresponder, que se generaren como consecuencia, con motivo y/o en ocasión de: (i) la celebración, instrumentación, otorgamiento, perfeccionamiento, cumplimiento, ejecución y/o cancelación de la CESIÓN FIDUCIARIA, incluyendo el impuesto a la ganancia mínima presunta y/o el Impuesto de Bienes Personales sobre los DERECHOS CEDIDOS en caso de ser aplicable alguno de tales tributos (aunque excluyendo el impuesto a las ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro) sobre los ingresos netos globales gravables y el impuesto a los ingresos brutos del FIDUCIARIO) y aquellos incurridos por el FIDUCIARIO a fin de mantener y preservar, o hacer valer, cualquiera de los derechos y acciones del FIDUCIARIO y/o de los BENEFICIARIOS, (ii) la administración de los DERECHOS CEDIDOS, y/o (iii) las medidas, procedimientos o acciones derivados del incumplimiento de GFSA de sus obligaciones bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA.

14.3. El FIDUCIANTE depositará dentro de los 2 (dos) días hábiles de haberle sido notificada la apertura de la CUENTA DE GASTOS, la suma de [\$100.000 (Pesos cien mil)], y no más allá del 13° mes desde la apertura de la CUENTA DE GASTOS incrementará dicho monto a [\$120.000 (Pesos ciento veinte mil)]. [Asimismo el FIDUCIANTE se compromete a mantener en todo momento en la CUENTA DE GASTOS un saldo mínimo de \$80.000 (Pesos ochenta mil) y a partir del 13° mes un saldo mínimo de \$95.000]. En caso que, por cualquier causa que fuera (incluyendo, sin limitación, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor), GFSa no pague al FIDUCIARIO cualquiera de las sumas pagaderas en virtud de lo establecido en la Cláusula 14., dentro de los 3 (tres) días hábiles de solicitadas, el FIDUCIARIO podrá solicitar al DEUDOR CEDIDO la transferencia de los fondos que resulten necesarios para mantener el saldo mínimo en la CUENTA DE GASTOS. El FIDUCIARIO aplicará los fondos acreditados en la CUENTA DE GASTOS al pago de los gastos, honorarios e impuestos que deba afrontar el FIDUCIARIO.

14.4. Las obligaciones asumidas por GFSa de conformidad con la presente Cláusula 12 permanecerán vigentes y serán exigibles con independencia de, y aun después de, la cancelación de todas las sumas adeudadas por GFSa a los BENEFICIARIOS en virtud de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y la extinción de la CESIÓN FIDUCIARIA por cualquier causa que fuera.

CLÁUSULA 15. INDEMNIDADES.

15.1. GFSa (la “PARTE INDEMNIZANTE”) mantendrá indemne y, en su caso, indemnizará al FIDUCIARIO y sus respectivos funcionarios, directores, empleados y a sus personas controlantes, controladas, o sujetas a control común (la “PARTE INDEMNIZADA”), por cualquier pérdida y/o reclamo (incluyendo comisiones y gastos de asesoramiento), que estos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento o ejercicio por parte del FIDUCIARIO de sus derechos, tareas y funciones bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con la CESIÓN FIDUCIARIA, salvo en caso de dolo o culpa grave de la PARTE INDEMNIZADA en cuestión, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

15.2. Si cualquier PARTE INDEMNIZADA estuviera involucrada, en cualquier carácter, en cualquier acción, procedimiento y/o investigación de cualquier naturaleza en relación con cualquier cuestión referida a estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, siempre que no provenga del dolo o culpa grave de dicha PARTE INDEMNIZADA, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, la PARTE INDEMNIZANTE reembolsará a dicha PARTE INDEMNIZADA, de ser demandada, toda pérdida y/o reclamo incurrido en relación con tales acciones, procedimientos y/o investigaciones.

15.3. La PARTE INDEMNIZANTE reembolsará a la PARTE INDEMNIZADA todo gasto y/o costo incurrido de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula a simple requerimiento de la misma.

15.4. GFSa, indemnizará todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, sufran el FIDUCIARIO (incluyendo a los respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y personas y sociedades controlantes, controladas y vinculadas del FIDUCIARIO) como consecuencia de la imposibilidad fáctica o legal de proceder con la afectación de los fondos resultantes de los DERECHOS CEDIDOS imputable a GFSa.

15.5. GFSa y los BENEFICIARIOS renuncian, en forma total y definitiva, a reclamar al FIDUCIARIO y/o a sus respectivos funcionarios, representantes, mandatarios, directores, empleados, asesores y a sus respectivas personas controlantes, controladas, sujetas a control común, vinculadas, afiliadas o subsidiarias, indemnización o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida o reclamo relacionado con (i) el ejercicio de sus derechos bajo el presente, salvo culpa grave o dolo de su parte calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes, o (ii) los actos, procedimientos u operaciones contemplados o relacionados con la CESIÓN FIDUCIARIA, salvo culpa grave o dolo calificada como tales por una sentencia firme dictada por tribunal competente.

15.6. GFSa conviene en indemnizar y mantener indemne al FIDUCIARIO por y contra cualesquiera responsabilidades, gastos, daños y perjuicios y otros costos de cualquier clase o naturaleza impuestos a, debidamente documentados e incurridos por, o reclamados contra, el FIDUCIARIO en relación con cualquier aseveración, garantía o manifestación hecha por GFSa en el presente o en cualquier aviso u otro documento, certificado o declaración entregado por GFSa que resulte haber sido incorrecta o capaz de inducir a error.

15.7. GFSa también conviene en indemnizar y mantener indemne al FIDUCIARIO y a sus directores, funcionarios, empleados y mandatarios por y contra cualesquiera responsabilidades, impuestos, gastos, daños y perjuicios y otros costos de cualquier clase o naturaleza impuestos a, incurridos por, o reclamados contra, los mismos con relación a su actuación como tales respecto a la CESIÓN FIDUCIARIA a cualquier otra cuestión relacionada, directa o indirectamente a dicha cesión y que no sean consecuencia de su culpa grave o dolo calificado como tales por una sentencia dictada por tribunal competente y pasada a autoridad de cosa juzgada.

15.8. Las obligaciones asumidas por GFSa y los BENEFICIARIOS de conformidad con la presente Cláusula 15 permanecerán vigentes y serán exigibles hasta la prescripción de las acciones con independencia de, y aún después de, la cancelación de todas las sumas adeudadas por GFSa a BENEFICIARIOS en virtud de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS y la extinción de la CESIÓN FIDUCIARIA por cualquier causa que fuera.

CLÁUSULA 16. CESIÓN.

16.1. GFSa no podrá ceder y/o transferir ninguno de sus derechos y/u obligaciones bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA sin el previo consentimiento por escrito del FIDUCIARIO.

CLÁUSULA 17. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

17.1. La celebración, interpretación y cumplimiento de la CESIÓN FIDUCIARIA se regirán por las leyes de la República Argentina.

17.2. Para cualquier diferendo, GFSa y el FIDUCIARIO se someten irrevocable, firme e incondicionalmente a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho.

17.3. Las disposiciones de la Cláusula 17.2 son sin perjuicio del derecho de los BENEFICIARIOS a entablar acciones judiciales ante cualquier otro tribunal competente.

CLÁUSULA 18. DOMICILIO. NOTIFICACIONES.

18.1. A todos los efectos legales derivados del presente (de la cual estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA forman parte), las PARTES constituyen domicilios especiales en los siguientes lugares, donde serán válidas y vinculantes todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que se realicen con motivo de la CESIÓN FIDUCIARIA.

EL FIDUCIANTE
GENERACIÓN FRÍAS S.A.

Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel.: 4313-6790
Fax (54-11) 5218-9814
At.: Armando Losón/ Guillermo Brun/ María de los Milagros Grande/ Ricardo López

EL FIDUCIARIO

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Corrientes 1174, piso 9°
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: (5411) 5235-2388 / 4131-7914
Fax: (5411) []
Atención: Martín Culeddu / Verónica Burgueño

EL BENEFICIARIO SUBORDINADO

PW POWER SYSTEMS, INC.
628 Hebron Avenue, #400
Glastonbury, Connecticut 06109
United States of America
Tel.: 001 860-368-5540
Fax: 001 860-760-6348
Atención: General Counsel

18.2. Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean reemplazados por otro domicilio, sujeto a que cualquier nuevo domicilio de GFSA deberá encontrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y tal reemplazo notificado con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva dicha notificación, a las restantes Partes por medio escrito y fehaciente.

18.3. Toda citación, intimación, reclamo, interpelación, notificación, consentimiento, solicitud u otra comunicación a ser enviada o efectuada bajo estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA deberá ser por escrito. Las notificaciones, requerimientos u otras comunicaciones podrán entregarse por mano o enviarse por courier aéreo, correo certificado con acuse de recibo, carta documento, telegrama colacionado o cualquier otro medio de notificación fehaciente, a los domicilios indicados en la Cláusula 18.1. al nuevo domicilio que fuera oportunamente notificado como se indica en la Cláusula 18.2. y serán válidas al momento de su recepción.

CLÁUSULA 19. DIVISIBILIDAD.

19.1. La declaración judicial de nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad de una o más disposiciones de estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA o de una parte de dichas disposiciones, no perjudicará la plena validez y obligatoriedad de las restantes partes de dichas disposiciones y/o de las restantes disposiciones, las que conservarán su fuerza vinculante entre las PARTES.

19.2. En caso de que ocurra la situación descripta en el párrafo precedente, las PARTES procurarán alternativas que permitan, dentro de lo legalmente admisible, alcanzar las finalidades que procuraban, y cumplir con el espíritu de aquellas disposiciones afectadas por la nulidad, invalidez, no obligatoriedad o no ejecutabilidad, de la forma más próxima a la intención inicial de las PARTES.

CLÁUSULA 20. DISPOSICIONES VARIAS.

20.1. Estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA sólo podrán ser modificadas mediante la emisión de una propuesta de enmienda a la CESIÓN FIDUCIARIA debidamente firmada por la PARTE correspondiente y aceptada por escrito por la otra PARTE. Las dispensas y cualquier consentimiento o aprobación del FIDUCIARIO no tendrán vigencia salvo que fueran realizadas por escrito, pudiendo estar sujetas a cualquier condición que el FIDUCIARIO considere convenientes, ser retiradas o modificadas en cualquier momento, y con vigencia únicamente en la circunstancia y con el objeto para el que son otorgadas.

20.2. Los derechos y obligaciones de las PARTES se encuentran establecidos en beneficio de, y son vinculantes para, las PARTES y sus cesionarios o sucesores permitidos y/o autorizados.

20.3. La falta o demora en el ejercicio por parte del FIDUCIARIO, según sea el caso, de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA no se considerará una renuncia al mismo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso emergente, relacionado con y/o vinculado a estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA. Los derechos, facultades, prerrogativas, privilegios, acciones y/o recursos dispuestos en estos TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA, son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho, facultad, prerrogativa, privilegio, acción y/o recurso previsto por cualquier disposición legal.

20.4. El presente instrumento contiene todos los acuerdos de las PARTES relativos a las materias tratadas en el mismo, por ende deroga y deja sin efecto alguno a todo acuerdo, compromiso, entendimiento y/o contrato anterior de las PARTES, verbal o escrito, expreso o tácito, respecto de dichas materias, con excepción de lo dispuesto al respecto en el SUPLEMENTO DE PRECIO, en el PROSPECTO y en los documentos de la FINANCIACIÓN COMERCIAL.

20.5. La finalidad de la CESIÓN FIDUCIARIA es la establecida en el Artículo 2. En consecuencia la naturaleza de presente es exclusivamente instrumental y de garantía, en virtud de cual se constituye la CESIÓN FIDUCIARIA.

20.6. En caso que el FIDUCIARIO deba convocar a asamblea de BENEFICIARIOS lo hará en consideración a los parámetros y conforme el procedimiento previsto para las asambleas de tenedores de OBLIGACIONES NEGOCIABLES en la sección “De la Oferta y la Negociación” del PROSPECTO. El quórum y las mayorías en las asambleas de BENEFICIARIOS serán determinados considerando, en forma conjunta, el valor nominal de OBLIGACIONES NEGOCIABLES en circulación y el capital pendiente de pago bajo el FINANCIAMIENTO DE TERCEROS, de ser aplicable. Asimismo, el FIDUCIARIO notificará al BENEFICIARIO SUBORDINADO de cualquier asamblea a ser celebrada por los BENEFICIARIOS, previéndose su participación con voz pero sin voto.

ANEXO A

ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS PRINCIPALES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de []

Sres.
Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su carácter de Fiduciario.
Corrientes 1174, piso 9º
(C1043AAY) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Atención: Martín Culeddu / Verónica Burgueño

Presente

Ref.: Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso con Fines de Garantía - Adhesión

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. en los términos de la cláusula 2.3 del CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA (el "CONTRATO") celebrado mediante oferta enviada por GFSA de fecha [] de [] de 2014 al FIDUCIARIO y al BENEFICIARIO SUBORDINADO (oportunamente aceptada por los mismos), en beneficio exclusivo de los BENEFICIARIOS, a fin de comunicarles nuestra adhesión formal y expresa a dicho CONTRATO en carácter de "BENEFICIARIOS PRINCIPALES" del mismo.

Los términos que no se encuentren expresamente definidos en la presente, tienen el significado que a los mismos se les asigna en el CONTRATO.

En tal sentido, en nuestro carácter de BENEFICIARIOS PRINCIPALES, aceptamos los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA previstos en el CONTRATO de plena conformidad, sin reserva de ningún tipo, asumiendo dar estricto cumplimiento a los mismos.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Por []

Firma: _____

Aclaración: _____

Cargo: _____

ANEXO B

MODELO DE NOTIFICACIÓN A CMMESA

[EL ESCRIBANO INCLUIRÁ AL COMIENZO LOS DATOS DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE]

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a [] días del mes de [] de 2014, siendo las [] en mi carácter de Escribano Público Titular del Registro número [] de esta ciudad y en cumplimiento del requerimiento que me fuera presentado por [el/los] apoderado[s] de **GENERACIÓN FRÍAS S.A.**, otorgado por Escritura número [] del día [], pasada ante mí al folio [] de este Registro a mi cargo, por la presente me constituyo en [Avenida Madero 942, piso 1º] de esta Ciudad, sede de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CMMESA), donde procedo a **(1) NOTIFICAR** a la firma mencionada, en los términos de los artículos 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina que con fecha [] de [] de 2014 **GENERACIÓN FRÍAS S.A.** (el "**Fiduciante**" o "**GFSA**") ha celebrado en carácter de fiduciante un "Contrato de Cesión Fiduciaria y Fideicomiso con Fines de Garantía" (tal como el mismo fuera modificado, suplementado o complementado periódicamente, el "**Contrato**"), con **BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**, en carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") [Y PW POWER SYSTEMS INC.] y en beneficio único y exclusivo de los Beneficiarios bajo el mismo. En virtud de la celebración del Contrato, notifico que el Fiduciante ha cedido y transferido fiduciariamente al Fiduciario, con fines de garantía y en beneficio único y exclusivo de los Beneficiarios, todos los derechos de GFSA a cobrar y percibir todas las sumas de dinero (expresadas en Pesos, Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda), importes o pagos en especie por cualquier concepto (capital, intereses o cualquier otro concepto) que le corresponden al Fiduciante en virtud del Contrato de Abastecimiento celebrado el 16 de septiembre de 2010 entre GFSA y Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA), para la puesta a disposición de potencia y entrega de energía eléctrica bajo el mismo por un plazo de 10 años (el "Contrato de Abastecimiento"), así también como aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento; e **(2) INSTRUIRLE** para que haga todos los pagos que corresponda realizar en virtud de los Derechos Cedidos en las cuentas que el Fiduciario les indique en forma fehaciente en cada oportunidad, dejándose constancia que, inicialmente, dicho pago deberán [ser realizados/continuar siendo realizados] en la cuenta en Pesos de titularidad de GFSA número [], abierta en [], y en el supuesto de acaecimiento de un Evento de Aceleración (conforme dicho término se define en el Contrato), el Fiduciario le instruirá a depositar todos los pagos correspondientes a los Derechos Cedidos en la cuenta fiduciaria que le informe en esa oportunidad. La cesión fiduciaria con fines de garantía que por la presente se notifica en los términos de los Artículos 1459 y 1467 del Código Civil, subsistirá hasta tanto el Fiduciario le comunique en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto. Acto seguido hago entrega de una copia de la presente y del Contrato y leo al Sr. [Gonzalo Saliva] la presente acta, quien de conformidad firma por ante mí en prueba de notificación y aceptación. EN ESTE ESTADO, el [Sr. Gonzalo Saliva], en el carácter invocado, manifiesta, adicionalmente a la notificación y aceptación de la cesión de derechos indicada precedentemente que: (i) CMMESA desconoce toda la documentación a que se hace referencia en la presente notificación que no haya sido firmada por CMMESA y por lo tanto le es inoponible a su mandante, excepto por la transmisión de los derechos de cobros del Contrato de Abastecimiento notificada y aceptada por la presente; (ii) las relaciones contractuales correspondientes al Contrato de Abastecimiento (conforme es definido en la presente notificación) son exclusivamente entre CMMESA y GFSA (excepto en lo relativo a la cesión de

derechos aquí notificada) y cualquier modificación de las mismas debe ser instruida a CAMMESA por la Secretaría de Energía y aceptadas por GFSA y CAMMESA; y, (iii) la presente notificación no implica modificación alguna al Contrato de Abastecimiento (conforme es definido en la notificación), salvo en lo referido a la transmisión de los derechos de cobros del Contrato de Abastecimiento. Conste.-

ANEXO C

MODELO DE PODER IRREVOCABLE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los [] días del mes de [] de 2014, ante mí, escribano autorizante, COMPARECE: [Armando Roberto Losón, Argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad número 6.069.494, domiciliado legalmente en Avenida Leandro N. Alem 855, Piso 14° de esta Ciudad; persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento en los términos del artículo 1002 inciso a) del Código Civil.- INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad denominada GENERACIÓN FRÍAS S.A. (“**GFSA**”) con domicilio legal en Leandro N. Alem 855, piso 14, de esta Ciudad, en calidad de Presidente del Directorio, lo que acredita con: [].- Documentación relacionada tuvo a la vista, y en copia auténtica obra agregada al folio [], protocolo año [] del presente Registro.- Y en el carácter invocado y acreditado, actuando con facultades suficientes, EXPONE: que su representada otorga PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a favor de [], como fiduciario (el “**Fiduciario**”) y/o de los apoderados del Fiduciario (conjuntamente referidos los “**Mandatarios**”), y con vigencia hasta la extinción de la cesión fiduciaria con fines de garantía de los derechos de cobro bajo el contrato de abastecimiento MEM (la “**Cesión Fiduciaria**”) instrumentada mediante el **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA** en garantía de fecha [] de 2014, celebrado por GFSA y [] (en adelante, el “**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA**”), a fin de que, entre otros actos, actuando en nombre y representación de Generación Frías S.A., los Mandatarios: (i) suscriban y otorguen todos los contratos, instrumentos y/o documentos que requieran ser suscriptos con relación a la Cesión Fiduciaria, y realicen cualquier acto o tomen cualquier medida prevista en el **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA** o necesaria o conveniente el cumplimiento del **CONTRATO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y FIDEICOMISO CON FINES DE GARANTÍA** o a los fines de crear, registrar, reinscribir, notificar la existencia de, requerir el consentimiento con relación a, perfeccionar, preservar, mantener y facilitar el ejercicio de medidas judiciales y/o extrajudiciales con respecto a, cualquier gravamen o garantía creado bajo la Cesión Fiduciaria, incluyendo sin carácter limitativo (a) la recepción, endoso y cobro de cualquier documento, título de crédito, póliza o instrumento de pago o cualquier distribución relacionada con dichos gravámenes o garantías, y el otorgamiento de los correspondientes recibos de pago, y (b) la realización de cualquier acto, presentación de cualquier reclamo, o iniciación y/o consecución de cualquier procedimiento, trámite o gestión relacionada con el **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA**; (ii) ejerzan las facultades o poderes de GFSA bajo el **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA**, y/o realicen o ejecuten cualesquiera otros actos que pudieran resultar necesarios o convenientes para (a) constituir y perfeccionar la Cesión Fiduciaria, y/u (b) otorgar, asegurar y/o proteger la existencia, validez, oponibilidad y/o eficacia de la Cesión Fiduciaria, y/o (c) facilitar y permitir al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que se le confieren bajo el **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA**, y la realización de la Cesión Fiduciaria y/o de los activos y/o derechos por ella garantizados, incluyendo sin carácter limitativo (1) la realización de toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, la interposición de toda clase de acciones (incluyendo medidas cautelares), la adopción de toda clase procedimientos y la toma de todo tipo de medidas, y (2) la realización de cualquier tipo de notificaciones y solicitudes (incluyendo cualquier notificación por acto público al Deudor Cedido en relación con la Cesión Fiduciaria); (iii) exijan el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de o relacionadas con, los contratos, documentos, instrumentos y relaciones jurídicas correspondientes a los derechos cedidos bajo el **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CESIÓN FIDUCIARIA**, tales como pedir información y documentación a GFSA y/o directamente a sus asesores contables, legales e impositivos y/o a organismos públicos y/o privados y realizar cuantos actos fueran necesarios a tal fin, todo ello sujeto a las restricciones aplicables en la materia de confidencialidad provenientes exclusivamente de una norma o ley; y (iv) perciban todas las sumas de dinero y/o cualquier otro tipo de contraprestación correspondiente a los derechos cedidos y ejerzan todo derecho inherente a estos frente a terceros.

EMISORA

GENERACIÓN FRIAS S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ORGANIZADORES

BANCO MACRO S.A
Sarmiento 401
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A**
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**SBS TRADING S.A. (ex SBS Sociedad
de Bolsa S.A.)**
Av. E. Madero 900, Piso 11 °
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AGENTES COLOCADORES

MACRO SECURITIES S.A
Juana Manso 555, Piso 8° A,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**BANCO DE SERVICIOS Y
TRANSACCIONES S.A**
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**SBS TRADING S.A. (ex SBS Sociedad
de Bolsa S.A.)**
Av. E. Madero 900, Piso 11 °
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI
Tte. Gral. Juan D. Perón 555, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES

BRUCHOU, FERNÁNDEZ MADERO & LOMBARDI
Ing. Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
Bouchard 557, piso 7°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina